

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 1 de 143

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	DETERMINACIÓN DEL CARGO DE ACCESO AL SERVICIO DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00001-2008-CD-GPR/IX
FECHA	:	LIMA, 09 DE ENERO DE 2009.

		Cargo	Nombre	Firma
ELABORADO POR	:	ESPECIALISTA ECONÓMICO DE COSTOS E INTERCONEXIÓN	JOSÉ LUIS ROMERO	
	:	ANALISTA ECONÓMICO DE TARIFAS	MARCO VILCHEZ	
	:	ABOGADO ESPECIALISTA EN POLÍTICAS REGULATORIAS	PABEL CAMERO	
REVISADO POR	:	SUB-GERENTE	SERGIO CIFUENTES	
	:	SUB-GERENTE	JORGE NAKASATO	
APROBADO POR	:	GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS (E)	MARIO GALLO	

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 2 de 143

INDICE

I.	OBJETIVO.....	4
II.	ANTECEDENTES.....	4
III.	ANÁLISIS.....	12
III.1	DEFINICIÓN DEL CARGO DE ACCESO A TUPs.....	12
III.2	ASPECTOS TÉCNICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TELÉFONÍA DE USO PÚBLICO.....	14
III.3	EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE TELEFONÍA PÚBLICA.....	16
III.3.1	Participación de los Operadores de Telefonía Pública.....	16
III.3.2	Cantidad de TUPs y Teledensidad.....	18
III.3.3	Tráfico Originado en los TUPs de Telefónica.....	20
III.3.4	Evolución de los Ingresos por el Servicio de TUPs.....	25
III.3.5	Tráfico Originado en los Servicios Móviles.....	27
III.4	EVOLUCIÓN DE COSTOS DE LA PROVISIÓN DEL ACCESO A TUPs.....	29
III.5	MODELO DE COSTOS PROPUESTO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.....	30
III.5.1	Cálculo de la Inversión.....	33
III.5.2	Conceptos de Inversión Considerados.....	33
III.5.3	Tratamiento de la Inversión en el Modelo.....	36
III.5.4	Cálculo de Gastos Anuales.....	37
III.5.5	Cálculo Anual de Gastos.....	40
III.5.6	Cálculo del Costo Anual.....	40
III.5.7	Resultado de la Ejecución del Modelo.....	43
III.6	MODELO DE COSTOS REVISADO POR EL OSIPTTEL Y PROPUESTA PUBLICADA PARA COMENTARIOS.....	44
III.6.1	Esquema Conceptual de Costos.....	44
III.6.2	Modificaciones Realizadas a la Propuesta Presentada por Telefónica.....	45
III.6.3	Resultados de la Revisión del OSIPTTEL y Propuesta para Comentarios.....	54
III.6.4	Diferenciación del Cargo de Acceso a TUPs.....	56

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 3 de 143

III.6.5	Propuesta de Cargos Tope de Acceso a TUPs Diferenciados Publicada para Comentarios.....	60
III.6.6	Reglas para la Aplicación de los Cargos de Acceso a TUPs Propuestos.....	63
IV.	PROPUESTA FINAL DEL OSIPTEL RESPECTO AL CARGO DE ACCESO A TUPs....	64
4.1	Comentarios Presentados por los Interesados.....	64
4.1.1	Comentarios Planteados por Telefónica.....	65
4.1.2	Comentarios Planteados por el MTC.....	66
4.2	Evaluación de los Comentarios Realizados.....	67
4.3	Ajustes adicionales a los Parámetros del Modelo.....	72
4.4	Propuesta Final Respecto al Cargo de Acceso a TUPs.....	77
4.5	Diferenciación del Cargo de Acceso a TUPs.....	78
V.	CONCLUSIONES.....	79
VI.	RECOMENDACIÓN.....	83
 ANEXOS:		
ANEXO N° 01: CÁLCULO DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL		
	POR OSIPTEL	84
ANEXO N° 02: TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS EN EL MODELO DE COSTOS.....		94
ANEXO N° 03: MATRIZ DE COMENTARIOS.....		100

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 4 de 143

I. OBJETIVO.

El objetivo del presente documento es determinar el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos de uso público (en adelante, cargo de acceso a TUPs), operados por Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica), como parte del procedimiento iniciado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2008-CD/OSIPTEL y cuya propuesta fue publicada mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2008-CD/OSIPTEL.

El objetivo de la regulación de cargos de acceso a redes de servicios públicos de telecomunicaciones, es orientar dichos cargos a costos económicos, para promover mayor eficiencia económica y sana competencia en el mercado, a la vez que se asegure la sostenibilidad y continuidad de dicha prestación.

II. ANTECEDENTES.

Una de las principales funciones del OSIPTel, en el marco de la generación de medidas regulatorias orientadas a generar un mayor bienestar en los usuarios, a través de una mayor competencia en el sector de las telecomunicaciones en el Perú, es la determinación y regulación de ciertas variables que tienen un significativo impacto en el desempeño del mercado y por ende en la tarifa a los usuarios finales. Este es el caso del acceso a los teléfonos de uso público, ya que cumplen un rol fundamental en la promoción de la competencia y facilitan el acceso de los usuarios a los diversos servicios de telecomunicaciones y a los abonados de todos los operadores interconectados.

En este contexto, con fecha 05 de agosto de 1998, se publicó en el diario oficial El Peruano, el Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, norma que aprueba los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, que en su Lineamiento 37 establece como objetivo de la política de interconexión, el reducir sustancialmente la incertidumbre, eliminando retrasos y costos de transacción, permitiendo un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir, mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 5 de 143

Asimismo, en el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado el 02 de febrero de 2007, se incorporaron los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” (en adelante Lineamientos para consolidar la competencia) al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC. En el numeral 1 del artículo 9º de dichos Lineamientos se establecen las metodologías aplicables para el establecimiento de cargos de interconexión.

Adicionalmente, en el numeral 2 del artículo 9º de los Lineamientos para consolidar la competencia citado anteriormente, se establece que el OSIPTEL está facultado a ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

De otro lado, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL, publicado el 07 de junio de 2003, y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de interconexión, y se establecen las reglas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse:

- a) los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y,
- b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2003-CD/OSIPTEL, publicada el 25 de diciembre de 2003, se aprobó el Procedimiento para la Fijación o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, cuyo inicio puede ser promovido de oficio o a solicitud de una empresa operadora.

Específicamente, el acceso a los teléfonos de uso público es una prestación que puede ser solicitada por los operadores que deseen que los usuarios de dichos teléfonos puedan acceder a sus servicios. En ese sentido, el cargo de acceso a TUPs motivo del presente procedimiento, es liquidado por los operadores, distintos de Telefónica, que fijan la tarifa a sus usuarios finales por las comunicaciones originadas en los teléfonos de uso público operados por dicha empresa. Dado ello, dichos operadores deben retribuir a Telefónica por el uso de los elementos y facilidades que permiten que los usuarios de dichos teléfonos de uso público pueda acceder a sus servicios. De otro lado, dado que

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 6 de 143

Telefónica también brinda comunicaciones originadas en dichos terminales de uso público y establece la tarifa de las mismas, esta empresa también debe asumir parte de los costos involucrados en la prestación de acceso.

En esta línea, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 018-2001-CD/OSIPTEL, publicada el 10 de mayo de 2001, se fijó el cargo tope promedio ponderado por minuto eficaz para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica. En dicha resolución se estableció que este cargo ascendía a S/. 0,217 nuevos soles tasado al minuto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Posteriormente, mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de julio de 2006, se fijó un nuevo cargo tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica. En dicha resolución se estableció que el cargo ascendía a S/. 0.1808 nuevos soles por minuto tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos del presente procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUPs, resulta relevante señalar, que el artículo 6º del Procedimiento para la fijación o revisión de cargos citado anteriormente, establece que el procedimiento de revisión de cargos, de oficio o a solicitud de parte, sólo podrá iniciarse luego de transcurridos por lo menos dos años desde la fecha de entrada en vigencia de los respectivos cargos de interconexión tope.

Adicionalmente se establece en dicho artículo, que excepcionalmente el OSIPTTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión de cargos de interconexión tope antes del vencimiento del plazo señalado en el párrafo anterior, mediante resolución de Consejo Directivo, cuando se trate de cargos de interconexión tope que hayan sido fijados exclusivamente a través de mecanismos de comparación internacional; o, cuando se verifique la existencia de importantes variaciones en los costos de las empresas operadoras.

Por su parte, el inciso 4 del artículo 9º de los Lineamientos para consolidar la competencia, establece que la revisión de los cargos de interconexión tope se efectuará cada cuatro años permaneciendo vigente durante dicho periodo, asimismo, establece que sin perjuicio de ello, el OSIPTTEL podrá efectuar la revisión antes de este plazo, fundamentado en los cambios sustanciales en el desarrollo de las prestaciones, en

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 7 de 143

particular, cambios importantes en los costos, ya sea a nivel de algunos elementos o componentes de las redes o en la estructura de costos.

En este contexto, mediante carta DR-236-C-002/CM-08, recibida el 04 de enero de 2008, Telefónica solicitó se inicie un procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUPs operados por Telefónica, manifestando que *“en razón de los significativos cambios registrados en el mercado de telefonía pública que han originado cambios en una de las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo TUP que ponen en riesgo la viabilidad del negocio de telefonía pública”*.

De acuerdo a Telefónica, los cambios antes señalados se basan en la reducción del tráfico originado en los TUPs derivado de su sustitución por tráfico originado en las redes de servicios móviles, el aumento de la planta del servicio de telefonía fija en hogares de bajos ingresos (sustituyendo el uso del teléfono público), y la pérdida de importancia relativa del negocio de TUPs formal frente a la informalidad.

En respuesta a la solicitud de revisión del cargo de acceso a TUPs, el OSIPTTEL, mediante carta C.094-GG.GPR/2008, recibida el 21 de febrero de 2008, solicitó a Telefónica el sustento de la información remitida en su comunicación DR-236-C-002/CM-08, así como información adicional a la remitida en dicha oportunidad.

Posteriormente, ante la falta de respuesta de Telefónica al requerimiento de información solicitado, mediante carta C.260-GG.GPR/2008, recibida el 08 de mayo de 2008, el OSIPTTEL reiteró su pedido de información. Al respecto, mediante carta DR-236-C-135/CM-08, recibida el 27 de mayo de 2008, Telefónica remitió parcialmente la información solicitada. Ante esta situación, mediante comunicación C.320-GG.GPR/2008, de fecha 13 de junio de 2008, el OSIPTTEL reiteró el pedido de información a Telefónica respecto de los ingresos de su servicio de TUPs. Ante lo cual, mediante carta DR-236-C-158/CM-08, recibida con fecha 18 de junio de 2008, Telefónica remitió la información solicitada.

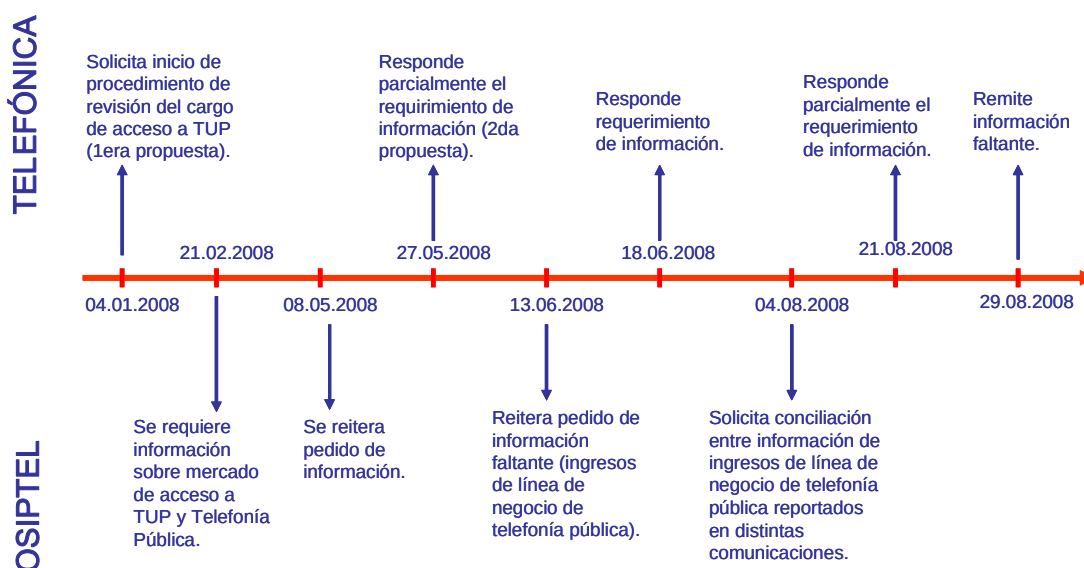
Adicionalmente, mediante carta C.413-GG.GPR/2008 recibida el 04 de agosto de 2008, se solicita a Telefónica aclarar las causas de las diferencias de información de ingreso anual remitida en comunicaciones anteriores; y concilie los montos informados para cada año, otorgándole para ello un plazo de cinco (05) días hábiles a partir de la recepción de la comunicación, para la remisión de la información solicitada.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 8 de 143

Al respecto, mediante carta DR-236-C-212/CM-08, recibida el 08 de agosto de 2008, Telefónica solicita se les otorgue un plazo adicional de ocho (08) días hábiles a fin que pueda concluir con la conciliación de los ingresos de la línea de negocio de telefonía pública para los períodos 2006 y 2007, reportados mediante las comunicaciones DR-067-C-555/GR-07, DR-067-C-0683/GO-08 y DR-236-C-158/CM-08. Ante ello, mediante carta C.452-GG.GPR/2008 se le comunicó a Telefónica que para cumplir con el requerimiento de información solicitado mediante carta C.413-GG.GPR/2008, se le otorgaba un plazo de cinco (05) días hábiles.

Así, mediante carta DR-067-C-832/GO-08, recibida el 21 de agosto de 2008, Telefónica remite parcialmente la información solicitada mediante C.413-GG.GPR/2008, indicando que requieren aún completar la información solicitada relacionada al año 2006, la que será remitida apenas cuenten con la misma. Finalmente, mediante carta DR-067-C-847/GO-08, recibida el 29 de agosto de 2008, Telefónica remite la información restante correspondiente al año 2006, según lo indicado en su Carta DR-067-C-832/GO-08.

Figura Nº 01:
CRONOLOGÍA DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN



	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 9 de 143

En función a lo actuado y a la evaluación realizada por el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2008, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica, por considerarse que en este caso existen cambios sustanciales en la prestación de acceso a los teléfonos públicos que justifican el inicio del procedimiento de revisión del correspondiente cargo tope vigente, lo que se sustenta en el Informe Nº 379-GPR/2008 que motiva la referida resolución.

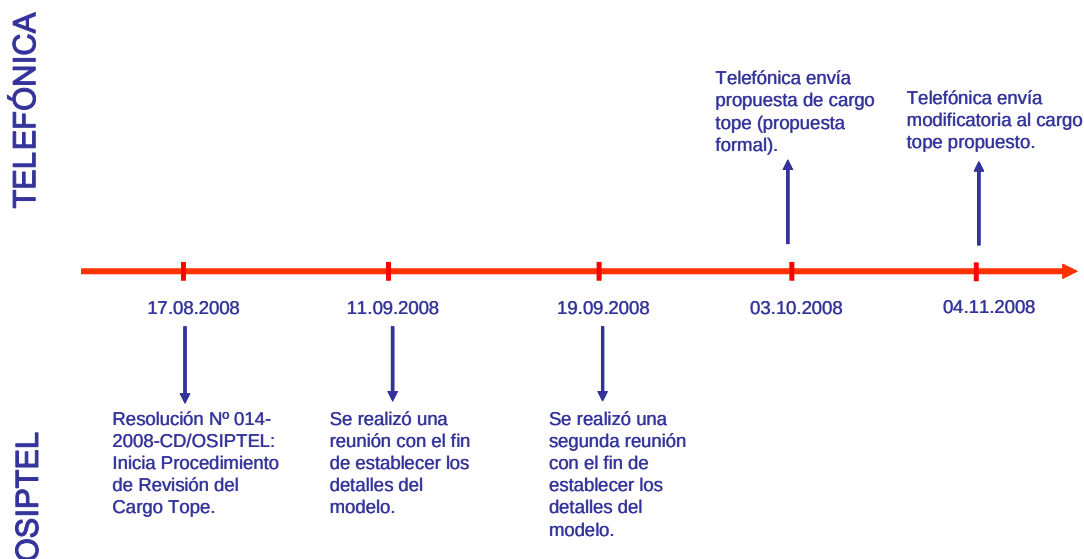
Para tal efecto, la citada resolución otorgó a Telefónica, un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos que opera, conjuntamente con el estudio de costos correspondiente, incluyendo el sustento técnico-económico de los supuestos, parámetros, bases de datos, y cualquier otra información utilizada en su estudio, en atención a lo cual, mediante carta DR-107-C-010/CM-08, recibida el 03 de octubre de 2008, Telefónica remite su propuesta de cargo, adjuntando la información correspondiente. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2008, Telefónica envió información modificatoria a su propuesta de cargo recibida el 03 de octubre de 2008.

Sobre la base de la evaluación realizada por parte del OSIPTEL a la propuesta de cargo de acceso a TUPs presentada por Telefónica, mediante Informe Nº 574-GPR/2008, el OSIPTEL propuso que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., por minuto, tasado al segundo, por todo concepto y sin incluir el Impuesto General a las Ventas, sea el siguiente: a) Para las comunicaciones originadas en el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A., y terminadas en un operador cuya red esté ubicada en un área rural o lugares considerados de preferente interés social: S/. 0.0705 nuevos soles por minuto, tasado al segundo; y b) Para otro tipo de comunicaciones: S/. 0.2219 nuevos soles por minuto, tasado al segundo.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 10 de 143

Figura Nº 02:

**CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL CARGO
ANTES DE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA**



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Es así que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2008-CD/OSIPTTEL publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2008, se dispuso la publicación de la propuesta de cargo establecida por el OSIPTTEL, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la misma. Dicha resolución también dispuso que el día 19 de diciembre de 2008 se realice la Audiencia Pública a fin de recibir comentarios a la propuesta regulatoria publicada.

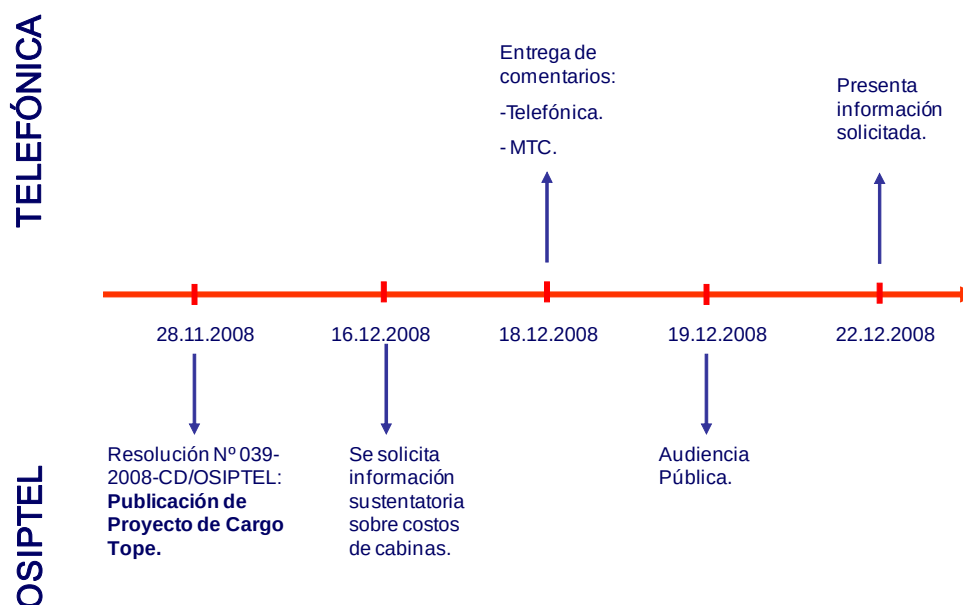
Al respecto, mediante carta DR-107-C-0259/CM-08 recibida el 18 de diciembre de 2008, Telefónica remitió al OSIPTTEL sus comentarios a la propuesta regulatoria. Por su parte, mediante Oficio Nº 3659-2008-MTC/24 recibido el 18 de diciembre de 2008, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones remitió al OSIPTTEL sus comentarios a la referida propuesta regulatoria publicada.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 11 de 143

Asimismo, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 039-2008-CD/OSIPTEL, el 19 de diciembre de 2008 se llevo a cabo la Audiencia Pública, a efectos de recibir comentarios adicionales a la propuesta regulatoria publicada.

Adicionalmente, mediante carta C.731-GG.GPR/2008 recibida el 16 de diciembre de 2008, el OSIPTTEL solicitó a Telefónica, información de sustento de algunos precios consignados en el modelo de costos. Dicha información fue proporcionada por la empresa mediante carta DR-107-C-0265/GS-08 recibida el 22 de diciembre de 2008.

Figura N° 03:
CRONOLOGÍA DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL CARGO
A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Por lo expuesto, a través del presente informe y después de evaluar los comentarios recibidos de parte de los interesados a la propuesta regulatoria y la información complementaria remitida por Telefónica, corresponde establecer el nuevo cargo tope de interconexión por acceso a TUPs aplicable a Telefónica.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 12 de 143

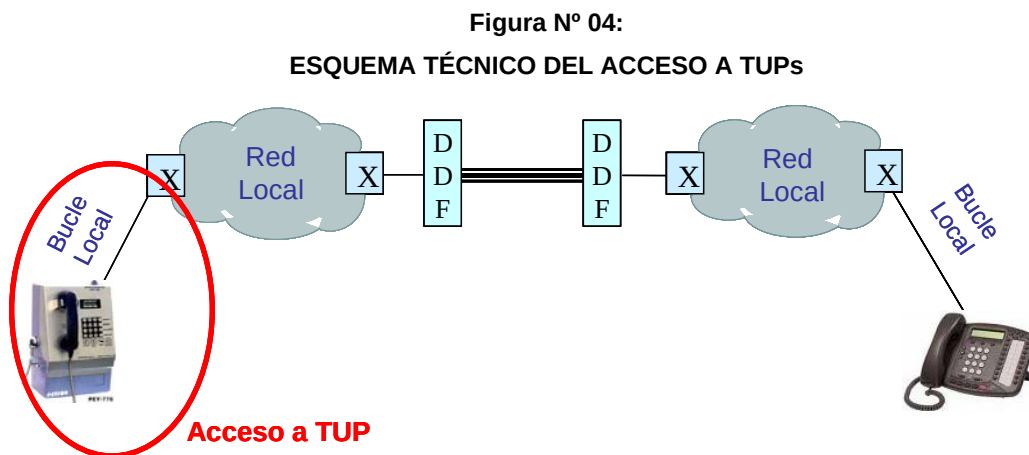
III. ANÁLISIS.

La motivación del inicio del procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUPs, como fue planteado en el Informe Técnico respectivo, fue el cambio en las condiciones de mercado en el momento de establecer el cargo de acceso actualmente vigente, respecto de las condiciones actuales del mercado.

El objetivo del presente informe es establecer la propuesta regulatoria final respecto del cargo de acceso a los TUPs operados por Telefónica. Para ello, a continuación se presentan algunas consideraciones técnicas respecto del acceso a los TUP operados por Telefónica. Posteriormente se describirá y evaluará la propuesta presentada por Telefónica, y la propuesta del OSIPTEL. En un punto adicional se expondrán temas relacionados con la implementación del cargo y su relación con servicios conexos.

III.1 DEFINICIÓN DEL CARGO DE ACCESO A TUPs.

El cargo de acceso a los teléfonos públicos se define como la retribución que el operador de teléfonos públicos debe recibir por las llamadas que se realizan desde sus equipos terminales. Dicha retribución está conformada por todos los elementos y facilidades que permiten que un usuario pueda acceder a la infraestructura de teléfonos públicos para realizar una llamada. Ello deriva en el cargo de acceso a TUPs que debe ser retribuido en todas las comunicaciones que se originen en un TUP. En la figura siguiente se representa esquemáticamente la prestación de acceso a TUP dentro de una llamada local TUP-Fijo.



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 13 de 143

La necesidad de establecer un cargo de acceso a TUPs surge por la existencia de modalidades de pago de servicios de telecomunicaciones, que implican la realización de comunicaciones cuyas tarifas son establecidas por un operador distinto del operador de teléfonos públicos.

En ese sentido, la liquidación del cargo de acceso a TUPs operados por Telefónica representa los costos por los elementos de red y la gestión de los mismos, que deben ser pagados cada vez que se realice una llamada originada en los teléfonos públicos de dicha empresa en aquellos escenarios en los cuales las tarifas sean establecidas por terceros operadores distintos de Telefónica. Sin embargo, si bien dichos operadores establecen la tarifa y deben liquidar a Telefónica el correspondiente cargo de acceso a TUPs, ello se hace en virtud de las relaciones de interconexión establecidas con esta empresa. En ese sentido, la liquidación explícita con terceros operadores, no implica que Telefónica no deba asumir dicho cargo de acceso, de forma implícita en sus otras líneas de negocio, para las tarifas de las comunicaciones en las cuales dicha empresa establece la tarifa¹.

Respecto del ámbito de aplicación del citado cargo, de todo el universo de posibles comunicaciones, sólo un grupo de éstas tiene que conciliar el tráfico cursado para liquidar el cargo de acceso a TUPs operados por Telefónica. De todos los tipos de llamadas, las que involucran el pago explícito de un cargo de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica son entre otros:

- Comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica mediante tarjetas de pago de portadores distintos a Telefónica.
- Comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica mediante tarjetas de pago de portadores distintos a Telefónica.

¹. Si bien para un tipo de llamadas dentro de la misma red se realiza una transferencia interna a la línea de telefonía de uso público de parte de la línea de negocio que establece la tarifa y debe pagar el cargo de acceso, ello no implica que exista un proceso de conciliación de tráfico y liquidación de cargos conforme lo establece el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL y modificada por Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 14 de 143

- Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica y terminadas en la red de un operador rural distinto a Telefónica.

Cabe mencionar, que los servicios especiales con interoperabilidad, cuyos esquemas de liquidación han sido expuestos en la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2004-CD/OSIPTEL, permitirán realizar llamadas desde teléfonos públicos. En ese sentido, de acuerdo a los esquemas de liquidación, la empresa concesionaria que opere con el servicio especial de interoperabilidad deberá retribuir a Telefónica por ese concepto².

III.2 ASPECTOS TÉCNICOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TELÉFONÍA DE USO PÚBLICO.

El servicio de teléfonos públicos se ofrece por medio de Teléfonos Públicos de Exterior (TPE) y Teléfonos Públicos de Interior (TPI), instalados en la vía pública o dentro de locales comerciales, desde los cuales el público en general puede efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales empleando monedas de curso legal o tarjetas telefónicas.

- **Teléfono Público de Exterior (TPE):** Son los teléfonos públicos instalados en cabinas ubicadas en la vía pública y lugares de gran afluencia de público (centros comerciales, aeropuertos, etc.) que permiten efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales durante las 24 horas del día aceptando las monedas de curso legal o tarjetas telefónicas.
- **Teléfono Público de Interior (TPI):** Son los teléfonos públicos instalados dentro de los locales de tiendas, restaurantes, hoteles, etc., adosados a la pared o sobre un mostrador, que permiten a los clientes de estos negocios efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales empleando monedas de curso legal o tarjetas telefónicas. Permite a los dueños de los negocios recibir un porcentaje del valor de

². Bajo el esquema de interoperabilidad, existirían comunicaciones originadas en teléfonos públicos en las cuales Telefónica cobraría dicho cargo de acceso: llamadas con destino a la red del concesionario que brinda el servicio especial; llamadas con destino a la red donde se originó la comunicación; llamadas con destino a la red del concesionario distinto al concesionario de la red de origen y al concesionario que brinda el servicio especial con interoperabilidad; Llamadas locales que tengan como destino las redes de servicios móviles, cuando el concesionario del servicio especial con interoperabilidad no cuente con la concesión del servicio móvil; llamadas de larga distancia, cuando el concesionario del servicio especial con interoperabilidad no cuenta con la concesión del servicio portador de larga distancia; y llamadas con destinos a las redes rurales.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 15 de 143

la llamada como una renta extra. En la red de Telefónica existen dos modalidades de TPI: Titularidad propia y Titularidad ajena.

En el siguiente cuadro se muestra la composición de los teléfonos públicos de Telefónica. Es importante señalar que la mayor parte de líneas corresponde a teléfonos del tipo TPI, constituyendo más del 91% del total de líneas.

Cuadro N° 01:
ESTRUCTURA DE LA PLANTA DE TELÉFONOS PÚBLICOS DE TELEFÓNICA

Planta de TUPs			Estructura 2007
Tipo	2004*	2007	
TPE	11.638	12.619	8,76%
TPI	105.339	131.351	91,24%
Total	116.977	143.970	100,00%

* Planta correspondiente al año para cual se fijo el cargo actualmente vigente.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Los TPE y TPI se conectan a la red de telefonía básica a través de líneas telefónicas, las cuales deben tener condiciones de inversión de polaridad de voltaje para poder tasar correctamente las llamadas telefónicas. Adicionalmente, en el caso de los TPI, para fines de liquidación con el proveedor de la línea telefónica, deben tener conexión a un sistema computarizado que registra los pulsos de las llamadas realizadas, permitiéndose así, la emisión de la factura correspondiente al tráfico cursado. Asimismo, los TPE y TPI se conectan al Sistema de Telesupervisión de la Planta de teléfonos públicos.

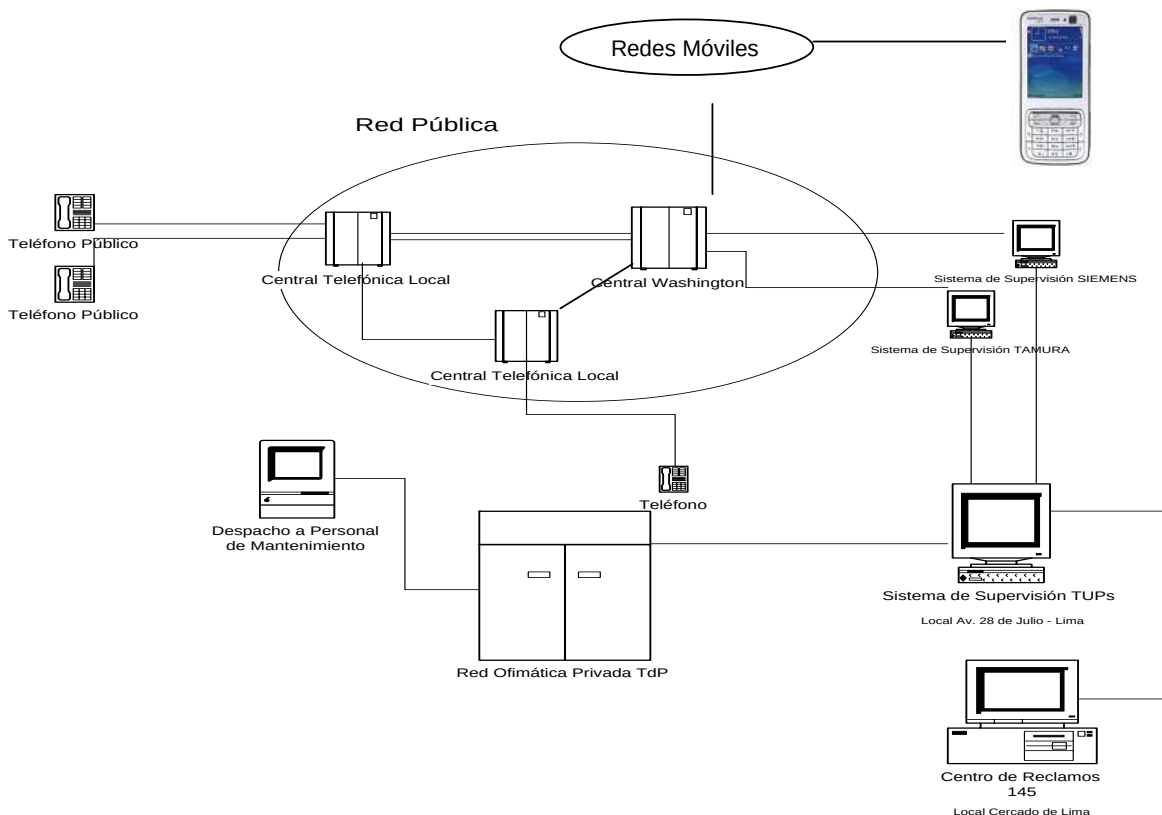
En la Figura N° 5 se presenta un esquema del funcionamiento de la planta de teléfonos públicos, donde se puede apreciar que los teléfonos públicos se encuentran conectados a la red telefónica como un teléfono de abonado. Asimismo, los equipos de Telesupervisión se encuentran conectados al nivel de las centrales Tándem; sin embargo, debemos señalar que los teléfonos públicos como línea de negocio no poseen una red telefónica autónoma.

Cabe indicar que mediante los “Sistemas de Telesupervisión” se realizan las programaciones remotas de diversos parámetros tales como claves de marcación, tablas y tarifas, asimismo, se obtiene información de los reportes realizados por los

TPE y TPI, tales como, incidencias, averías pendientes y realizadas, recaudaciones pendientes y realizadas, reportes de tráfico, y actualización de tarifas.

Figura N° 05:

ESQUEMA DEL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE TELÉFONOS DE USO PÚBLICO



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

III.3 EVOLUCIÓN DEL MERCADO DE TELÉFONOS PÚBLICOS.

III.3.1 Participación de los Operadores de Telefonía Pública.

Al cierre del primer semestre del 2008 existían ocho (08) concesionarios del servicio de TUPs, los que se detallan a continuación:

- Telefónica,
- Telefónica Móviles S.A., (antes BellSouth Perú S.A., en adelante, "Telefónica Móviles"),

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 17 de 143

- Gilat to Home Perú S.A. (en adelante, “Gilat to Home”),
- Telmex Perú S.A. (en adelante, “Telmex”),
- Rural Telecom S.A. (en adelante, “Rural Telecom”),
- Americatel Perú S.A. (en adelante, “Americatel”),
- Gamacom S.A.C. (en adelante, “Gamacom”), y
- Nextel del Perú S.A. (antes Millicom S.A., en adelante, “Nextel”).

Al respecto cabe indicar, que considerando el número de líneas de TUPs al cierre del primer semestre del 2008, Telefónica cuenta con el 86% del total del mercado de TUPs a nivel nacional; siendo la participación de dicha empresa en el ámbito urbano, de 89.6%.

El importante nivel de participación de mercado que ostenta Telefónica se ha mantenido a pesar del considerable incremento en la cantidad de TUPs (un crecimiento del 31.8% de TUPs en el periodo comprendido entre el 2004 y el cierre del primer semestre del 2008) y del mayor número de operadores en este mercado. En tal sentido, desde el punto de vista del acceso a través de TUPs, la planta instalada de Telefónica sigue constituyendo un medio de acceso relevante. En el siguiente cuadro se aprecia la composición y evolución de líneas de Telefonía Pública en el mercado.

Cuadro Nº 02:
PARTICIPACIÓN DE LOS OPERADORES DE TELEFONÍA PÚBLICA
(En líneas en servicio)

Empresas	2004	2005	2006	2007	2008 - I Sem
Telefónica del Perú	125 340	132 126	142 790	151 979	158 544
Resto	14 583	15 620	15 524	19 104	25 832
Telefonía Pública Total	139 923	147 746	158 314	171 083	184 376
Telefonía Pública Urbana	129 664	136 765	146 734	158 319	170 227
Telefónica	121 850	128 186	138 360	146 704	152 468
Resto	7 814	8 579	8 374	11 615	17 759
Telefonía Pública Rural	10 259	10 981	11 580	12 764	14 149
Telefónica / Total	89.6%	89.4%	90.2%	88.8%	86.0%
Telefónica Urbana / TUP Total	87.1%	86.8%	87.4%	85.8%	82.7%
Telefónica Urbana / TUP Urbano	94.0%	93.7%	94.3%	92.7%	89.6%

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTel.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 18 de 143

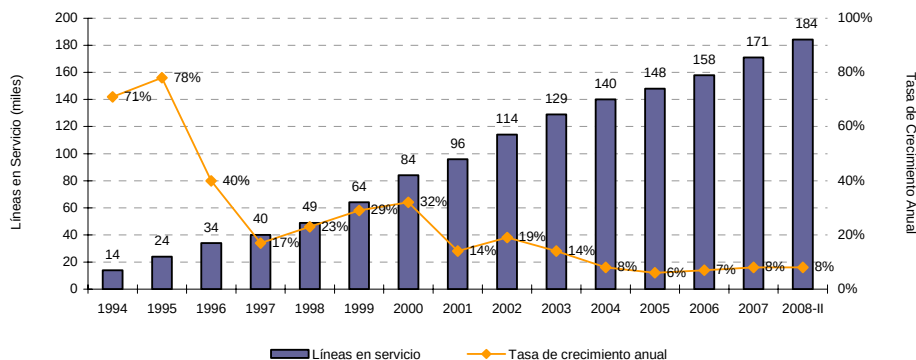
III.3.2 Cantidad de TUPs y Teledensidad.

Durante el año 2007 y el 2008 se han mejorado las condiciones de acceso a los servicios básicos de telefonía. Ello se tradujo en un incremento de las líneas de TUPs durante dicho periodo, lo que significó a su vez una mejora en los índices de teledensidad en este servicio.

Al cierre del primer semestre del 2008, se reporto un total de 184,376 líneas en servicio de TUPs a nivel nacional, incluyendo los teléfonos rurales que se encuentran dentro de los proyectos que son financiados a través del fondo FITEL. En lo que respecta a nuevas líneas, durante el año 2007 se instalaron un total de 12,769 nuevas líneas de TUPs a nivel nacional, mientras que sólo durante el primer semestre del 2008 se han instalado ya 13,293 nuevas líneas de TUPs. Cabe indicar que del total de nuevas líneas de TUPs instaladas durante el 2007, Telefónica instaló el 72% de éstas, mientras que durante el primer semestre del 2008 dicha empresa instaló el 49% del total de nuevas líneas TUPs (6,565), seguida por Telefónica Móviles y Telmex que instalaron el 26% (3,461) y el 20% (2,655) del total de nuevas líneas TUPs para ese periodo, respectivamente.

El siguiente gráfico muestra el crecimiento experimentado en la instalación de líneas en servicio de TUPs a nivel nacional. Cabe señalar que el incremento en la planta de TUPs ha sido sostenido en el tiempo, no así el nivel de tráfico cursado a través de dichos terminales, tal como veremos más adelante.

Gráfico N° 01:

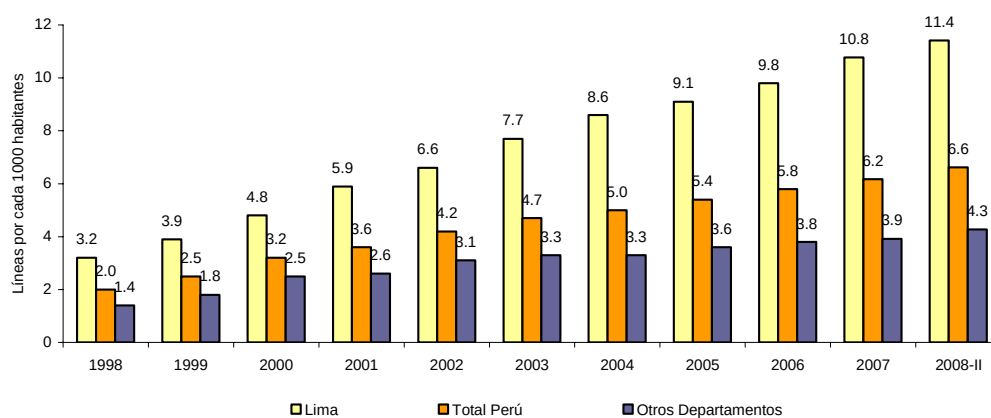
CRECIMIENTO DE TELÉFONOS PÚBLICOS A NIVEL NACIONAL


Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Desde el punto de vista del área de cobertura del servicio, se produjo un crecimiento sostenido de la planta de TUPs desde 1998, tanto en Lima como en el resto del país. Esto también se ha reflejado en términos de teledensidad del servicio, alcanzando al cierre del primer semestre del 2008, un nivel de teledensidad de 11.4 líneas en servicio por cada 1,000 habitantes en Lima y de 4.3 líneas en servicio por cada 1,000 habitantes en el resto del país, observándose un crecimiento sostenido del nivel de teledensidad en Lima, y moderado en el resto del país, tal como se puede observar en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 02:
PENETRACIÓN DE TELÉFONOS PÚBLICOS
(Líneas por cada 1000 habitantes)



Nota: Incluye TUPs urbanos y rurales de Telefónica, Telefónica Móviles, Americatel, Gamacom, Telmex y Nextel, así como los teléfonos de los proyectos rurales financiados por FITEL.

Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

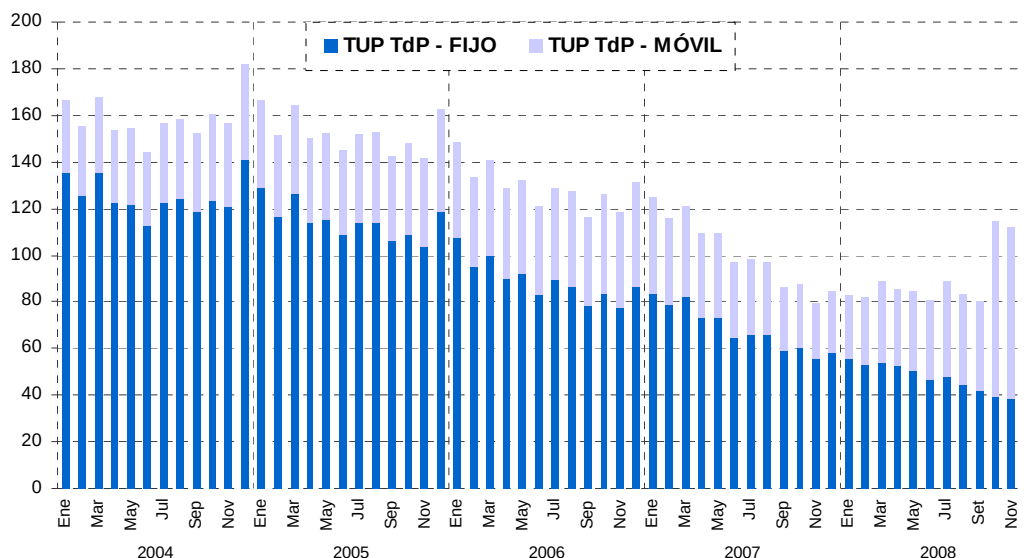
III.3.3 Tráfico Originado en los TUPs de Telefónica.

Un aspecto importante a tomar en cuenta es que a pesar del crecimiento sostenido observado en la planta instalada de TUPs, el nivel de tráfico originado en dichos terminales ha seguido una tendencia diferente en los últimos años. En efecto, como podemos observar en el siguiente gráfico, el nivel del tráfico mensual de llamadas locales originadas en la red en los TUPs de Telefónica y terminadas en la red del servicio de telefonía fija y de servicios móviles, ha seguido una tendencia decreciente a partir de enero del 2006.

Gráfico N° 03:

TRÁFICO MENSUAL LOCAL ORIGINADO EN TUPs DE TELEFÓNICA

(Millones de minutos)



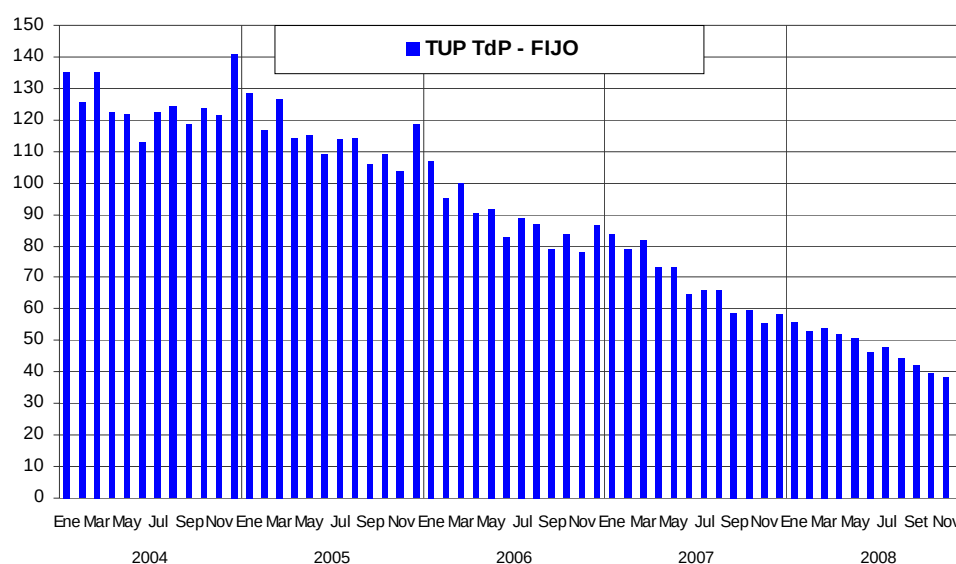
Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Así, el tráfico local originado en los TUPs de Telefónica con destino en las redes del servicio de telefonía fija y de servicios móviles ha disminuido en 37% entre el 2004 y el 2007. Nótese que a partir de noviembre de 2007, el tráfico se ha incrementado, impulsado por el mayor tráfico TUP-Móvil local, derivado de la dinámica competitiva entre el servicio de TUPs y los servicios móviles (impulsada por la regulación de la tarifa tope TUP-móvil). De otro lado, cabe señalar que el mayor dinamismo en el mercado de servicios móviles, en términos de mayor cobertura y penetración, ha permitido que la participación del tráfico originado en la red del servicio de TUPs y destinado a dichas redes sea cada vez más importante (en enero de 2004 el tráfico TUP-Móvil local representó el 19% del tráfico local originado en los TUPs, mientras que en diciembre de 2008 dicho porcentaje se incrementó a 66%).

En particular, el tráfico local originado en el servicio de TUPs y destinado a la red del servicio de telefonía fija presenta una tendencia decreciente, pasando de 135 millones de minutos de tráfico durante enero de 2004 a 40 millones de minutos de tráfico durante diciembre de 2008. En este sentido, se calcula que dicho tráfico ha disminuido en 70% entre enero del 2004 y diciembre del 2008, lo cual se evidencia claramente en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 04:
TRÁFICO MENSUAL LOCAL DE TUPS DE TELEFÓNICA HACIA LA RED FIJA
(Millones de minutos)



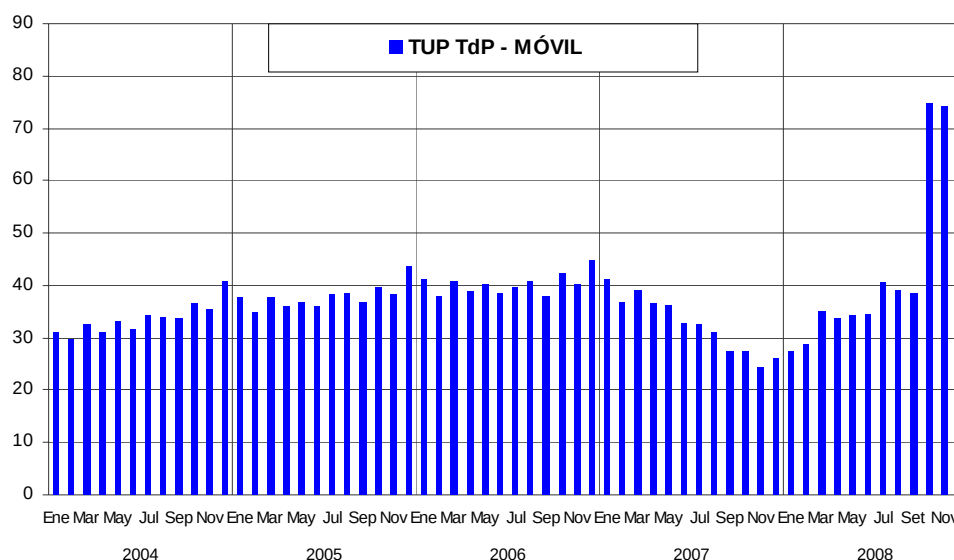
Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Respecto del tráfico local originado en los TUPs de Telefónica y terminados en la red de los servicios móviles, se puede apreciar, en el siguiente gráfico, que éste ha seguido un comportamiento particular. En primer término dicho tráfico mostró una tendencia creciente hasta fines de 2006, para luego disminuir hasta noviembre de 2007, y luego recuperarse durante el 2008. En general, si bien este tráfico ha disminuido entre el 2004 y el 2007 en 3% en términos anuales, su comportamiento ha cambiado de tendencia durante el 2008, sobretodo en un contexto en el cual existe

una dinámica competitiva entre el servicio de TUPs y los servicios móviles. Esta dinámica podría seguir impactando en dicho tráfico dependiendo de cómo se comporten los operadores pertenecientes a ambos servicios, por lo que en este caso es relevante monitorear el desempeño del servicio de TUPs sobre la base de información de tráfico actualizada.

Gráfico N° 05:
TRÁFICO MENSUAL LOCAL DE TUPS DE TELEFÓNICA A REDES MÓVILES
(Millones de minutos)

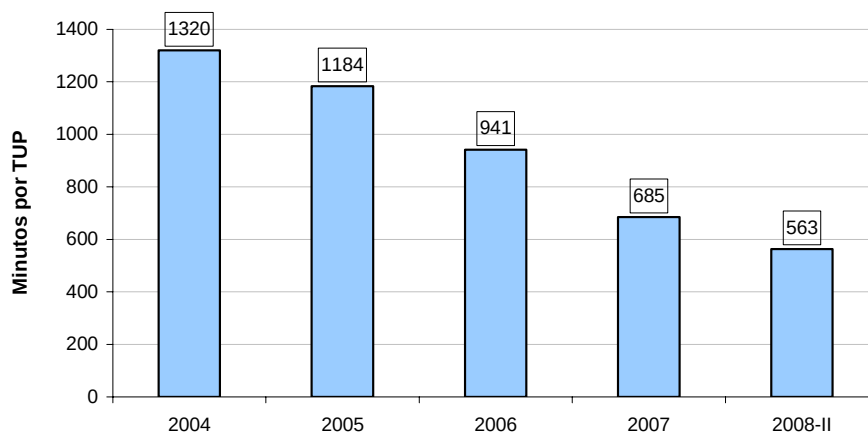


Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

En general, se tiene un escenario en donde la planta de TUPs de Telefonía ha crecido en los últimos meses y el tráfico local originado en sus TUPs evidencia una disminución, atenuado por un aumento durante el 2008, derivado de una dinámica que está en proceso. En esa línea, es relevante determinar el tráfico local que genera cada TUP. De esta forma, el tráfico local total mensual que genera un TUP de Telefonía ha disminuido en 57%, desde el 2004 al primer semestre de 2008.

Gráfico N° 06:

TRÁFICO PROMEDIO MENSUAL LOCAL POR TUP DE TELEFÓNICA


Fuente: Empresas operadoras.

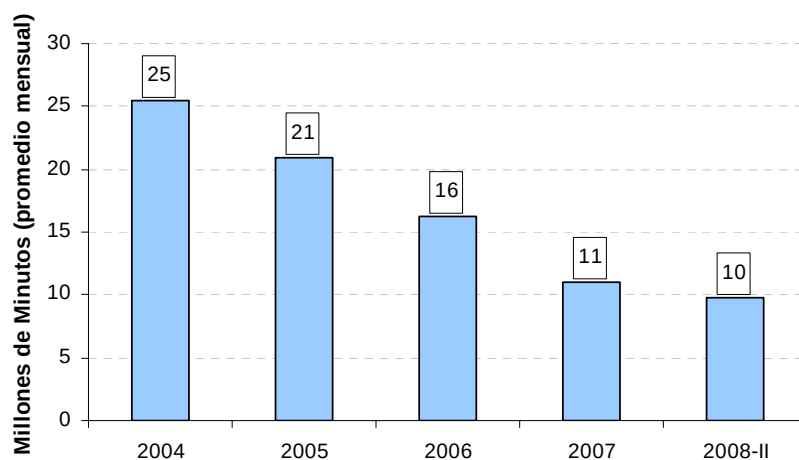
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Respecto del tráfico de larga distancia nacional originado en los TUPs de Telefónica, se aprecia que éste también se ha ido reduciendo. El tráfico de larga distancia nacional mensual originado ha registrado una caída de 62% si consideramos los promedios mensuales entre el 2004 y junio de 2008.

Gráfico N° 07:

TRÁFICO LDN ORIGINADO EN TUPs DE TELEFÓNICA

(Millones de minutos promedio mensual)

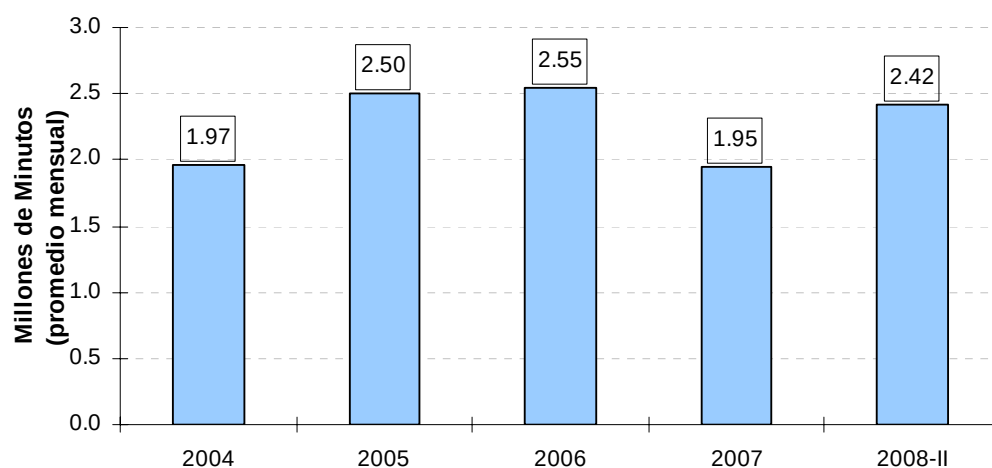


Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Por su parte, el tráfico de larga distancia internacional considerando los promedios mensuales entre el 2004 y junio de 2008, muestra una tendencia irregular como puede observarse en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 08:
TRÁFICO LDI ORIGINADO EN TUPs DE TELEFÓNICA
(Millones de minutos promedio mensual)



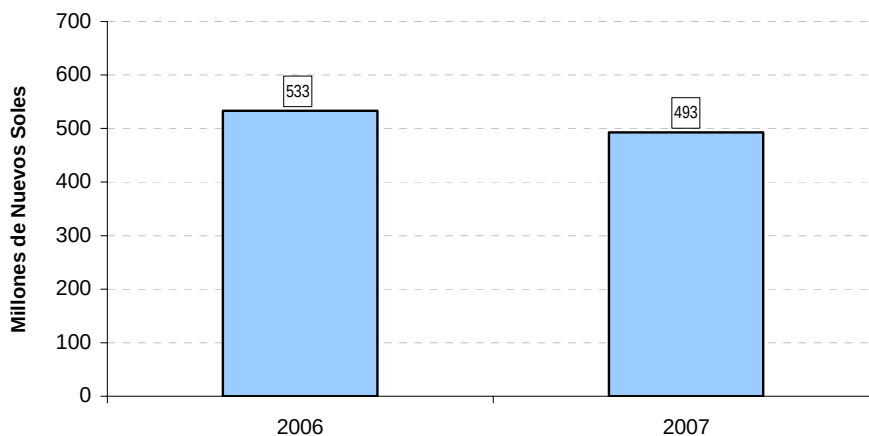
Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

III.3.4 Evolución de los Ingresos por el Servicio de TUPs.

Las reducciones en el tráfico tal como se mostró anteriormente, derivan en reducciones en el nivel de ingresos por la operación del servicio de TUPs. Sobre el particular, se observa que- de acuerdo a la información remitida por Telefonica- los ingresos operativos por este servicio se redujeron en términos anuales del 2006 al 2007 en 7.6%.

Gráfico N° 09:
INGRESOS OPERATIVOS DEL SERVICIO DE TUPs DE TELEFÓNICA
(2006-2007)

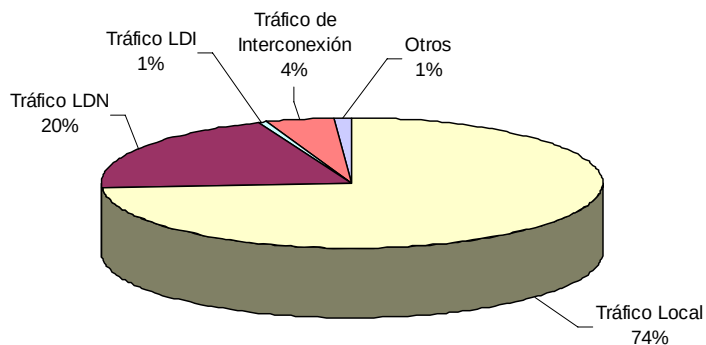


Fuente: Empresa Operadora.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Respecto del nivel de ingresos correspondiente al año 2007, de acuerdo a lo reportado por Telefónica, el tráfico local originado en sus TUPs le genera el 74% de sus ingresos; sin embargo, este tráfico es el que ha disminuido en los últimos años.

Gráfico N° 10:
DISTRIBUCIÓN DE LOS INGRESOS SEGÚN TIPO DE TRÁFICO (2007)



Fuente: Empresa Operadora.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 27 de 143

De acuerdo a lo expuesto, se ha evidenciado que el tráfico ha sufrido una apreciada reducción, y que ello- según la información proporcionada por la empresa- ha afectado el nivel de ingresos del servicio de TUPs. Este desempeño ha sido la consecuencia de varios factores, uno de los cuales puede ser atribuido a la dinámica competitiva entre servicios originada por el desarrollo de la industria móvil.

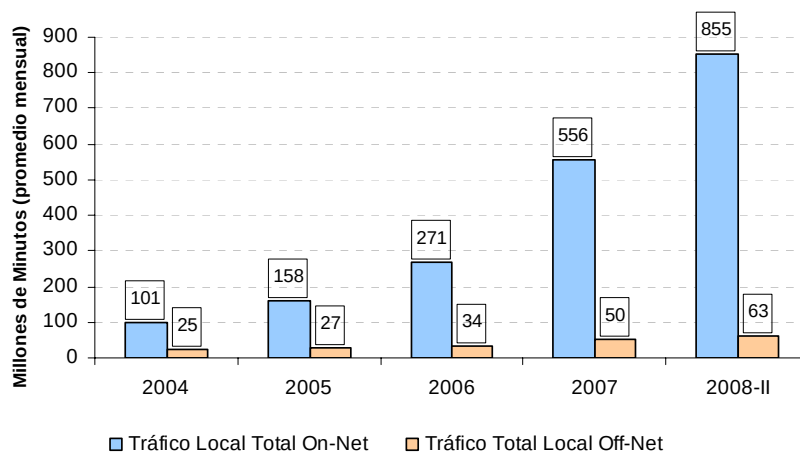
III.3.5 Tráfico Originado en los Servicios Móviles.

El mayor dinamismo presentado por los servicios móviles puede explicar la disminución del tráfico originado en los TUPs, posiblemente debido a un efecto de sustitución entre las llamadas originadas en los TUPs (en su gran proporción perteneciente a la planta de Telefónica) y las llamadas originadas en las redes de los servicios móviles, especialmente en la modalidad de llamadas móviles *on-net* (llamadas entre usuarios de una misma red de servicio móvil). En ese contexto y frente a dicho dinamismo, el tráfico local TUP-Móvil disminuyó durante el 2008 (promedio mensual); a la par que el tráfico de larga distancia nacional.

En el siguiente gráfico se observa que, en promedio mensual para cada año, el tráfico de llamadas móviles *on-net* ha ganado participación dentro del tráfico total originado en los servicios móviles respecto del tráfico *off-net* (llamadas de usuarios de una red de servicio móvil a usuarios de otra red de servicio móvil), ya que dicha participación ha pasado de 80% en el 2004 a 93% en el 2008.

Específicamente, para el caso de las comunicaciones *on-net* por empresa, se visualiza que dicho tráfico se ha incrementado notablemente en los últimos años. De esta forma, si consideramos los promedios mensuales entre el 2004 y junio de 2008, se observa que el tráfico *on-net* de Telefónica Móviles se incrementó en 778%, y el tráfico *on-net* de América Móvil se incrementó en 717%.

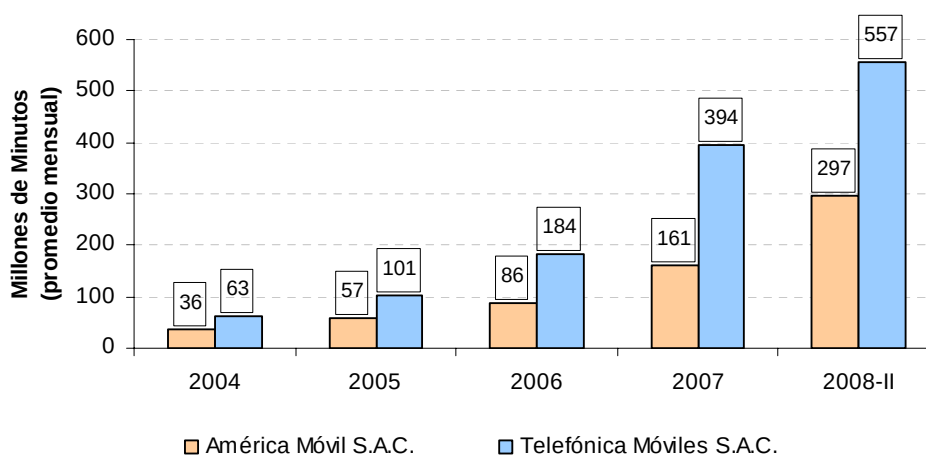
Gráfico N° 11:
EVOLUCIÓN DEL TRÁFICO ON-NET Y OFF-NET



Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Gráfico N° 12:
TRÁFICO MÓVIL ON-NET DESAGREGADO POR EMPRESA



Fuente: Empresas operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 29 de 143

III.4 EVOLUCIÓN DE COSTOS DE LA PROVISIÓN DEL ACCESO A TUPs.

Como se indicó anteriormente, el presente procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUPs se inició sobre la base de los cambios cuantitativos de las diversas variables que determinan el cargo de acceso a TUPs. De esta forma, por un lado se tiene el comportamiento del tráfico originado en los TUPs y, de otro lado, el comportamiento de los costos económicos en que se incurre para proveer el acceso a los TUPs. Para ello, se evaluarán las variaciones en los costos de los distintos componentes que conforman el cargo de acceso a TUPs.

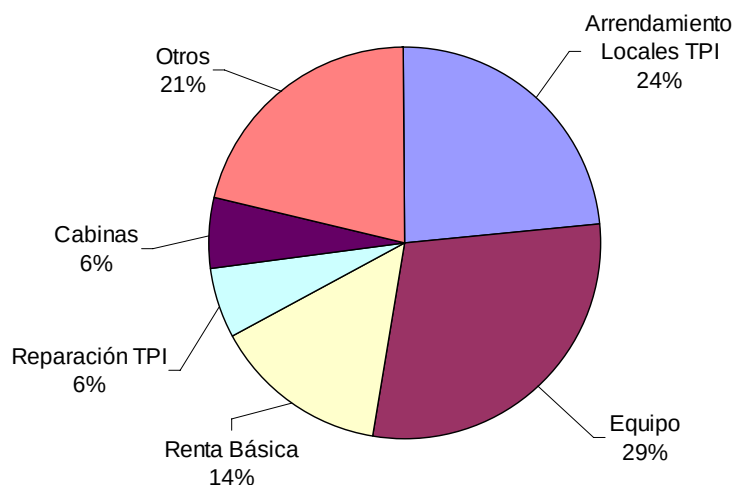
Cabe indicar que los costos en que se incurren para proveer servicio de acceso a la telefonía pública son, entre otros, los siguientes:

- Equipo Terminal.
- Cabina.
- Sistema de Tele supervisión.
- Recaudación de alcancías.
- Mantenimiento.
- Compensación por monedas falsas / vandalismo.
- Instalación de línea.
- Arrendamiento de locales.
- Cargo mensual del servicio de telefonía fija.

Tomando en cuenta el modelo de costos a partir del cual se estableció el cargo tope vigente de acceso a los TUPs de Telefónica (en el 2006), el siguiente gráfico muestra la importancia relativa de cada componente en el mismo. Del gráfico mostrado se desprende que los componentes de costos que tienen mayor importancia relativa en la estructura de costos de la provisión del acceso a los TUPs son los costos de los equipos terminales (29%), arrendamiento de locales (24%) y pago por renta mensual (14%).

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 30 de 143

Gráfico N° 13:
IMPORTANCIA DE LOS COMPONENTES DEL CARGO DE ACCESO A TUPs VIGENTE
(Establecido por el OSIPTEL - 2006)



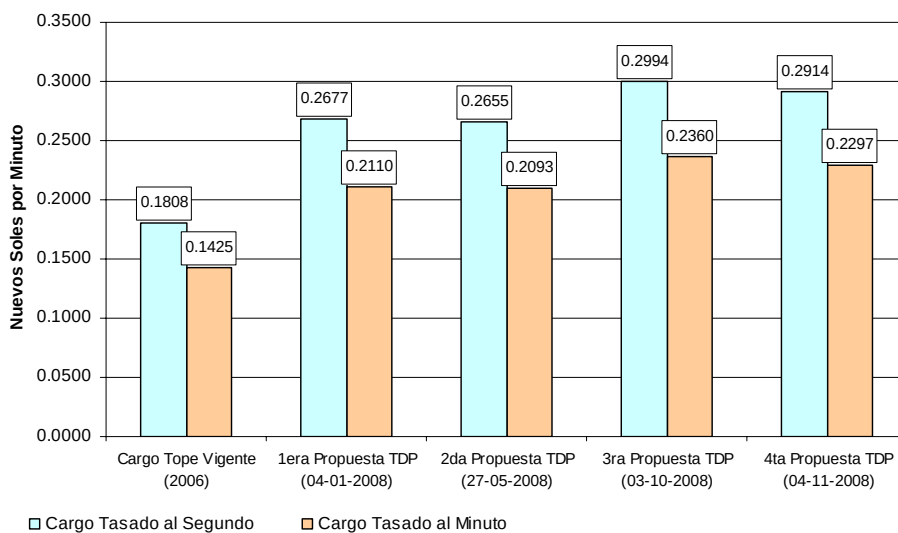
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

No obstante lo solicitado por la empresa, en el marco del procedimiento de revisión del cargo de acceso a los TUPs de Telefónica, corresponde evaluar a través del presente informe, la evolución de cada uno de los componentes que conforman dicho cargo.

III.5 MODELO DE COSTOS PROPUESTO POR TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.

Como se mencionó anteriormente, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 014-2008-CD/OSIPTEL, Telefónica mediante carta DR-107-C-010/CM-08 recibida el 03 de octubre de 2008, presentó su propuesta de cargo de acceso a TUPs, adjuntando la información sobre la que se sustenta dicho cargo. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2008, Telefónica envió información modificatoria a dicha propuesta de cargo señalada. Cabe mencionar que desde la solicitud presentada por la empresa en enero de 2008, ésta ha enviado al OSIPTEL cuatro propuestas de cargos tope para el acceso a TUPs cuyos valores se exponen en el siguiente gráfico.

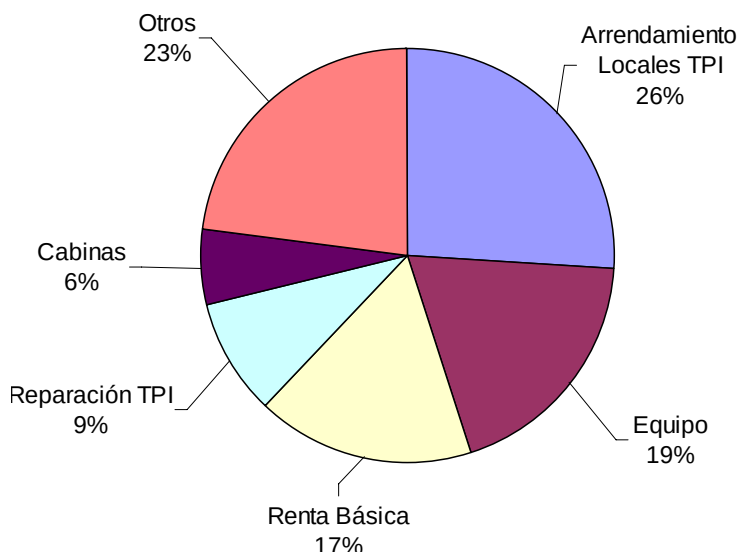
Gráfico N° 14:
CARGOS TOPE PROPUESTOS POR TELEFONICA



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

De otro lado, considerando el modelo de costos para la determinación del cargo de acceso a TUPs, propuesto por Telefónica en comunicación recibida el 03 de octubre de 2008, la participación de los componentes del modelo de costos es la que se muestra en el siguiente gráfico.

Gráfico N° 15:
IMPORTANCIA DE LOS COMPONENTES DEL CARGO DE ACCESO A TUPs
(Propuesta de Telefónica - 2008)



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

A partir de estos gráficos se puede visualizar la variación en la importancia relativa de los diversos componentes del modelo de costos de Telefónica, observándose una fuerte disminución de importancia relativa en el costo de los equipos y un incremento de la importancia relativa de los demás componentes de costos, con excepción del costo de cabinas que mantiene dicha importancia. Así por ejemplo, de acuerdo con Telefónica, el componente arrendamiento de locales para TPI representa ahora el 26% de los costos totales, mientras que la renta mensual y el costo de los equipos representan el 17% y 19% de los costos totales, respectivamente.

Al respecto, se debe señalar que, de acuerdo a lo reportado por Telefónica en su modelo presentado el 03 de octubre de 2008, los costos por minuto, atribuidos a la renta mensual, al arrendamiento de locales y a los equipos, experimentaron incrementos de 98%, 83% y 8%, respectivamente, respecto de los costos por minuto establecidos en el modelo que determinó el cargo tope vigente. En términos agregados, Telefónica argumenta en su propuesta presentada, que el costo total se ha incrementado en 15% mientras que el tráfico se ha reducido en 36%, sobre lo que se

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 33 de 143

basa dicha empresa para solicitar un incremento del 66% en el cargo tope de acceso a los TUPs que opera, respecto del cargo vigente.

Desde el punto de vista metodológico, el modelo realiza estimaciones con la finalidad que el valor estimado del cargo de acceso permita al operador obtener un nivel de ingresos que cubra la inversión de los elementos directamente atribuibles a la prestación, la operación y mantenimiento de los mismos, una contribución a los costos comunes y una utilidad razonable sobre la base del costo de oportunidad del capital. Los ingresos se obtienen al multiplicar el cargo de acceso por minuto por el tráfico total, medido en minutos facturados tasados a segundo.

En consecuencia, por cada minuto de comunicación realizado desde un teléfono público, el servicio de telefonía de uso público deberá recibir o retener el cargo correspondiente para cubrir los costos mencionados. En ese sentido, se detallan a continuación los pasos realizados por la empresa para la estimación de su cargo de acceso:

III.5.1 Cálculo de la Inversión.

Para el cálculo del cargo por acceso a TUPs, la empresa ha considerado la planta correspondiente al 2007, constituida por los TPE, las cabinas, los TPI, los equipos de Telesupervisión así como los conceptos conducentes a instalar y poner en operación la planta de teléfonos públicos.

En función de dicha planta y el costo unitario de cada elemento se ha obtenido la inversión necesaria para poder ofrecer el servicio de telefonía pública.

III.5.2 Conceptos de Inversión Considerados.

A continuación se describen los principales componentes considerados en cuanto a inversiones:

- **Aparato Telefónico (Terminales) TPE.**

Los TPE son los teléfonos situados en una cabina en la vía pública o en recintos de interior como por ejemplo hospitales o universidades. Para su costeo la empresa consideró el valor CIF de un equipo telefónico el cual incluye la placa de cuelgue y las huchas necesarias para su instalación.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 34 de 143

Además, dependiendo del tipo de equipo, el aparato telefónico puede llevar un soporte para la cabina y un señalizador termoplástico. La planta media de TPE en 2007 introducida en el modelo es de 12,619 TPE's, lo que representa el 8.76% de la planta total de TUPs.

- **Cabina Telefónica TPE.**

La cabina es la estructura o caseta, generalmente acristalada, que complementa la instalación del teléfono público de exterior ubicado en la vía pública o en un recinto semi-protegido. Puede ser simple, doble, triple o cuádruple, según contenga uno, dos, tres o cuatro aparatos telefónicos.

- **Instalación del Teléfono TPE.**

Este elemento incluye todo aquel trabajo y elementos adicionales que conlleva la instalación del TPE. La instalación comprende desde la mano de obra necesaria, hasta las licencias municipales, pasando por la obra civil, materiales, suministro eléctrico y flete promedio para el traslado de un equipo.

Se ha mencionado que el costo de la instalación es diferente para Lima que para el resto de los departamentos de Perú, siendo más cara la instalación en Provincias.

- **Aparato Telefónico (Terminales) TPI.**

Son los teléfonos que se instalan dentro de los locales tales como tiendas, restaurantes, hoteles, etc., adosados a la pared o sobre un mostrador, que permiten a los clientes de estos negocios efectuar llamadas locales, nacionales e internacionales aceptando las monedas de curso legal y las tarjetas de pago. Un TPI incluye, además del teléfono, el soporte y el señalizador. Se refiere que la planta media del 2007 de TPI introducida en el modelo es de 131,351 TPI's, lo que representa el 91.24% de la planta total de TUPs.

Asimismo, se menciona que el valor de importación de los equipos TPI es bastante inferior al de los equipos utilizados en las cabinas externas debido a que son equipos con menores facilidades tecnológicas. Son equipos

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 35 de 143

monederos (no aceptan tarjetas chip) y carecen de los elementos de seguridad utilizados en los TPE.

- **Instalación del Teléfono TPI.**

Este elemento incluye todo aquel trabajo y elementos adicionales que conlleva la instalación del TPI. A diferencia de los teléfonos exteriores, la instalación de los TPI no requiere trabajos de obra civil, suministro eléctrico ni pago de licencia municipal. Es decir, incluye la mano de obra, los materiales y el flete promedio para el traslado de un equipo. El costo de la instalación es diferente para Lima que para el resto de los departamentos de Perú, siendo más cara la instalación en Provincias.

- **Instalación de una Línea Comercial.**

Es la tarifa establecida por el cargo único de conexión de una nueva línea telefónica de Categoría I. Para cada instalación el valor empleado es de S/. 50.42 nuevos soles, sin IGV.

- **Equipos de Telesupervisión.**

Es el sistema conectado a nivel de las centrales Tándem que, a través de las centrales locales, se conectan a los teléfonos públicos de modo que su actividad pueda ser controlada. Genera informes como los de averías pendientes y realizadas, recaudaciones pendientes y realizadas, reportes de tráfico y actualización de tarifas. También permite realizar programaciones remotas de diversos parámetros como claves de marcación, tablas y tarifas.

La empresa expone que las inversiones asociadas son las siguientes:

- Servicio de Cableado 01 para un enlace Primario,
- Cableado estructurado,
- Cámaras para terminales multimedia,
- Interfaz de 20 Líneas para el Sistema QPStem/SMS,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 36 de 143

- Servidor Web QPSETM,
 - Lector de DVD,
 - Disco duro para un PC de sobremesa,
 - Tarjeta de red para PC y portátil,
 - Disco duro de 40GB con Tarjeta CPU,
 - Modulo de memoria RAM de 128MB,
 - Sistema de Explotación de Teléfono Modular,
 - Equipos de Telesupervisión PE204313 y PE2105666,
 - Adquisición ampliación sistema GUANRI, y
 - Adecuación para el dígito adicional Telefonía celular.
- **Inversiones en software.**

La empresa considera como parte de esta inversión, la licencias de software, actualización de antivirus, el *Up Grade* de licencias y el desarrollo de proyectos de TUPs.

III.5.3 Tratamiento de la Inversión en el Modelo.

El modelo presentado por la empresa se ha denominado también "modelo de reconstrucción de planta" ya que calcula la inversión equivalente para el total de la planta; es decir, la inversión total bruta equivalente a toda la planta de TUPs, incluyendo los equipos, que fuesen adquiridos ese año para prestar el servicio de telefonía pública.

Así, la inversión total a realizar se obtiene como el resultado de multiplicar la cantidad de equipos existentes en planta en el año por el precio unitario de cada componente.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 37 de 143

III.5.4 Cálculo de Gastos Anuales.

A continuación se describen los principales componentes considerados en cuanto a gastos anuales:

- **Gastos de Reparación del Teléfono Público.**

Estos gastos de mantenimiento incluyen (tanto para TPE y TPI):

- La mano de obra de terceros (mantenimiento de planta, comisión de servicios técnicos, etc.).
- El marketing directo.
- Los materiales y repuestos.

La empresa presentó un monto global por este concepto correspondiente al año 2007.

- **Suscripción Anual por Línea.**

Este valor refleja lo que cuesta mantener la línea telefónica, se basa en la retribución mensual de la línea vía el pago de la renta básica. El costo es el mismo para un TPE y un TPI, y está en función del número de líneas en servicio de TUPs en términos anuales. El valor considerado por la empresa es de S/. 39.70 nuevos soles mensuales por línea (incluyendo IGV).

- **Renta de vehículos, gastos en combustible y pago de seguros.**

Se ha considerado en el modelo, el costo de renta de 16 unidades vehiculares (13 camionetas y 03 furgonetas), los consumos de combustible atribuible a cada vehículo, así como los gastos por concepto de seguros de cada vehículo.

- **Otros gastos corrientes.**

Este apartado incluye gastos de administración ajenos a los conceptos anteriores:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 38 de 143

- Costo de arrendamiento de locales TPE: corresponde a los gastos pagados por el uso de recintos para poder brindar el servicio público de telecomunicaciones a través de TPE. La empresa presentó un monto global por este concepto.
- Costo de arrendamiento de locales de clientes TPI: son los costos económicos que se generan por alquilar un espacio del establecimiento comercial del cliente, de manera que Telefónica pueda prestar el servicio de telefonía pública. La empresa presentó un monto global por este concepto y un monto adicional por recaudación del mismo (TPI).
- Costo de recaudación de monedas en TPE: es el pago a terceros por los servicios de recaudación de las monedas almacenadas en los teléfonos de exterior públicos. La empresa presentó un monto por TPE.
- Gasto de personal de teléfonos públicos: La empresa consideró los siguientes rubros: nomina, prácticas y sobretiempos.
- Material de oficina: La empresa consideró Útiles de Oficina y Papelería – en Stock y No Stock.
- Consumibles de informática: La empresa presentó el gasto agregado para los suministros de los equipos de computo.
- Evolutivos: presentó un monto global por este concepto.
- Costo de locales ocupados: Corresponde a los gastos de depreciación de los locales propios, limpieza y mantenimiento. La empresa ha considerado una parte del costo total atribuible a cada inmueble, en función al porcentaje del área del inmueble destinada para TUPs.
- Impuestos prediales y arbitrios: La empresa ha considerado el pago anual de estos conceptos en el 2007 para 32 inmuebles, en fusión al porcentaje del área del inmueble destinada para TUPs.
- Servicio de luz: Este gasto está constituido por una parte fija que es el gasto de energía en edificios (ha considerado S/. 1.00 nuevo sol por m²,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 39 de 143

en función al porcentaje del área del inmueble destinado para TUPs), y una parte variable en función al número de cabinas (consumo de luz en la propia cabina).

- Servicio de agua: La empresa ha considerado S/. 0.20 nuevos soles por m², en fusión al porcentaje del área del inmueble destinado para TUPs).
- Limpieza y mantenimiento de cabinas. La empresa presentó un monto global por este concepto.
- Vigilancia: La empresa ha considerado una parte del costo total atribuible a cada inmueble, en fusión al porcentaje del área del inmueble destinada para TUPs.

- **Overhead.**

- La empresa expone que el coste de *Overhead* incluye costos asociados a la estructura general de la empresa y corresponde a costos administrativos no relacionados directamente con la prestación del servicio. La empresa ha considerado el valor de 3.1395%.
- La empresa refiere que ese porcentaje de gastos de *Overhead* se aplica sobre la inversión en la planta telefónica exclusivamente, no se aplica sobre ningún tipo de intangible (tipo software de sistemas o de gestión de red).

- **Gastos Dependientes de Ingresos.**

- i. **Tributos, *Management Fee* y Morosidad.**

La empresa incluye el concepto *Management Fee* que es el costo de la tarifa de gestión establecido por el *holding* a la operadora Telefónica. La empresa asimismo expone que su valor es un 1% sobre el total de ingresos generados por el cargo de acceso.

La morosidad retribuye los costos por la falta de pago de los dueños de las bodegas. La propuesta de los costos de Telefónica ha considerado un

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 40 de 143

2.85% sobre los ingresos, por concepto de morosidad, incluyendo en dicha estimación la morosidad de los operadores durante el año 2004.

ii. **Fraude por monedas falsas.**

Este concepto incluye aquellos gastos producidos por el fraude de monedas falsas en los teléfonos públicos, que se establecen como porcentajes sobre los ingresos. La empresa ha considerado un 0.11% por este concepto.

III.5.5 Cálculo Anual de Gastos Corrientes.

Los gastos totales para el año de evaluación son la suma de todos los gastos considerados, excepto aquellos que se calculan en función de los ingresos. Por su parte, el acumulado de gastos sobre ingresos considerados por Telefónica que incluye morosidad y fraude por monedas falsas, ascienden al 2.96% sobre dichos ingresos.

III.5.6 Cálculo del Costo Anual.

- **Costo de Capital (WACC).**

Telefónica expone que el valor del WACC que debe considerarse es de 15.81% antes de impuestos, lo que equivale a 9.96% después de impuestos (considerando una tasa impositiva de 37% que incluye los impuestos de ley y la distribución de utilidades).

- **Períodos de Amortización.**

Los valores empleados por Telefónica en su modelo, como periodos de amortización de los elementos de inversión utilizados en el acceso a TUPs, son los que se muestran a continuación:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 41 de 143

Cuadro N° 03:
PERÍODOS DE AMORTIZACIÓN DE ELEMENTOS DE INVERSIÓN

Amortización de Elementos	Años
Aparato Telefónico	5
Cabina Telefonica	5
Instalación de Teléfono	5
Instalación de Linea Comercial	10
Sistema de Telesupervisión	5
Inversiones en software	5
Equipos de Computo	5
Sistemas Informat. Gestión Comercial	5

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

- **Anualización de la Inversión.**

Una vez determinados el costo del capital y los períodos de amortización, se procede a anualizar la inversión calculada. En ese sentido, en el modelo se anualiza la inversión multiplicándola por el denominado “Factor de Anualización” de cada uno de los elementos de inversión. Los factores de anualización considerados por la empresa se presentan en el cuadro siguiente:

Cuadro N° 04:
FACTORES DE ANUALIZACIÓN DE ELEMENTOS DE INVERSIÓN

Factores de Anualización	%
Aparato Telefónico	30,41%
Cabina Telefonica	30,41%
Instalación de Teléfono	30,41%
Instalación de Linea Comercial	20,54%
Sistema de Telesupervisión	30,41%
Inversiones SW	30,41%
Equipos de Computo	30,41%
Sistemas Informat. Gestión Comercial	30,41%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Este factor depende tanto del costo del capital como del período de amortización, de la siguiente manera:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 42 de 143

$$\text{Factor de Anualización} = \frac{CC}{1 - (1 + CC)^{-VU}}$$

Donde:

CC: Costo del Capital antes de impuestos.

VU: Vida Útil del elemento para el que se calcula el “Factor de Anualización”.

- **Costo Total Anual.**

Sumando la inversión anualizada, el total de gastos directos anuales aplicables al modelo y añadiendo el porcentaje de *overhead* aplicado a la inversión, se obtienen los costos totales necesarios para el año 2007. Sobre ese valor se aplica el factor de ajuste para incluir el *Management Fee*, así como otros gastos dependientes de ingresos (fraude por monedas falsas y morosidad).

Los resultados obtenidos en la propuesta de Telefónica se muestran en el siguiente cuadro. Es importante mencionar la participación de los gastos corrientes en la estructura final de costos, los que corresponden a casi el 67% del costo total anual.

Cuadro N° 05:

ESTRUCTURA DEL CARGO DE ACCESO A TUPs PROPUESTO POR TELEFÓNICA
(Propuesta presentada el 03 de Octubre de 2008)

Gastos	US\$	%
Anualización de Inversiones	34,037,415	32.18%
Overhead sobre Inv. en planta	1,020,240	0.96%
Gastos Corrientes	70,728,492	66.86%
Total	105,786,147	100.00%

Factor de Ajuste por Impuestos	1.041
--------------------------------	--------------

Gastos Ajustados	US\$	%
Anualización de Inversiones	35,439,762	32.18%
Overhead sobre Inv. en planta	1,062,274	0.96%
Gastos Corrientes	73,642,518	66.86%
Total	110,144,555	100.00%

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 43 de 143

- **Unidades de Tráfico.**

Los servicios a los que es posible acceder en un TUP son:

- SLMFF: Servicio Local Medido Fijo- Fijo.
- SLMFM: Servicio Local Medido Fijo- Móvil.
- LDNFF: Larga Distancia Nacional Fijo- Fijo.
- LDNFM: Larga Distancia Nacional Fijo- Móvil.
- LDI: Larga Distancia Internacional.

El tráfico total o la cantidad total de minutos será la suma de los minutos consumidos en cada servicio al cabo del año:

$$\text{Minutos Tráfico} = \text{Min}_{SLMFF} + \text{Min}_{SLMFM} + \text{Min}_{LDNFF} + \text{Min}_{LDNFM} + \text{Min}_{LDI}$$

III.5.7 Resultado de la Ejecución del Modelo.

El modelo presentado por Telefónica, el 03 de octubre de 2008, estima un Cargo de Acceso a TUPs promedio ponderado, por minuto de tráfico eficaz, expresado en minutos tasado al segundo, sin Impuesto General a las Ventas de S/. 0,2994 nuevos soles.

Cuadro N° 06:

CARGO DE ACCESO A TUPs PROPUESTO POR TELEFÓNICA

Total de Minutos Anual (tasados al minuto)	1.378.061.994
Factor de Conversión	1,27
Total de Minutos Anual (tasados al segundo)	1.085.088.184

Resultados	US\$
Cargo en US\$ (tasado al segundo)	0,1015
Cargo en S/. (tasado al segundo)	0,2994

Nota: Considera un tipo de cambio de S/. 2.95 soles.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 44 de 143

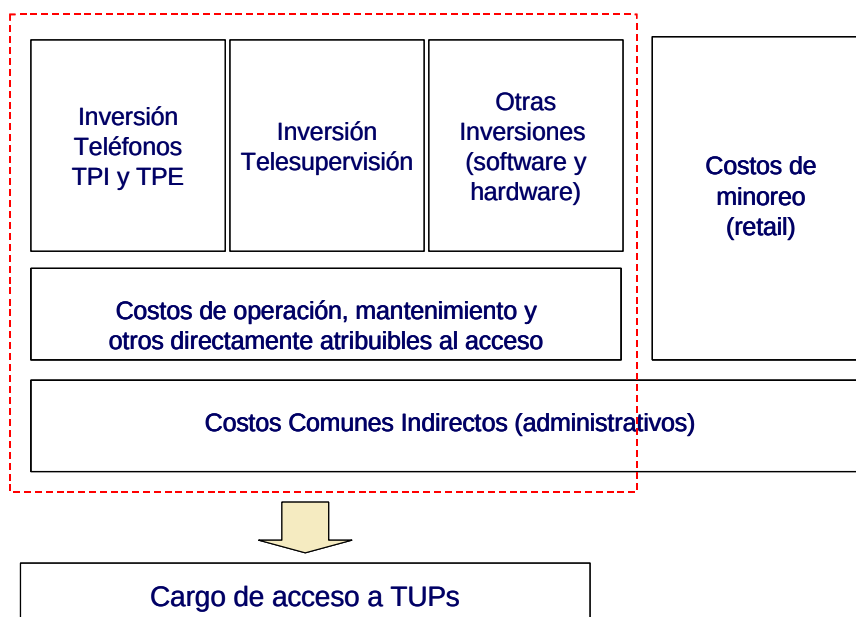
III.6 MODELO DE COSTOS REVISADO POR EL OSIPTTEL Y PROPUESTA PUBLICADA PARA COMENTARIOS.

III.6.1 Esquema Conceptual de Costos.

Cabe señalar que el esquema conceptual de costos utilizado por el OSIPTTEL en el presente procedimiento de revisión de cargo, guarda consistencia con lo aplicado en el anterior procedimiento de fijación de cargo acceso a TUPs y con los distintos procesos regulatorios llevados a cabo.

En ese sentido, la propuesta planteada por el OSIPTTEL consideró la totalidad de los costos directamente atribuibles al servicio de acceso a TUP. Asimismo, la propuesta consideró un porcentaje del total de los costos comunes, debido a que dichos costos no deben ser recuperados en su totalidad mediante los servicios de acceso, sino también a través de la tarifa final del TUP. A continuación se muestra un esquema conceptual de costos, donde la línea punteada indica el ámbito de costos considerados.

Figura N° 06:
ESQUEMA CONCEPTUAL DE COSTOS APLICADO POR EL OSIPTTEL



	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 45 de 143

Telefónica, en su modelo presentado, plantea que el 50.57% de los costos comunes de la línea de telefonía pública son asignables al cargo de acceso a TUPs.

III.6.2 Modificaciones Realizadas a la Propuesta Presentada por Telefónica.

- **Ajuste del Monto de Suscripción Anual por Línea.**

Como se menciono anteriormente, este concepto se basa en la retribución del costo de disponibilidad de la línea a través de la renta mensual, considerado en términos anuales por cada línea en servicio de TUP. Si bien el valor considerado por la empresa en el modelo fue de S/. 39.70 nuevos soles mensuales por línea (incluyendo IGV); existen otros planes tarifarios con una renta mensual menor a la propuesta por la empresa, por lo que el valor de renta mensual considerado por el OSIPTTEL para efectos del cálculo del cargo de acceso a TUPs es de S/. 30.00 nuevos soles, correspondiente al plan “Prepago Fonofácil Plus”, en razón de que no es requerido para la operación del servicio TUP, las prestaciones adicionales que ofrece un plan con mayor renta mensual³.

A continuación se muestra como referencia, la renta mensual de algunos planes tarifarios comercializados, de entre los cuales, se identifica el plan denominado “Prepago Fonofácil Plus” cuyo pago fijo mensual es de S/. 30.00.

³. El OSIPTTEL se ha pronunciado sobre este tema en la Resolución de Consejo Directivo N° 070-2006-CD/OSIPTTEL, del 31 de octubre de 2006, que resuelve el recurso de revisión del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A. En dicho dispositivo se establece lo siguiente:

“4.4 Valores asignados por cargo de instalación y cargo mensual de la línea telefónica

(...)

De otro lado, OSIPTTEL no considera consistente la posición de TELEFÓNICA según la cual el servicio de telefonía pública tiene prestaciones similares a los de la línea clásica. Al respecto, cabe precisar lo siguiente:

- *La telefonía pública no presenta ingresos por renta fija mensual ni ofrece minutos incluidos, estableciéndose solamente un pago por minuto que tiene que ser pagado en forma previa a la llamada, ya sea mediante monedas o tarjetas. Debido a lo anterior, el servicio de telefonía pública se asemeja más al plan pre pago Fonofácil Plus, que a los planes abiertos como la línea clásica.*
- *Asimismo, la telefonía pública, al asemejarse a los planes pre pago y no tener minutos libres ni facturación posterior a la realización de las llamadas, presenta un tipo de consumo que está limitado por el pago previo que tiene que hacer el usuario para comunicarse. Dicha característica es compartida con el plan Fonofácil Plus y no por la línea clásica, razón por la cual la comparación que hace TELEFÓNICA en este punto es errónea.”.*

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 46 de 143

Cuadro N° 07:

EJEMPLOS DE PLANES TARIFARIOS DE TELEFÓNICA PARA TELEFONÍA FIJA

Pago Fijo Mensual	Minutos Incluidos	Tarifa	I.G.V.	Total S/.
Prepago Fonofácil Plus	75	25,21	4.79	30.00
Libre Premium	60	91.60	17.40	109.00
Control Económica - segmento residencial	230	37.82	7.19	45.01
Control Económica - segmento comercial	230	42.86	8.14	51.00

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Fuente: Página web de Telefónica (07.11.2008): http://www.telefonica.com.pe/tar_fija/f_planes.shtml.

- **Eliminación del Concepto “Management Fee”.**

Telefónica incluye en el modelo de costos, el concepto “*management fee*” o comisión por gerenciamiento (que equivale al 1.00% de sus ingresos), el cual se deriva de servicios de capacidad técnica y de gestión entre Telefónica y Telefónica Internacional. Al respecto cabe indicar que, en anteriores procedimientos regulatorios (caso del factor de productividad, estimación de cargos tope y tarifas mayoristas), se ha considerado que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo pues no resulta imprescindible para brindar el servicio.

Cabe indicar que dicho concepto tiene un carácter genérico respecto a la supuesta transferencia de capacidad técnica y el esquema de retribución (porcentaje de los ingresos) no guarda ninguna relación con las supuestas asesorías o consultorías⁴. En consecuencia, el OSIPTTEL, como en anteriores

⁴. En la citada Resolución N° 070-2006-CD/OSIPTTEL el OSIPTTEL se ha pronunciado de los siguientes términos:

“4.7 No reconocimiento de gastos por “Management Fee”

(...)

Sobre lo expuesto por la empresa, es importante señalar que los costos atribuidos al cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos son los correspondientes a las inversiones y actividades necesarias para permitir que otros operadores, distintos al que provee el acceso, puedan brindar sus servicios públicos de telecomunicaciones.

En este contexto, y tal como ya se ha señalado en anteriores procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, se considera que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos, porque dicha comisión se deriva de un contrato establecido entre TELEFÓNICA y TISA, que tiene como finalidad ofrecer servicios de capacidad técnica y de gestión, sin perder de vista un adecuado nivel de solvencia, los cuales no son imprescindibles para que se provea la facilidad esencial en la interconexión.

Cabe señalar que TELEFÓNICA tiene la libertad de contratar además de TISA a muchas otras empresas para que le provean servicios de capacidad técnica y de gestión por los diferentes servicios públicos de

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 47 de 143

pronunciamientos, ha omitido este componente en el cálculo del cargo de acceso a TUP.

- **Eliminación de Sobrecostos Fiscales por Recaudación.**

Telefónica incluye el citado concepto dentro de la estimación de los costos de arrendamiento de locales TPI (participando con un 26.37% del costo en arrendamiento de locales TPI). Al respecto cabe indicar que Telefónica busca mediante dicho cobro, recuperar los impuestos pagados (37% del referido costo) como consecuencia de que los propietarios de los locales TPI no le proporcionan facturas.

Al respecto, cabe señalar que, consistente con otros pronunciamientos⁵, el hecho que los clientes de la empresa no presenten un documento que luego

telecomunicaciones que brinda con la finalidad de hacer más eficiente a la empresa en la prestación de dichos servicios públicos, los cuales pueden estar en competencia como es el caso de los servicios que se brindan a través de los teléfonos públicos. En estos casos, no resultaría eficiente, desde el punto de vista de fomentar la competencia, que los costos que se generen por la decisión de contratar a TISA o a cualquier otra empresa tengan que ser trasladados a los demás operadores con los cuales compite TELEFÓNICA.”

5. En la citada Resolución N° 070-2006-CD/OSIPTEL el OSIPTTEL se ha pronunciado de los siguientes términos:

“4.5 Gasto no deducible del impuesto a la renta de TELEFÓNICA

(...)

Sobre lo expuesto por TELEFÓNICA, cabe señalar que, dentro del marco del cálculo de los cargos de interconexión sobre la base de costos, el hecho que la empresa haya incurrido en determinados gastos no implica necesariamente la inclusión de los mismos dentro del cálculo del cargo. Ello debido a que una inclusión indiscriminada y sin previa evaluación de los conceptos incluidos en el cálculo del cargo puede derivar en una sobreestimación del mismo. El tema no es que el gasto sea real o no, sino si dicho gasto se derivó de una decisión eficiente de la empresa.

De acuerdo con los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, la información para calcular los cargos de interconexión se obtendrá de la información de costos, proporcionada por las empresas y, como complemento, de la simulación de una empresa eficiente. En ese sentido, la práctica regulatoria en todos los procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión, aplicados a prestaciones brindadas por TELEFÓNICA y por otras operadoras, ha sido la de, sobre la base de la información de costos de la empresa, incluir parámetros de eficiencia sobre determinados elementos de costos. Esta práctica ha sido consentida por todos los operadores a quienes se les ha regulado los cargos de interconexión, en la medida que el cálculo de los mismos no se deriva de los costos históricos incurridos para la provisión de la prestación que se desea costear.

La utilización de los costos históricos, como base para el cálculo de los cargos de interconexión, genera incentivos para la incorporación de gastos que podrían ser derivados de conductas ineficientes, originando la sobrestimación del cargo que se desea costear. Asimismo, dicha utilización inhibe la realización de prácticas eficientes o la implementación de mecanismos que lleven a ellas. En esa línea, es que los montos por los elementos de costos provistos por las empresas deben ser evaluados por el regulador y, de ser el caso, modificados a fin incluir ciertos parámetros de eficiencia. En ese sentido, el regulador no está obligado a incluir, dentro del cálculo del cargo, todos los montos por los distintos conceptos de costos declarados por la empresa, ya que la estimación de los cargos se deriva de una metodología que va más allá de la información contable.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 48 de 143

permita a la empresa deducir sus impuestos se constituye en una situación particular producto de la relación empresa-cliente, por lo que no corresponde trasladar el gasto adicional en impuesto a la renta por alquiler no deducible, al cargo de acceso a TUPs.

De otro lado, cabe señalar que esta situación se deriva de una relación particular entre Telefónica y los propietarios de las bodegas, razón por la que, en virtud de la naturaleza de la fijación de precios tope y los incentivos a la eficiencia que genera, el OSIPTTEL ha omitido dicho concepto en el cálculo del cargo de acceso.

- **Eliminación de Factor de Corrección por Variación de Planta.**

En la regulación anterior del cargo de acceso a TUPs, Telefónica presentó información de costos correspondiente al año 2003 e información de la planta TUP y tráfico al año 2004. A partir de ello se calculó la tasa de crecimiento de la planta TUP para que con dicha tasa se estimen los gastos para el año 2004.

No obstante, para el presente procedimiento de revisión de cargo, Telefónica ha mantenido dicho factor (1.05) a pesar de que ha presentado información de costos al año 2007, la cual no requiere actualización a través del citado factor, por lo que el OSIPTTEL lo ha omitido en el cálculo del cargo de acceso.

- **Eliminación del Rubro de Capacitación.**

Telefónica no ha considerado el rubro “capacitación” de S/. 600 dentro de los gastos de personal. Conceptualmente coincidimos con Telefónica en el hecho que la capacitación es un elemento transversal a muchos servicios por lo que no es un rubro directamente atribuible al cargo de acceso a TUP. En ese sentido, no se ha incluido el rubro de capacitación como concepto de costos.

De esta forma, el regulador considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos de largo plazo sobre la base de empresa eficiente es la de generar mecanismos que incorporen parámetros de eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente. (...)

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 49 de 143

- **Ajuste en Costos de Inmuebles.**

En el cálculo del cargo de acceso, Telefónica estima, para el año 2007, los costos atribuibles a la línea TUP por concepto de “limpieza”, “mantenimiento de edificios”, “vigilancia”, “impuesto predial” y “arbitrios”. Para ello, toma como base los gastos anuales del año 2007 por estos conceptos, y le atribuye una fracción de ese gasto a la línea de negocio TUP en función a la cantidad de metros cuadrados destinados a dicha línea de negocio.

No obstante, la empresa multiplica por 12 cada uno de los gastos asignados a dichos conceptos, cuando en realidad el gasto registrado ya es anual. Cabe indicar que a partir de la información de soporte proporcionada por la empresa dentro del último procedimiento de revisión del cargo de terminación en la red fija, se ha corroborado que para los inmuebles detallados en el modelo, los impuestos prediales y arbitrios son efectivamente anuales. Por tal motivo, el OSIPTTEL ha corregido el citado error.

- **Ajuste en Energía para Equipos.**

El concepto “energía para equipos” corresponde a los costos derivados de proveer energía a los TUPs. En el modelo propuesto por Telefónica se había establecido que todo el costo era directamente atribuible al cargo TUP, sin embargo, la energía para los equipos TUP es un costo común atribuible tanto al cargo de acceso a TUP, como al servicio final TUP. En razón de ello, el OSIPTTEL ha corregido el monto asignando sólo parte de dicho costo al cargo de acceso.

De otro lado, Telefónica redujo dicho costo atribuyendo una fracción del mismo al concepto de distribución, cuando en realidad se considera que el 100% (luego de la corrección anterior) debería ser imputado por completo al cargo de acceso a TUPs.

- **Ajuste en el Factor Aplicable por Tráfico Rural.**

Existen algunos costos derivados del uso de monedas (monedas falsas, recaudación de monedas, etc.) los cuales tiene su origen en dos tipos de comunicaciones:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 50 de 143

- Llamadas que son realizadas con monedas y que liquidan el cargo de acceso TUPs (como es el caso de las comunicaciones hacia los operadores rurales), y
- Llamadas que se realizan con monedas pero que no liquidan el cargo de acceso a TUPs porque la tarifa por dichas comunicaciones es establecida por la propia Telefónica.

Dado ello, la totalidad de los costos derivados por el uso de monedas no es directamente atribuible al cargo de acceso a TUPs, sino una fracción de la misma. La fracción está dada por el porcentaje del tráfico desde TUPs hacia las redes rurales respecto del tráfico total originado en TUPs.

Por tal motivo, conforme el modelo que sustentó el cargo vigente, el OSIPTTEL ha corregido los componentes mencionados utilizando el factor correspondiente.

- **Ajuste en Índice de Morosidad.**

El concepto “morosidad” retribuye los costos por la falta de pago de los dueños de las bodegas y los operadores; es decir, tiene dos componentes. De acuerdo con la regulación anterior, se ha corregido el componente correspondiente a la deuda de los dueños de las bodegas ya que del total del tráfico cursado en sus bodegas, sólo recaudan las tarifas por las comunicaciones con monedas. Por ello, de forma consistente con el modelo que estableció el cargo vigente, al componente del costo por morosidad se le ha aplicado la fracción mencionada en el punto anterior.

Respecto del componente de morosidad atribuible a los operadores, Telefónica detalló las deudas del año 2004 atribuibles a los portadores de larga distancia. En la medida que el marco normativo generó los mecanismos para evitar las deudas entre operadores (establecimiento de garantías), el OSIPTTEL ha anulado dicho componente del cálculo del cargo de acceso a TUPs.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 51 de 143

- **Redondeo del Factor de Ajuste al Tráfico.**

En el modelo que determinó el cargo de acceso a TUPs vigente se estableció un factor de conversión de minutos tasados al minuto a minutos tasados al segundo. En el modelo presentado por la empresa utilizan el citado factor pero redondeado (1.27), por lo que el OSIPTTEL ha considerado el factor de conversión en cifra exacta sin redondear (1,268722205), extraído del modelo anterior.

- **Ajuste en el costo de equipos TPI y TPE.**

Telefónica manifiesta que los costos de los equipos TPI son de US\$ 566.50 dólares para equipos ALCATEL y de US\$ 312.71 dólares para equipos SIEMENS. Sin embargo, de la información requerida por el OSIPTTEL a la SUNAT respecto de las importaciones de equipos por parte de Telefónica (considerando el periodo 2007 y 2008) se ha evidenciado que los precios CIF promedio de los diversos modelos de equipos TPI que Telefónica ha importado en dicho periodo, son los que se muestran a continuación:

Cuadro N° 08:
PRECIO DE EQUIPOS TPI IMPORTADOS POR TELEFONICA
(Precio CIF promedio en US\$)

TPI	Año de ingreso	Unidades	%	Precio Promedio
SIEMENS, TPI-FX	2007	15.808	20%	303
SIEMENS, TPI-2V-2	2007	4.180	5%	507
GUANRI, T506	2007	9.640	12%	225
GUANRI, W806	2008	12.123	15%	255
GUANRI, T506	2008	38.368	48%	183
SIEMENS, TPI 2 FENIX	2008	500	1%	558
		80.619	100%	241,36

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Fuente: SUNAT (importación de equipos por Telefónica en valor CIF).

Sobre la base de dicha información, el OSIPTTEL ha tomado el costo promedio ponderado considerando la proporción de cada tipo y marca de equipo importado por Telefónica, resultando dicho promedio ponderado en US\$ 241.36 dólares.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 52 de 143

De otro lado, Telefónica manifiesta que los costos de los equipos TPE son de US\$ 1,437.30 dólares. Sin embargo, de la información requerida a la SUNAT respecto de las importaciones de equipos de Telefónica en el periodo 2007, el OSIPTEL ha tomado como costo para un TPE, el monto de US\$ 1,315.05 dólares.

Cuadro N° 09:
PROMEDIO PONDERADO DE PRECIO DE EQUIPOS TPE
(Precio CIF promedio en US\$)

TPE	Año de ingreso	Unidades	%	Precio Promedio
SIEMENS, COMPACT FX	2007	150	100%	1315,05

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Fuente: SUNAT (importación de equipos por Telefónica en valor CIF).

- **Ajuste en los Montos de Renta de Vehículos.**

En el modelo que sustentó el cargo de acceso a TUPs vigente, se había considerado la inversión por adquisición de vehículos. Sin embargo, en el modelo propuesto por la empresa para efectos del presente procedimiento de revisión del cargo, la empresa ha optado por rentar los vehículos requeridos, asignando para el servicio de TUPs 16 unidades vehiculares, adjuntando información de las diferentes cuotas mensuales a pagar por cada tipo de vehículo y dependiendo la fecha de inicio de operaciones. Dicha fecha está relacionada al cronograma de entrega de los vehículos arrendados.

Al respecto, dentro del procedimiento de revisión del cargo por terminación de llamada en la red del servicio de telefonía fija, Telefónica reportó el contrato de arrendamiento de los vehículos para la empresa, parte de los cuales serían atribuidos directamente a la línea de telefonía pública. En esa línea, el OSIPTEL considera que para efectos de imputar el costo de la correspondiente renta de vehículos, debe tomarse un criterio neutral en cuanto a la asignación de los mismos, dado que el modelo presentado considera que una mayor proporción de vehículos fue asignada en la primera y segunda entrega del contrato, con alquileres mayores en comparación a si hubieran sido entregados en la tercera y cuarta entrega. A continuación se muestra el detalle de la entrega y alquiler de vehículos por parte de la empresa arrendataria.

	DOCUMENTO		Nº 005-GPR/2009
	INFORME		Página: 53 de 143

Cuadro N° 10:

PROMEDIO PONDERADO DE CUOTAS MENSUALES DE ARRENDAMIENTO VEHÍCULAR

TIPO DE VEHÍCULO	PRIMER LOTE		SEGUNDO LOTE		TERCER LOTE		CUARTO LOTE		PROMEDIO PONDERADO DE CUOTA MENSUAL (US\$)	TOTAL VEHÍCULOS ENTREGADOS
	CUOTA MENSUAL (US\$)	VEHÍCULOS ENTREGADOS	CUOTA MENSUAL (US\$)	VEHÍCULOS ENTREGADOS	CUOTA MENSUAL (US\$)	VEHÍCULOS ENTREGADOS	CUOTA MENSUAL (US\$)	VEHÍCULOS ENTREGADOS		
CAMIONETA PICK UP C/D 4X4	610.00	133	579.50	11	550.53	7	523.00	3	603.42	154
CAMIONETA PICK UP C/D 4X2	570.00	58	541.50	49	514.43	29	488.71	23	539.32	159
CAMIONETA PICK UP C/S 4X2	549.00	8	521.55	10	495.47	4	470.70	6	514.77	28
FURGONETA	347.00	60	329.65	66	313.17	65	297.51	117	317.34	308

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

Por tal motivo, el OSIPTTEL considera que la asignación de vehículos al cargo de acceso a TUPs debe estar proporcionalmente distribuida entre las diversas entregas de arrendamiento y no estar concentrada en las primeras entregas (con costos mayores). Tomando este criterio, el OSIPTTEL ha considerado el costo promedio ponderado de las cuotas mensuales de cada tipo de vehículo, considerando el cronograma de entrega de las cuatro entregas de vehículos programadas. Para ello se tomo como referencia el contrato de arrendamiento de vehículos citado por Telefónica en la información proporcionada.

- **Modificación del Costo de Capital (WACC) Considerado.**

El valor del WACC presentado por Telefónica asciende a 9.96% después de impuestos, el cual corresponde al año 2006. El OSIPTTEL ha calculado el WACC para el año correspondiente al 2007 determinando que éste asciende a 10.67% después de impuestos. El cálculo del WACC realizado por el OSIPTTEL se detallada en el Anexo N° 01 del presente informe.

- **Modificación en el Tipo de Cambio.**

Telefónica utiliza un tipo de cambio de S/. 2.95 nuevos soles por dólar. Siendo consistente con el tipo de cambio utilizado en el cálculo del WACC, el OSIPTTEL ha utilizado el tipo de cambio promedio diario durante el año 2007 publicado por la Superintendencia Nacional de Banca y Seguro, el cual es de S/. 3.13 nuevos soles por dólar. La serie considerada para calcular el tipo de cambio utilizado por el OSIPTTEL en el modelo de costos (Tipo de cambio Dólares/Soles y Euros/Soles), se detallan en el Anexo N° 02 del presente informe.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 54 de 143

III.6.3 Resultados de la Revisión del OSIPTEL y Propuesta para Comentarios.

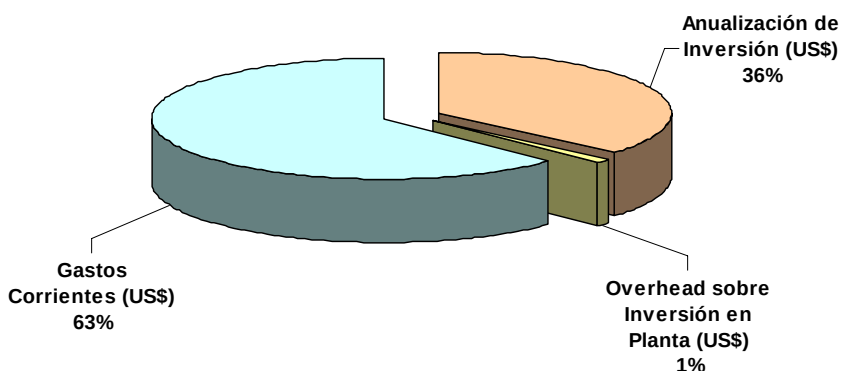
Luego de realizadas las modificaciones descritas en la sección anterior, en el siguiente cuadro se muestra la estructura de costos obtenido en la propuesta del OSIPTEL, la cual deriva en que el cargo de acceso a TUPs esté conformado básicamente por un 63% de gastos corrientes y un 36% de recuperación de inversiones.

Cuadro N° 11:
ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA PROPUESTA DEL OSIPTEL

Gastos Ajustados	US\$	%
Anualización de Inversiones	27,565,830	36.29%
Overhead sobre Inv. en planta	818,546	1.08%
Gastos Corrientes	47,571,041	62.63%
Total	75,955,416	100.00%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Gráfico N° 16:
ESTRUCTURA DEL CARGO DE ACCESO A TUPs



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Asimismo, el valor del cargo de acceso a TUPs propuesto por el OSIPTEL, luego de incorporar las modificaciones descritas es de S/. 0.2188 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

Cuadro N° 12:
CARGO DE ACCESO A TUPs PROPUESTO POR EL OSIPTEL

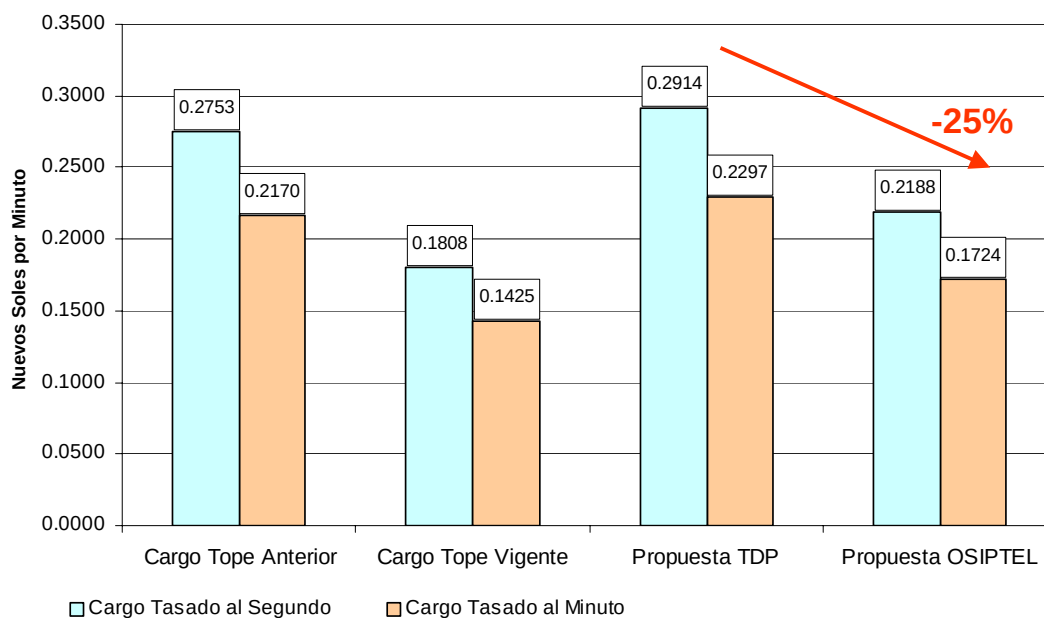
Total de Minutos Anual (tasados al minuto)	1.378.061.994
Factor de Conversión	1,268722205
Total de Minutos Anual (tasados al segundo)	1.086.181.032

Resultados	US\$
Cargo en US\$ (tasado al segundo)	0,0699
Cargo en S/. (tasado al segundo)	0,2188

Nota: Se considera un tipo de cambio de 3.13 nuevos soles.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Este cargo de acceso a TUPs propuesto por el OSIPTEL implica una reducción del 25% sobre el cargo propuesto por Telefónica y a su vez un incremento del 21% respecto del cargo vigente, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 17:
COMPARATIVO DE PROPUESTAS DE CARGO


Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 56 de 143

III.6.4 Diferenciación del Cargo de Acceso a TUPs.

Uno de los objetivos del Estado Peruano es reducir la pobreza y generar la inclusión social. Dentro de ese marco, las políticas de todas entidades del Estado deben ir dirigidas a cumplir dicho objetivo. En el sector de telecomunicaciones, tanto el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como el OSIPTEL no son ajenos a dicha obligación, por lo que entre sus actividades, han venido emitiendo normas conducentes a promover la inclusión social.

Respecto de las acciones realizadas por el OSIPTEL, producto de una estrategia regulatoria, se pueden mencionar cuatro etapas, los cuales buscan promover las comunicaciones en las áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social. Una primera etapa se evidenció con la normativa emitida respecto de los operadores rurales, por medio de la cual se le facultó al operador rural a establecer las tarifas por las comunicaciones entrantes a y salientes de sus redes. Bajo este nuevo esquema, el OSIPTEL estableció los mecanismos de liquidación para los distintos escenarios de llamada. Asimismo, se le permitió a los operadores rurales, en aquellos casos en donde la baja demanda no ameritaba una interconexión vía señalación SS7 a través de enlaces a nivel de E1's, a que se interconecten utilizando enlaces de línea telefónica. Para ello, se estableció que las empresas del servicio de telefonía fija emitan una Oferta Básica de Interconexión (OBI) las cuales fueron aprobadas por el OSIPTEL.

Sin embargo, el darles la facultad a los operadores rurales a establecer las tarifas por las llamadas entrantes y salientes conlleva a que dichos operadores tengan que asumir los costos por las instalaciones y facilidades provistas efectivamente por otros operadores en las citadas comunicaciones. Es por ello que una segunda etapa fue la regulación de los distintos precios mayoristas. En esa línea, se iniciaron múltiples procedimientos regulatorios conducentes a establecer que los precios que los operadores rurales pagan por sus insumos (cargos tope de interconexión y precios mayoristas) estén orientados a costos económicos eficientes.

Luego de ello, una tercera etapa para la promoción de los operadores rurales está relacionado con la diferenciación de los cargos tope establecidos. En esa línea, según el numeral 2 del artículo 9º del Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, publicado el 02 de febrero de 2007, que incorporó los "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 57 de 143

Competencia y la Expansión de los Servicios de Telecomunicaciones en el Perú” al Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, el OSIPTEL está facultado a ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión. Una cuarta etapa es la regulación de las tarifas establecidas por los operadores rurales, procedimiento regulatorio ya iniciado.

Bajo este marco, el cargo de acceso a TUPs es un componente de costos importante para los operadores rurales, por lo que resulta sumamente importante dar señales claras al mercado respecto a la política de promoción en dichas áreas, siendo consistente con la dinámica descrita anteriormente.

En razón de ello, a fin de promover el desarrollo de las comunicaciones rurales, el presente procedimiento de revisión de cargo de acceso a TUPs, plantea una diferenciación de cargos, estableciendo un cargo de acceso a TUPs para las comunicaciones que terminan en áreas rurales, específicamente, para comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica y terminadas en la red de un operador rural. Cabe indicar, que los operadores rurales fijan las tarifas por las llamadas entrantes y pagan el cargo de acceso a TUPs cuando la llamada se origina en un TUP de Telefónica.

En ese sentido, se ha establecido, conforme lo dispone el marco legal, un esquema de diferenciación del cargo de acceso a TUPs con el objetivo de favorecer las actividades de los operadores rurales. La citada diferenciación tendrá un impacto poco significativo en el cargo que deben pagar los operadores urbanos, dada la mínima participación de las comunicaciones hacia operadores rurales del total de comunicaciones originadas en los TUPs.

Al respecto, existen varias características deseables en un esquema de este tipo⁶. En primer lugar, debe existir una necesidad para implementar un esquema de cargos

⁶. GALLARDO, José y Luis BENDEZÚ (2005): Evaluación del Fondo Social de Compensación Eléctrica – FOSE. OSINERG, Documento de Trabajo Nº 7, sobre la base de Foster, V (2004) "Subsidios: Aprendiendo de la Experiencia".

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 58 de 143

diferenciados. En el caso de sector de telecomunicaciones, la promoción de operadores rurales es consistente con un esquema de desarrollo de las comunicaciones en zonas de bajos ingresos y alejadas.

En segundo lugar, es deseable que el esquema tenga una implementación simple y de bajo costo. Este es el caso de este mecanismo, porque no implica un mecanismo distinto del ya establecido para la liquidación de los cargos correspondientes. En tercer lugar, es también deseable que exista una clara identificación del grupo que subsidia y que éste sea de gran tamaño. En el caso de la propuesta regulatoria, la proporción del tráfico originado en los TUPs urbanos y destinados a los operadores rurales es pequeño en comparación con el resto de comunicaciones originadas en los TUPs urbanos.

En cuarto lugar, el esquema debe tener una focalización adecuada. Debe señalarse qué parte de la población ha sido definida como población objetivo, la cual estaría por debajo de la línea de pobreza. Finalmente, se debe evitar la generación de incentivos perversos. En el caso de cargos diferenciados, se debe evitar que los operadores tengan incentivos a utilizar mecanismos conducentes a simular llamadas que deriven en liquidación de cargos distintos a los que deberían pagarse. Estas prácticas de arbitraje podrían darse haciendo un uso inadecuado de la numeración, del ANI, entre otros.

Para la implementación de un esquema de este tipo, la literatura establece que es relevante conocer la distribución de llamadas en función a los ingresos que se realizarían tanto en zonas urbanas como rurales, así como la elasticidad, entre otros. En ese sentido, en esta regulación, en la medida que estas variables no son conocidas, se parte de un criterio de diferenciación en función a la relación de las poblaciones en ambas zonas.

En esa línea, siguiendo el objetivo de inclusión que ha derivado que la normativa vigente faculte al OSIPTTEL el establecimiento de cargos diferenciados en función a si los que pagan son operadores rurales u operadores urbanos, se consideran los siguientes puntos:

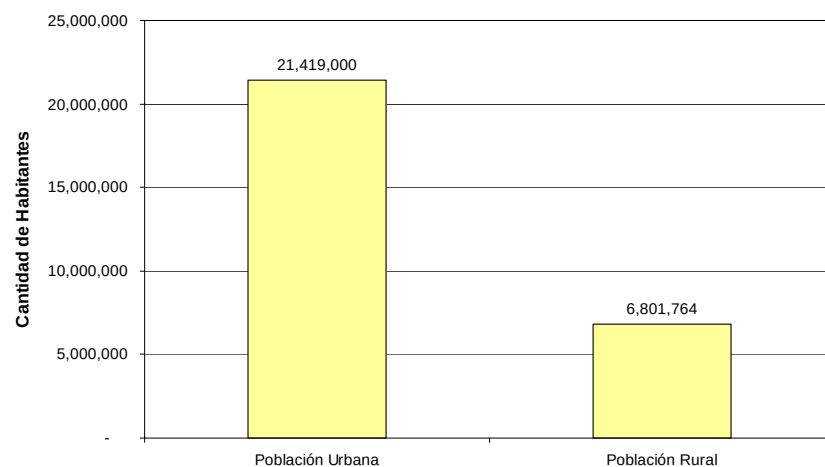
- **Criterio de diferenciación.-** Se ha tomado como criterio de diferenciación la proporción que representa cada uno de los dos ámbitos de población considerados. Estos dos ámbitos de población bien definidos son:

- La población en zonas urbanas a nivel nacional; y,
- La población en zonas rurales a nivel nacional.

Ambas poblaciones están definidas por criterios establecidos por el INEI y constituyen un indicador del mercado potencial existente en dichas zonas.

- **Población beneficiada.-** La relación entre los cargos a ser pagados por los operadores rurales y urbanos será equivalente a la relación de población rural y urbana. En esa línea, el menor cargo diferenciado será aplicable para las comunicaciones originadas en TUPs a nivel nacional, que terminan en la red de operadores rurales. La población beneficiada está constituida por la población de zonas rurales a nivel nacional, la cual representa el 24% de la población total, tal como se muestra a continuación:

Gráfico N° 18:
POBLACIÓN URBANA Y RURAL (2007)



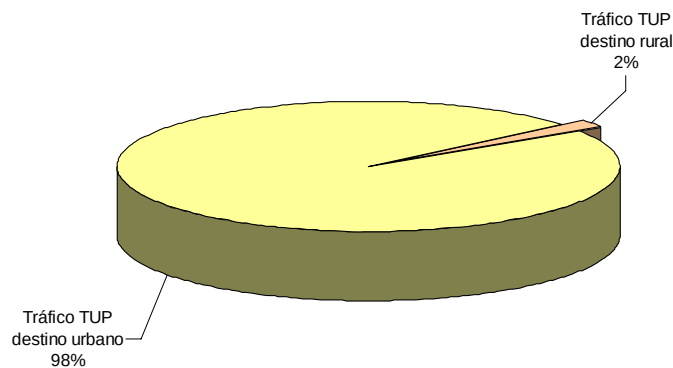
Fuente: INEI.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 60 de 143

- **Impacto en operadores urbanos.-** Cualquier diferenciación a favor de los operadores rurales no impactará significativamente en los otros operadores, ya que actualmente el tráfico que se origina en TUPs y termina en áreas rurales sólo constituye el 2% del total del tráfico originado en TUPs a nivel nacional. En el siguiente gráfico se muestra la proporción del tráfico originado en TUPs urbanos con destino a redes ubicadas en zonas rurales (GTH, Rural y Telefónica) del total del tráfico TUPs (22 millones de minutos de un total de 1,086 millones).

Gráfico N° 19:
PROPORCIÓN DE TRÁFICO TUPs POR DESTINO (2007)



Fuente: Empresas Operadoras.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

III.6.5 Propuesta de Cargos Tope de Acceso a TUPs Diferenciados Publicada para Comentarios.

- **Propuesta de cargos diferenciados.-** Teniendo en cuenta (i) el tráfico originado en los TUPs de Telefónica y destinados a operadores rurales y el destinado a operadores urbanos; y (ii) la relación poblacional entre áreas urbanas y rurales; se han calculado los cargos tope de acceso diferenciados a los TUPs de Telefónica.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 61 de 143

Cuadro N° 13:
CARGOS TOPE DE ACCESO A TUPs DIFERENCIADOS
(Publicado para Comentarios)

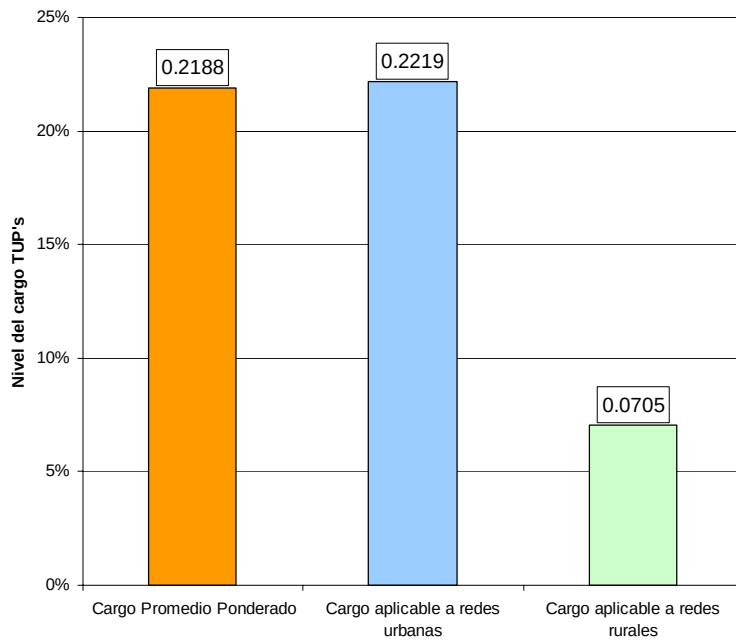
TIPO DE COMUNICACIÓN	CARGO TOPE DE ACCESO TUPs APLICABLE (S/. por minuto, tasado al segundo)
Por el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., cuando las comunicaciones terminan en las redes de operadores ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.	S/. 0.0705 nuevos soles. (Sin incluir el Impuesto General a las Ventas).
Por el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., excepto el caso anterior.	S/. 0.2219 nuevos soles. (Sin incluir el Impuesto General a las Ventas)

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Debe tenerse en cuenta que los operadores rurales a que se hace referencia son aquellos reconocidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como tales.

- **Impacto en operadores rurales.-** El cargo aplicable a operadores rurales representa una reducción del 68% respecto del cargo tope promedio ponderado, mientras que los operadores urbanos pagarán tan sólo un 1.4% más respecto de dicho cargo tope promedio ponderado. Esta diferenciación conllevará a un importante ahorro para los operadores rurales en sus gastos por interconexión con implicancias mínimas en los costos de los operadores urbanos. Ello beneficiará indirectamente a la población rural a través de las tarifas por las comunicaciones originadas desde TUPs urbanos hacia dichas zonas.

Gráfico N° 20:
CARGOS DIFERENCIADOS Y CARGO PROMEDIO PONDERADO
(Nuevos soles por minuto, tasado al segundo)



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

- Prevención de arbitrajes de tráfico.-** La diferenciación propuesta podría incentivar malas prácticas como el arbitraje de tráfico, lo cual desvirtúa la naturaleza y objetivos perseguidos con la diferenciación. En ese sentido, los operadores rurales, beneficiados con esta medida, deberán realizar todas las acciones conducentes a fin de evitar la realización de arbitrajes de tráfico, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, y en estricta observancia de las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL. En caso se evidencie cualquier mala utilización del beneficio de la diferenciación, la empresa se sujetará a las sanciones que correspondan.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 63 de 143

III.6.6 Reglas para la aplicación de los cargos de acceso a TUPs propuestos.

La aplicación de la propuesta de cargos TUPs se regirán por las siguientes reglas:

1. El cargo por el acceso a TUPs es aplicable a las empresas operadoras que tengan relación de interconexión con las redes de telefonía fija local de Telefónica. El cargo por el acceso a TUPs, se aplicará por cada llamada originada en los TUPs operados por Telefónica, y no incluye el cargo de interconexión por terminación de llamada, en el origen, en la red del servicio de telefonía fija local, cuya aplicación es adicional al cargo de acceso a TUPs establecido.
2. Algunos de los tipos de llamadas que involucran el pago de un cargo de acceso a los TUPs operados por Telefónica son los siguientes:
 - a) Comunicaciones de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica mediante tarjetas de pago de portadores distintos a Telefónica.
 - b) Comunicaciones de larga distancia internacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos, de Telefónica mediante tarjetas de pago de portadores distintos a Telefónica.
 - c) Comunicaciones locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica y terminadas en la red de un operador rural.
3. La aplicación de los cargos tope fijados, corresponde a la tasación de una llamada al segundo y se sujetará a lo siguiente:
 - Se aplicará a todas las comunicaciones que se originen en los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica y cuyas tarifas sean establecidas por un operador distinto de dicha empresa.
 - Se aplicará a todas las comunicaciones descritas en el punto anterior, sin diferenciar entre llamadas locales, de larga distancia nacional o internacional, el tipo de red de telecomunicación de destino o la modalidad utilizada (discado

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 64 de 143

directo, vía operadora, cobro revertido, etc.), ni el mecanismo de pago aplicado, salvo la diferenciación descrita para operadores rurales.

- Será único por área local (departamento).
 - No se aplicará para el acceso a los teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.
4. Para efectos de la aplicación de los cargos establecidos, Telefónica proporcionará a las empresas interconectadas la información de los números telefónicos que identifican a los TUPs que opera a nivel nacional. Dicha información será entregada al momento de la suscripción del acuerdo de interconexión respectivo, y será actualizada cada vez que las partes realicen el intercambio de información para las liquidaciones correspondientes, informando de los retiros y/o cambios de numeración de TUPs que se hubieren realizado.
5. Las empresas concesionarias pueden solicitar a Telefónica, el otorgamiento de un trato igual al que ésta hubiere pactado con una tercera empresa.

IV. PROPUESTA FINAL DEL OSIPTTEL RESPECTO AL CARGO DE ACCESO A TUPs.

IV.1 COMENTARIOS PRESENTADOS POR LOS INTERESADOS.

Como parte del procedimiento del procedimiento de revisión del cargo tope, se recibieron los siguientes comentarios:

- Telefónica: Carta DR-107-C-0259/CM-08, recibida el 18 de diciembre de 2008.
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones: Oficio Nº 3659-2008-MTC/24, recibido el 18 de diciembre de 2008.

Dichos comentarios han sido evaluados y analizados, y a partir de ellos se han realizado los ajustes necesarios al proyecto planteado. Para ver el detalle de los comentarios presentados y la posición del OSIPTTEL respecto de los mismos, remitirse al Anexo Nº 03 del presente informe.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 65 de 143

IV.1.1 Comentarios Planteados por Telefónica.

Telefónica señala los siguientes comentarios:

- **Diferenciación del Cargo Tope.**

Telefónica plantea que con la diferenciación del cargo tope propuesta, el OSIPTEL va en contra de las políticas del Estado en telecomunicaciones. Asimismo, manifiesta que con dicha diferenciación no se le permitiría recuperar los costos de la prestación, a la par que se incurriría en malas prácticas y en costos de implementación.

- **Suscripción Anual por Línea.**

Telefónica plantea que se debe usar la renta básica correspondiente a la Línea Clásica pues ésta se asemeja más a las características de un teléfono público.

- **Concepto “*Management Fee*”.**

Telefónica manifiesta que el concepto “*Management Fee*” debe incluirse en el costeo del cargo tope ya que es el costo de la tarifa de gestión establecido por Telefónica Internacional S.A. y se corresponde con los gastos administrativos del negocio y de gestión corporativa como parte de los costos comunes. Asimismo señala que si estas actividades no fuesen realizadas por la casa matriz habrían de ser realizadas por la propia Telefónica, con lo cual el costo se produciría en cualquier caso.

- **Sobrecostos Fiscales por Recaudación.**

Con relación a este punto, Telefónica sostiene que debe incluirse este concepto ya que el gasto es real ya que para completar satisfactoriamente la prestación del servicio de telefonía pública se requiere de la participación de comerciantes que, dada la coyuntura de nuestro país, pertenecen en gran parte al sector informal.

- **Capacitación.**

Telefónica afirma que este concepto debe ser incluido debido a que por error Telefónica no incluyó el monto asignado a capacitación dentro de los gastos de

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 66 de 143

personal. Sostiene que el concepto en mención también forma parte de los gastos asociados a la prestación servicio.

- **Factor Aplicable por Tráfico Rural.**

Telefónica sostiene que el cargo resultante no permite recuperar los costos imputables al uso de monedas por el tráfico rural, porque sólo una parte del tráfico total considerado, paga efectivamente el valor asignado.

- **Índice de Morosidad.**

Telefónica manifiesta que si bien se ha emitido normativa relacionada a establecer garantías para la liquidación de interconexión, las cartas finanzas no eliminan del todo la morosidad que tiene con terceros operadores, dada la gestión que tienen que realizar para ejecutar la misma.

- **Costo de Equipos TPI y TPE.**

Con relación a este punto, Telefónica sostuvo que dado que el modelo de costos considera precios de equipamiento al 2007, incorporar precios de equipo del año 2008 sería inconsistente con el resto de información que recoge el modelo.

- **Renta de Vehículos.**

Telefónica plantea que están de acuerdo con el criterio seguido por el OSIPTTEL de promediar las cuotas mensuales del *renting* vehicular en función a los lotes de entrega. Sin embargo, afirman que se debe incluir el valor de la prima del seguro (S/. 17 530) y el consumo de la flota vehicular (S/. 51 284).

IV.1.2 Comentarios Planteados por el MTC.

El MTC señalan, entre otros, los siguientes comentarios:

- La propuesta de cargo tope representa una medida acorde con los objetivos de política de inclusión y promoción de la competitividad para las empresas en las áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 67 de 143

- El OSIPTEL evaluó la propuesta de Telefónica considerando aspectos del modelo de costos empresa eficiente y tomando en consideración los elementos de costos que efectivamente inciden en la determinación del cargo.
- La diferenciación del cargo tope resulta beneficiosa para promover el desarrollo de las comunicaciones hacia el ámbito rural y representa una reducción de los costos que por concepto de interconexión asume el operador rural para las llamadas que se originan en teléfonos públicos urbanos.

IV.2 EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS REALIZADOS.

Luego del análisis de los comentarios presentados, cuyo detalle puede ser visto en el Anexo Nº 03 del presente informe, se concluye lo siguiente:

- **Diferenciación del Cargo Tope.**

El OSIPTEL plantea que la diferenciación del cargo tope aplicable a operadores rurales y urbanos no se aleja ni va en contra de los objetivos sectoriales ni nacionales. Como concluye el MTC en sus comentarios presentados, *“la propuesta de cargo de acceso a teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú, representa una medida acorde con los objetivos de política de inclusión y promoción de la competitividad para las empresas en las áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social”*. En adición, resulta importante señalar que la diferenciación propuesta se deriva de una facultad del OSIPTEL dispuesta por el Estado en la normativa vigente.

De otro lado, la revisión del presente cargo tope responde a la evidencia de que el tráfico originado en los teléfonos públicos ha disminuido lo que implica un incremento de los costos medios en que incurre Telefónica para proveer el servicio de acceso a los teléfonos públicos. En ese sentido, el valor del cargo tope promedio propuesto es mayor a S/. 0.1808, lo que le permitirá a dicha empresa recuperar los costos económicos en que incurre (lo que incluye un margen de utilidad razonable).

De esta forma, considerando lo expuesto, el OSIPTEL manifiesta que la estrategia regulatoria de diferenciación de cargos tope de acceso a los teléfonos públicos es consiste con una estrategia más amplia de generar eficiencia en el mercado de

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 68 de 143

acceso, dinamismo en los mercados finales que utilizan a dicho acceso como insumo, a la par que contribuye con los objetivos nacionales; por lo que mantiene el esquema de diferenciación de cargos de interconexión tope.

- **Suscripción Anual por Línea.**

El OSIPTEL concuerda con Telefónica en que la renta mensual aplicable al concepto “Suscripción Anual por Línea” debe corresponder a la renta mensual del plan tarifario que más se asemeje a la prestación de telefonía de uso público. Sin embargo, discrepa en que el plan que se asemeja más a dicha prestación sea el plan tarifario correspondiente a la “Línea Clásica”.

En ese sentido, por la naturaleza del servicio de teléfonos públicos, el plan tarifario que provee prestaciones similares a la de los teléfonos públicos es el plan Fonofácil Plus; por lo que OSIPTEL considera, como se planteó en la propuesta publicada para comentarios y en anteriores regulaciones, que la renta mensual a ser incluida en el concepto “Suscripción Anual por Línea” debe corresponder a la renta mensual del plan tarifario Fonofácil Plus.

- **Concepto “*Management Fee*”.**

El concepto “*Management Fee*” fue explícitamente excluida en procesos regulatorios como el cálculo de los costos de operación en el procedimiento de determinación del Factor de Productividad y la estimación del cargo de terminación de llamada en la red fija local, ya que ésta surge de un contrato privado entre Telefónica y Telefónica Internacional.

En este sentido, de manera consistente con lo ya establecido por el OSIPTEL, no resulta razonable considerar a este como un costo operativo, sino como una transferencia genérica a Telefónica Internacional.

- **Sobrecostos Fiscales por Recaudación.**

Cabe señalar que en el modelo presentado por Telefónica, el concepto “*arrendamiento de locales TPI*” está compuesto por dos montos:

- Los costos por arrendamiento de locales TPI propiamente dichos,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 69 de 143

- Un monto adicional (37% del monto anterior) derivado del hecho de que los propietarios de los locales no le proporcionan facturas que puedan servir de crédito fiscal para el pago de los impuestos de ley.

Respecto de este segundo monto, el OSIPTTEL considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos de largo plazo es el de promover la eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente, y no el reconocer conductas ineficientes, aún cuando las mismas representen el reflejo de la realidad vigente. Es importante resaltar además que si consideramos que dicha decisión ya ha sido adoptada en procesos regulatorios anteriores (anterior revisión del cargo tope de acceso a TUPs realizada en el año 2006), la empresa regulada ha tenido el tiempo suficiente para intentar encontrar una solución viable a ésta problemática. En ese sentido, la propuesta del OSIPTTEL:

- Permite recuperar los costos por el pago directo a los propietarios de los locales (no ha habido modificación respecto de la propuesta planteada por la empresa).
- Considera que no se debe incorporar el monto adicional, el cual es derivado de un contrato privado.

- **Capacitación.**

El OSIPTTEL consideró no incluir en la propuesta de cargo tope para comentarios el monto correspondiente a la capacitación del personal por cuanto, a pesar de ser un costo común a dicha prestación, Telefónica no lo había incluido en el modelo de costos, lo que podía evidenciar que dicho monto correspondía a las unidades de la línea de negocio de telefonía pública distintas de la prestación del cargo de acceso a TUPs.

Considerando el error material planteado por Telefónica, se establece incorporar dentro del modelo de costos el monto correspondiente a este concepto; manteniendo, como en anteriores regulaciones, su calidad de costo común.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 70 de 143

- **Factor Aplicable por Tráfico Rural.**

Al respecto, cabe señalar que existen algunos costos derivados del uso de monedas (monedas falsas, recaudación de monedas, etc.) los cuales tienen su origen en dos tipos de comunicaciones:

- Llamadas que son realizadas con monedas y que liquidan el cargo de acceso TUPs (como es el caso de las comunicaciones hacia los operadores rurales); y,
- Llamadas que se realizan con monedas pero que no liquidan el cargo de acceso a TUPs, porque la tarifa por dichas comunicaciones es establecida por la propia Telefónica.

Dado ello, los costos totales derivados del uso de monedas deben ser retribuidos por ambas fuentes: tráfico que liquida explícitamente el cargo de acceso y tráfico que no lo liquida explícitamente. Considerando que, dentro del marco de la interconexión, sólo el primer grupo de llamadas liquida explícitamente el cargo de acceso a TUPs, el OSIPTTEL considera que para el cálculo de los costos de proveer dicho acceso se debe considerar sólo una fracción de los costos totales derivados del uso de monedas, la cual está dada por la participación del tráfico destinado a operadores rurales sobre el total del tráfico originado en TUPs.

- **Índice de Morosidad.**

Al respecto, cabe señalar que el OSIPTTEL ha emitido la normativa correspondiente para reducir la morosidad entre operadores; sin embargo, dicha empresa requiere afinar aún más sus procesos internos para efectivizar el uso de dichos instrumentos. En consecuencia, el OSIPTTEL considera mantener la propuesta regulatoria.

- **Costo de Equipos TPI y TPE.**

Al respecto, debe señalarse que el objetivo de la regulación por incentivos es que la empresa regulada interiorice parámetros de eficiencia generando menores costos en la provisión de los servicios. En ese entendido, la modelación debe incorporar las inversiones y los gastos asumidos eficientemente por la empresa. Para el caso de los equipos TPI, se ha considerado relevante la inclusión de los

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 71 de 143

equipos importados durante el 2007 y 2008 dado que con ello se incorpora la tendencia del avance tecnológico a través de cambios en la estructura de la demanda por dichos equipos; todo ello en un contexto en donde la proporción de terminales importados durante el 2008 ha sido relevante. En efecto, el 64% del total de terminales TPI importados en el período 2007-2008 han sido importados durante el año 2008. Asimismo, en el período analizado, la demanda de equipos TPI se está trasladando de equipos Siemens (20,488 equipos importados durante el período 2007-2008) hacia equipos Guanri (60,131 equipos importados durante el período 2007-2008). De esta forma, el OSIPTEL mantiene su propuesta regulatoria.

- **Renta de Vehículos.**

Al respecto, cabe señalar que los conceptos que según Telefónica no habrían sido considerados en el modelo de costos que calculó el cargo de acceso a TUPs (“prima de seguros” y “consumo de flota vehicular”) sí han sido incorporados en dicho modelo, el cual fue notificado a Telefónica como corresponde. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de la información que Telefónica argumenta no ha sido incluida:

Cuadro N° 14:
UBICACIÓN DE GASTO VEHICULA EN MODELO DE COSTOS
(Modelo Notificado a Telefónica)

Concepto de Costos	Monto	Ubicación en la Hoja “Modelo”
Prima de Seguros	S/.17,530	Celda AG28
Renting Vehicular	S/.304,341	Celda AG27
Consumo de Flota Vehicular	S/.51,284	Celda AG26

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 72 de 143

Los montos mostrados en el cuadro anterior han sido incluidos dentro de los gastos corrientes atribuibles al cargo de acceso a TUPs. En consecuencia, el OSIPTEL considera que no se debe ajustar el modelo por este concepto.

IV.3 AJUSTES ADICIONALES A LOS PARÁMETROS DEL MODELO.

Como consecuencia de la evaluación del modelo, se realizaron los siguientes ajustes a los parámetros del modelo de costos:

IV.3.1 Deducción del IGV en la Renta Mensual.

La propuesta regulatoria plantea incluir la renta mensual correspondiente al plan Fonofácil Plus. Sobre el particular, el modelo que estableció el proyecto de cargo tope incorporó un monto correspondiente a S/. 25.21 el cual correspondería a la renta de dicho plan sin el IGV.

En consecuencia, corresponde ajustar dicho valor al monto equivalente de S/. 30.00 que sería la tarifa de la renta mensual del plan Fonofácil Plus incluyendo el IGV.

IV.3.2 Precio de Cabinas para TPEs.

El OSIPTEL solicitó a Telefónica información que sustente los precios de las cabinas para los equipos TPEs reportados por dicha empresa en su modelo de costos. Telefónica, mediante carta DR-107-C-0265/GS-08, recibida el 22 de diciembre de 2008, envió información relacionada sobre el particular; sin embargo, del análisis de dicha información se puede concluir que los valores reportados no guardan relación con los montos incluidos en el modelo de costos.

En primer lugar, los precios de los distintos tipos de cabinas para TPEs, consignados en el modelo de costos presentado por Telefónica, fueron proporcionados agregadamente en nuevos soles (para cabinas simples, dobles, triples o cuádruples).

Telefónica, en la comunicación a la que se hace referencia, desagrega los precios de las distintas cabinas entre los diversos componentes que la conforman, consignando precios en nuevos soles por cada componente.

Sin embargo, en la comunicación también se adjuntan los documentos sustentatorios para los precios de los componentes, siendo éstos valorizados en euros (Factura V-

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 73 de 143

028 de fecha 26.02.2003 y copia de la Factura V-150 de fecha 11.11.2004). También se adjuntan Órdenes de Compra, una de fecha 17.08.2005 y la otra de fecha 20.08.2008 en nuevos soles.

De esta forma, los precios en nuevos soles proporcionados por Telefónica para cada componente de las cabinas no concuerdan con los precios señalados en las facturas indicadas en euros (después de aplicar el factor de internamiento de 1,1 según lo indicado por la propia Telefónica). La equivalencia entre ambas informaciones proporcionada por Telefónica (una en nuevos soles y otra en euros) implicaría utilizar diferentes tipos de cambio para cada componente aun dentro de una misma factura y a un tipo de cambio muy elevado. El detalle se muestra en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 74 de 143

Cuadro Nº 15:
TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS POR TELEFÓNICA PARA PRECIOS
DE COMPONENTES DE CABINAS PARA TPES

COMPONENTES DE CABINAS SIMPLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada en el Modelo de Costos	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Fecha de Ocurrencia del Tipo de Cambio Según SBS
	En Nuevos Soles	En Nuevos Soles (página 02)	En Euros (página 3)			
			Precios FOB	Precios CIF		
Soporte Triangular 1 Cabina		5,037.70	985.20	1,083.72	4.65	25 de Junio de 2008
Góndolas		981.10	160.60	176.66	5.55	Nunca ocurrió
Anclaje AN1		437.90				
Total	6,456.60	6,456.60				

COMPONENTES DE CABINAS DOBLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada en el Modelo de Costos	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Fecha de Ocurrencia del Tipo de Cambio Según SBS
	En Nuevos Soles	En Nuevos Soles (página 02)	En Euros (página 3)			
			Precios FOB	Precios CIF		
Soporte Triangular 2 Cabina		5,037.70	985.20	1,083.72	4.65	25 de Junio de 2008
Góndolas		1,962.10	321.20	353.32	5.55	Nunca ocurrió
Anclaje AN1		437.90				
Total	7,437.70	7,437.70				

COMPONENTES DE CABINAS TRIPLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada en el Modelo de Costos	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Fecha de Ocurrencia del Tipo de Cambio Según SBS
		En Nuevos Soles	En Nuevos Soles (página 02)	En Euros (páginas 3 y 4)		
	Precios FOB			Precios CIF		
Soporte SM3		5,358.20	1,105.63	1,216.19	4.41	09 de Noviembre de 2007
Góndolas		2,943.20	481.80	529.98	5.55	Nunca ocurrió
Anclaje AN1		437.90				
Total	8,739.30	8,739.30				

COMPONENTES DE CABINAS CUADRUPLAS

Componentes de Cabina	Información Porporcionada en el Modelo de Costos	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Fecha de Ocurrencia del Tipo de Cambio Según SBS
	En Nuevos Soles	En Nuevos Soles (página 02)	En Euros (páginas 3 y 4)			
			Precios FOB	Precios CIF		
Soporte SM3 para SM4		5,358.20	1,105.63	1,216.19	4.41	09 de Noviembre de 2007
Kit Trans SM2 a SM3		753.70	161.36	177.49	4.25	13 de Marzo de 2007
Góndolas		2,943.20	481.80	529.98	5.55	Nunca ocurrió
Anclaje AN1		437.90				
Total	9,492.90	9,492.90				

Fuente: Información proporcionada por Telefónica y <http://www.sbs.gob.pe/portalsbs/TipoTasa/>

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 75 de 143

En consecuencia, no habría uniformidad en el tipo de cambio utilizado por Telefónica para pasar los precios de euros a nuevos soles. En adición, cabe señalar que Telefónica ha manifestado que obvió incluir dentro del costeo el componente “Kit Trans. SM2 a SM3” para las cabinas cuádruples.

Dado lo expuesto, se ha calculado los precios de las cabinas en nuevos soles sobre la base de la información desagregada de Telefónica. La información reportada en nuevos soles se mantiene (información sobre el costo del “Anclaje AN1”) mientras que a los precios en euros se le ha aplicado, siguiendo la lógica utilizada con el tipo de cambio soles/dólares, el tipo de cambio soles/euros promedio diario del año 2007 de la Superintendencia de Banca y Seguros. El uso de este tipo de cambio asegura mantener la coherencia del modelo en el uso de esta variable, de tal manera que se mantiene la forma en que se calcula este tipo de cambio conforme el modelo que sustentó el cargo publicado para comentarios. La serie utilizada para calcular del tipo de cambio aplicado puede ser vista en el Anexo N° 02 de presente informe.

En consecuencia, los ajustes realizados en los precios de los componentes de las cabinas para TPEs se detallan en el siguiente cuadro:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 76 de 143

Cuadro Nº 16:
AJUSTE REALIZADO EN EL PRECIO DE COMPONENTES
DE CABINAS PARA TPES

COMPONENTES DE CABINAS SIMPLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Montos a ser Considerados en el Modelo de Costos
	En Nuevos Soles (página 06)	En Euros (página 3)			
		Precios FOB	Precios CIF		
Soporte Triangular 1 Cabina		985.20	1,083.72	4.2826	4,641.14
Góndolas		160.60	176.66	4.2826	756.56
Anclaje AN1	437.50				437.50
Total					5,835.20

COMPONENTES DE CABINAS DOBLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Montos a ser Considerados en el Modelo de Costos
	En Nuevos Soles (página 06)	En Euros (página 3)			
		Precios FOB	Precios CIF		
Soporte Triangular 2 Cabina		985.20	1,083.72	4.2826	4,641.14
Góndolas		321.20	353.32	4.2826	1,513.13
Anclaje AN1	437.50				437.50
Total					6,591.77

COMPONENTES DE CABINAS TRIPLES

Componentes de Cabina	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Montos a ser Considerados en el Modelo de Costos
	En Nuevos Soles (página 06)	En Euros (páginas 3 y 4)			
		Precios FOB	Precios CIF		
Soporte SM3		1,105.63	1,216.19	4.2826	5,208.44
Góndolas		481.80	529.98	4.2826	2,269.69
Anclaje AN1	437.50				437.50
Total					7,915.64

COMPONENTES DE CABINAS CUADRUPLAS

Componentes de Cabina	Información Porporcionada vía Carta DR-107-C-0265/GS-08			Tipo de Cambio Aplicado por Telefónica (Soles/Euros)	Montos a ser Considerados en el Modelo de Costos
	En Nuevos Soles (página 06)	En Euros (páginas 3 y 4)			
		Precios FOB	Precios CIF		
Soporte SM3 para SM4		1,105.63	1,216.19	4.2826	5,208.44
Kit Trans SM2 a SM3		161.36	177.49	4.2826	760.13
Góndolas		481.80	529.98	4.2826	2,269.69
Anclaje AN1	437.50				437.50
Total					8,675.77

Fuente: Información proporcionada por Telefónica y <http://www.sbs.gob.pe/portalsbs/TipoTasa/>

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 77 de 143

IV.4 Propuesta Final Respecto del Cargo de Acceso a TUPs.

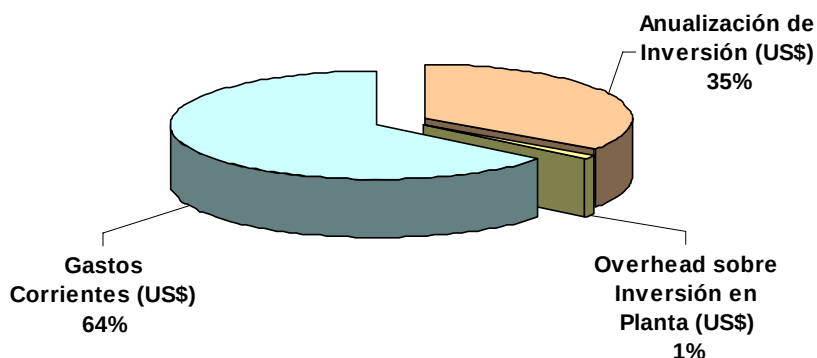
Luego de realizados los ajustes a los parámetros, en el siguiente cuadro se muestra la estructura de costos obtenida, la cual deriva en que el cargo de acceso a TUPs esté conformado básicamente por un 64% de gastos corrientes y un 35% de recuperación de inversiones.

Cuadro N° 17:
ESTRUCTURA DE COSTOS DEL CARGO DE ACCESO

Gastos	US\$	%
Anualización de Inversiones	26.917.499	34,78%
Overhead sobre Inv. en planta	798.219	1,03%
Gastos Corrientes	49.683.354	64,19%
Total	77.399.073	100,00%

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Gráfico N° 21:
ESTRUCTURA DEL CARGO DE ACCESO A TUPs



Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Asimismo, el valor del cargo tope promedio de acceso a TUPs propuesto por el OSIPTTEL, luego de realizar los ajustes descritos es de S/. 0.2231 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 78 de 143

Cuadro N° 18:

CARGO TOPE PROMEDIO DE ACCESO A TUPs PROPUESTO

Total de Minutos Anual (tasados al minuto)	1.378.061.994
Factor de Conversión	1,268722205
Total de Minutos Anual (tasados al segundo)	1.086.181.032

Resultados	US\$
Cargo en US\$ (tasado al segundo)	0,0713
Cargo en S/. (tasado al segundo)	0,2231

Nota: Se considera un tipo de cambio de 3.13 nuevos soles.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Este cargo tope promedio de acceso a TUPs propuesto por el OSIPTEL implica una reducción del 23.45% sobre el cargo propuesto por Telefónica y a su vez un incremento del 23.41% respecto del cargo vigente.

IV.5 Diferenciación del Cargo Tope de Acceso a TUPs.

Considerando el criterio de diferenciación descrito en la propuesta publicada para comentarios, se tendría los siguientes cargos diferenciados de acceso a TUPs:

Cuadro N° 19:

CARGO TOPE DE ACCESO A TUPs DIFERENCIADOS

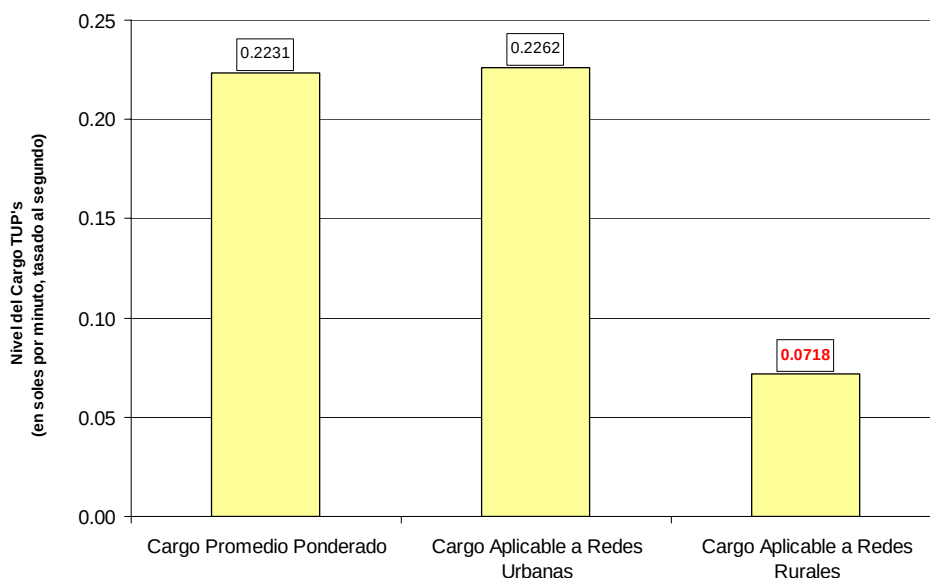
Tipo de Tráfico	Minutos Reales	%
Tráfico TUP urbano a urbano	1,063,885,942	98%
Tráfico TUP urbano a rural	22,295,090	2%
Tráfico TUP urbano saliente	1,086,181,032	100%

Población	Habitantes	%
Urbana	21,419,000	76%
Rural	6,801,764	24%
Total	28,220,764	100%

Cargos Diferenciados	S/.
Cargo Aplicado a Redes Rurales (tasado al segundo)	0.0718
Cargo Aplicado a Redes Urbanas (tasado al segundo)	0.2262

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL.

Gráfico N° 22:

CARGOS TOPE DE ACCESO A TUPs DIFERENCIADOS


Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

Debe tenerse en cuenta que los operadores rurales a que se hace referencia son aquellos reconocidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

V. CONCLUSIONES.

A continuación se señalan las principales conclusiones del presente informe:

1. El cargo de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica representa los costos por los elementos de red y la gestión de los mismos, que deben ser pagados, desde un esquema de interconexión, cada vez que se realice una llamada originada en los teléfonos públicos de dicha empresa en aquellos escenarios en los cuales las tarifas sean establecidas por una empresa distinta. Para Telefónica el cargo de acceso es un componente de costos de sus tarifas TUP y es un elemento que le proporciona ingresos. Para las otras empresas, el cargo de acceso es un componente de costos que influye sobre sus tarifas finales al usuario.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 80 de 143

2. Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 018-2001-CD/OSIPTEL, se estableció el cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A., en S/. 0.217 por minuto, tasado al minuto, sin incluir IGV.
3. Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2006-CD/OSIPTEL, publicada el 08 de julio de 2006, se fijó un nuevo cargo tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica. En dicha resolución se estableció que dicho cargo ascendía a S/. 0.1808 nuevos soles tasado al segundo, sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
4. Mediante carta DR-236-C-002/CM-08, recibida el 04 de enero de 2008, Telefónica solicitó se inicie un procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUPs operados por Telefónica, quien manifiesta que *“en razón de los significativos cambios registrados en el mercado de telefonía pública que han originado cambios en una de las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo TUP que ponen en riesgo la viabilidad del negocio de telefonía pública”*.
5. Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 014-2008-CD/OSIPTEL publicada en El Peruano el 17 de agosto de 2008, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo de Interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica, por considerarse que en este caso existen cambios sustanciales en la prestación de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica, que justifican el inicio del procedimiento de revisión del correspondiente cargo tope vigente, otorgando a Telefónica, un plazo de treinta y cinco (35) días hábiles para que presente su propuesta de cargo de interconexión tope y la información sustentatoria.
6. Mediante carta DR-107-C-010/CM-08, recibida el 03 de octubre de 2008, Telefónica remite su propuesta de cargo de acceso conjuntamente con su modelo técnico-económico que sustentaba dicho cargo. Su propuesta de cargo tope fue de S/. 0.2994 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, sin IGV. Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 04 de noviembre de 2008, Telefónica envió información modificatoria a su propuesta de cargo inicial,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 81 de 143

proponiendo un nuevo cargo de S/. 0.2914 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, sin IGV.

7. De la evaluación efectuada por el OSIPTEL de la propuesta presentada, se ha determinado que existen cambios sustanciales en el escenario de prestación del servicio de acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica, que justifican la revisión del correspondiente cargo tope de acceso a TUPs, principalmente en lo concerniente al comportamiento del tráfico originado en dichos teléfonos públicos, que constituye un cambio relevante en las condiciones de mercado, respecto de las condiciones sobre las cuales fue establecido el cargo tope de acceso a TUPs vigente.
8. Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 039-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 28 de noviembre de 2008, se dispuso la publicación de la propuesta de cargo establecida por OSIPTEL, otorgando un plazo de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de dicha resolución, para que los interesados remitan por escrito sus comentarios a la misma. Dicha resolución también fijó para día 19 de diciembre de 2008, la realización de la Audiencia Pública a fin de recibir comentarios a la propuesta regulatoria.
9. El OSIPTEL realizó modificaciones a la propuesta inicialmente presentada por Telefónica, principalmente en los siguientes aspectos:
 - Ajuste del monto de suscripción anual por línea.
 - Eliminación de *Management Fee*.
 - Eliminación de sobrecostos fiscales por recaudación.
 - Eliminación de factor de corrección por variación de planta.
 - Incorporación del valor correspondiente al rubro de capacitación.
 - Ajuste en costos de inmuebles.
 - Ajuste en energía para equipos.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 82 de 143

- Ajuste en índice de morosidad.
 - Ajuste en el factor aplicable por tráfico rural.
 - Consideración de cifra exacta del factor de ajuste al tráfico (sin redondeo).
 - Ajuste en el costo de equipos TPI y TPE.
 - Ajuste en los montos de renta de vehículos.
 - Ajuste en el WACC.
 - Ajuste en el Tipo de cambio.
 - Ajuste en el precio de cabinas para TPEs.
 - Deducción del IGV en la renta mensual.
10. Luego del análisis del modelo presentado por la empresa, los comentarios recibidos a propuesta publicada por Resolución Nº 039-2008-CD/OSIPTEL, y la información complementaria remitida por Telefónica, se ha determinado que el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica, será de S/. 0.2231 nuevos soles, por todo concepto y sin incluir el Impuesto General a las Ventas.
11. La diferenciación del cargo tope de acceso a TUPs, que establece un cargo tope de acceso menor a las comunicaciones que terminan en áreas rurales y de preferente interés social, permitirá un mayor desarrollo de las comunicaciones rurales que conllevará a una mayor integración y desarrollo socio económico de dichas comunidades, lo que contribuye a la inclusión.
12. En ese sentido, se diferencia el presente cargo tope regulado de la siguiente manera:

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 83 de 143

Cuadro N° 20:
PROPUESTA FINAL DE CARGOS TOPE DE ACCESO A TUPs DIFERENCIADOS

TIPO DE COMUNICACIÓN	CARGO TOPE DE ACCESO TUPs APLICABLE (S/. por minuto, tasado al segundo)
Por el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., cuando las comunicaciones terminan en las redes de operadores ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.	S/. 0.0718 nuevos soles. (Sin incluir el Impuesto General a las Ventas).
Por el acceso a los teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú S.A.A., excepto el caso anterior.	S/. 0.2262 nuevos soles. (Sin incluir el Impuesto General a las Ventas)

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTEL.

13. Considerando la participación del tráfico originado en los TUPs urbanos hacia los operadores rurales y el resto de comunicaciones originadas en TUPs, la diferenciación representa un importante ahorro en costos a la par que no significa un incremento significativo en las otras redes.
14. Los operadores rurales, beneficiados con esta medida, deberán realizar todas las acciones conducentes a fin de evitar la realización de arbitrajes de tráfico, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 9º del Decreto Supremo N° 003-2007-MTC, y en estricta observancia de las disposiciones que sobre la materia dicte OSIPTEL.

VI. RECOMENDACIÓN.

Esta Gerencia recomienda la elevación, para la consideración del Consejo Directivo, del proyecto de Resolución de aprobación del valor del cargo tope de interconexión para el acceso a los teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 84 de 143

ANEXO N° 01:

CÁLCULO DEL COSTO PROMEDIO PONDERADO DEL CAPITAL

El costo promedio ponderado del capital es calculado utilizando información histórica, a fin de predecir el costo requerido por los accionistas y acreedores de la empresa en los próximos años. Esta estimación presenta las salvedades propias de un cálculo utilizando data histórica, en el cual se presume que la información pasada de una variable permite la estimación más confiable de la evolución futura de la misma. Además el WACC se calculará en términos nominales.

A continuación, se explica el cálculo práctico del costo del patrimonio y sus componentes, así como del costo de deuda para estimar el costo de oportunidad del capital.

1. Tasa Costo del Patrimonio

La metodología elegida para estimar el Costo del Patrimonio es el modelo CAPM, el cual tiene como componentes a la tasa libre de riesgo, una medida del riesgo sistémico del patrimonio de la empresa y una prima por riesgo de mercado. La fórmula generalmente utilizada es:

$$k_E = r_f + \beta \times (E(r_m) - r_f) \quad (1)$$

a) Tasa Libre de Riesgo (r_f):

La experiencia internacional sugiere utilizar como activo libre de riesgo a los bonos del Tesoro Norteamericano con un vencimiento a 10 años o más, debido a que la altísima liquidez de este instrumento permite una estimación confiable. Además, se considera que los rendimientos de bonos con un vencimiento a 10 años (o más) tienen fluctuaciones menores que los rendimientos de bonos a un menor plazo, y por tanto no introducen distorsiones de corto plazo en la estimación⁷. Asimismo, un plazo de 10 años constituye por lo general un lapso acorde con el horizonte de los planes de una empresa en marcha, y con la duración de los flujos de caja generados por inversiones de una empresa⁸.

⁷. Pratt (2002).

⁸. Copeland, et al. (2000).

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 85 de 143

Para efectos de la implementación del CAPM, es necesario considerar la tasa libre de riesgo vigente a la fecha de estimación o un promedio sobre un corto período. En este estudio, se optó por la segunda opción, y se ha decidido utilizar datos semanales para calcular el promedio aritmético de los rendimientos anuales de los bonos del Tesoro Norteamericano (US Treasury Bonds) a 10 años⁹ para el mes de diciembre del año 2007. La elección fue de una periodicidad semanal, a fin de ser consistentes con la estimación del beta que utiliza datos semanales¹⁰.

b) Riesgo sistémico del patrimonio de la empresa, Beta (β):

Para fines del presente estudio, se utilizan los betas apalancados de una muestra de empresas de telecomunicaciones de EE.UU., que forman un subgrupo de las empresas de telecomunicaciones utilizadas por Ibbotson Associates para la industria “U.S. Telephone Communications” en el documento “Cost of Capital Yearbook” en el año 2002. La lista de empresas se muestra en el Cuadro Nº 1.

Cuadro Nº 1:
Lista de empresas consideradas para el cálculo de beta

Código Bloomberg	Empresa
1. AT	Alltel Corp.
2. T	AT&T Corp.
3. BLS	BellSouth Corp.
4. Q	Qwest Communications Intl.
5. SBC	SBC Communications Inc.
6. S	Sprint Nextel Corp. – FON Group
7. VZ	Verizon Communications Inc.

Fuente: Ibbotson Associates.
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

Cabe señalar, como se detalla más adelante, que esta lista de empresas ya considera los recientes procesos de fusión y adquisiciones realizadas recientemente en el mercado norteamericano. A continuación, una breve sinopsis¹¹ sobre los mercados en los que operan las empresas utilizadas:

⁹. Tasa de retorno al vencimiento (Yield-to-maturity) de los bonos del Tesoro Americano a diez años en cada semana.

¹⁰. Estimaciones realizadas utilizando data diaria presentan una diferencia menor a 0.02%.

¹¹. Fuente: *Yahoo Finance* y *Bloomberg*.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 86 de 143

Con respecto a la empresa Alltel Corportation, empresa que brindaba servicios de comunicaciones inalámbricas de voz y datos, tanto a clientes individuales como empresariales. Alltel ofrece planes pre y post pago para telefonía celular, que incluye a nivel local, estatal y nacional. Así mismo la empresa tiene servicios de roaming y larga distancia. Los servicios de datos incluyen mensajería de texto e imágenes, así como el download de distintas aplicaciones. El grupo, que desde 2006 opera exclusivamente en telefonía inalámbrica tras haber vendido sus demás actividades fue adquirido por Verizon a fines del año 2007.

AT&T, es una empresa de telecomunicaciones que provee servicios y productos a clientes residenciales, empresariales y gubernamentales en Estados Unidos a nivel internacional. Antes del 2005, era conocida formalmente como SBC hasta que se fusionó con AT&T y se decidió mantener el nombre de la última. Sus servicios incluyen interconexión local, larga distancia, comunicación inalámbrica, datos, Internet, banda ancha, instalación de redes, servicios mayoristas, directorios telefónicos, publicidad y vente de equipos de telecomunicaciones. Dentro de los productos de telefonía fija, están, llamadas locales, de larga distancia, caller ID, llamada en espera, buzón de voz, servicios de interconexión a otros operadores. En lo concerniente a Internet, la empresa ofrece líneas dedicadas, banda ancha, dial-up y Wifi. En telefonía inalámbrica, la empresa tiene servicios locales, de larga distancia, roaming y datos. A fines del 2006 se fusionó con Bellsouth Corporation.

Bellsouth Corporation, es el operador incumbente para interconexión local para nueve (9) estados. A pesar de la disminución de la demanda por líneas locales, la empresa tiene más de 20 millones de líneas en servicio. A fines del 2006, fue adquirida por AT&T en un acuerdo valorado en US\$ 86 mil millones, lo que le permite convertirse en el mayor operador de telecomunicaciones a nivel de capitalización de mercado. Antes de realizada la adquisición, Bellsouth poseía el 40% de Cingular Gíreles (ahora AT&T Mobility), el operador N°1 en Estados Unidos, y el acuerdo permite a AT&T el completo control sobre el operador de telefonía móvil.

Qwest Communications International Inc, es una empresa que brinda servicios de voz, data y video en Estados Unidos. Ella opera en 3 segmentos: servicios alámbricos,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 87 de 143

servicios inalámbricos y otros servicios. En el primero, la empresa ofrece servicios de voz, data, Internet y video a mercados masificados, empresariales y mayoristas. Los servicios inalámbricos incluyen llamadas de voz, mensajes a dos vías, servicios de data y servicios integrados que permiten a una persona contar con el mismo número de teléfono a nivel celular y residencial. Los otros servicios están enfocados en activos inmobiliarios.

Sprint Nextel Corporation, ofrece comunicaciones alámbricas e inalámbricas. En lo que respecta a servicios inalámbricos, la empresa es proveedora de telefonía celular y de transmisión de datos. La telefonía celular incluye servicio local y larga distancia, así como distintos servicios de voz. La transmisión de datos incluye acceso de Internet, servicios de e-mail, imágenes, entretenimiento y herramientas de navegación. También incluye los servicios de trunking. En relación a los servicios alámbricos incluye voz y data para el segmento de larga distancia.

Verizon Communications, Inc, provee operaciones en dos segmentos: telefonía fija e inalámbrica a nivel doméstico. En el rango de telefonía fija, ofrece servicios de información y de comunicación a clientes residenciales y a pymes. También incluye servicios de banda ancha y mayoristas. En el segmento de inalámbrico doméstico ofrece servicios de voz, data, envíos texto e imágenes.

Se puede apreciar que las empresas utilizadas, en su conjunto, presentan características similares a las que presenta Telefónica del Perú en nuestro país, como telefonía fija e inalámbrica, servicios de voz, de larga distancia y de datos, Internet, banda ancha y de televisión paga, tanto a clientes residenciales como empresariales y pymes.

Es posible obtener los betas apalancados de estas empresas de la fuente Bloomberg para el período 2007, utilizando datos semanales de los últimos tres años¹². Un período histórico de tres años constituye un lapso razonable de estimación de betas¹³. La frecuencia semanal en el cálculo del beta obedece a que los valores diarios ocasionalmente están afectados por especulaciones cortas que pueden durar unos pocos

¹². Es decir, se utilizará datos de 1994-1996 para obtener los betas apalancados de 1996; se utilizará data de 1995– 1997 para obtener los betas apalancados de 1997 y así sucesivamente para obtener los betas apalancados de los años 1998 a 2006. Desde el año 2005, no es posible obtener el beta de la empresa SBC Communications Inc., en la medida en que se fusionó con AT&T Corp. en dicho año.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 88 de 143

días y a posibles problemas de no-simultaneidad entre la negociación de la acción de una empresa y la negociación del índice S&P500¹⁴.

Estos betas son des-apalancados¹⁵, y luego ponderados usando los valores de mercado de activos de cada empresa¹⁶ de la muestra para el período 2007, calculándose un beta promedio ponderado des-apalancado para ese año. Luego, este beta promedio ponderado des-apalancados es re-apalancado utilizando la estructura de capital a valor de mercado de las empresas de telefonía fija en Perú y su tasa impositiva en cada año del período mencionado. Como se señaló, el cálculo del beta es modificado con la finalidad de recoger el ajuste por riesgo país, por lo que el beta sectorial es complementado mediante la siguiente expresión:

$$\beta^* = \beta_T + \frac{\lambda \times R_{PAÍS}}{(E(r_m) - r_f)} \quad (2)$$

Donde:

- β^* = Parámetro de riesgo sistémico del patrimonio de la empresa.
- β_T = Beta sectorial estimada con una muestra de empresas.
- λ = Medida del grado en que el riesgo país es no-diversificable.
- RPAÍS = Medida del riesgo país.
- $E(r_m) - r_f$ = Premio por riesgo de mercado.

La variable RPAÍS será calculada como el dato mensual del spread (diferencial) del rendimiento de los bonos emitidos por el Gobierno del Perú y del rendimiento de los bonos del Tesoro Norteamericano, medido a través del “EMBI¹⁷+Perú” elaborado por el

^{13.} Por lo general, se utilizan estimaciones con datos históricos entre 2 y 5 años. Según Sabal (2004), un lapso de 3 años debería garantizar una confiabilidad estadística aceptable, mientras que remontarse más atrás podría contaminar los resultados con rendimientos poco representativos de la realidad actual del negocio.

^{14.} Una discusión al respecto se presenta en: Damodaran, Aswath: “Estimating Risk Parameters”, Stern School of Business, Mimeo.

^{15.} $\beta_L = \beta_U \left[1 + (1-t) \frac{D}{E} \right]$, donde: β_L = Beta apalancado y β_U = Beta des-apalancado. La tasa impositiva utilizada para las empresas de telecomunicaciones de EE.UU. se asume en 40%.

^{16.} La información de activos y del ratio deuda/patrimonio de las empresas de la muestra fue obtenida de Bloomberg.

^{17.} Emerging Markets Bond Index.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 89 de 143

JP Morgan¹⁸, para cada mes del período 2007. Este indicador está basado en el comportamiento de la deuda externa emitida por cada país. Cuanta menor certeza exista de que el país honre sus obligaciones, más alto será el EMBI de ese país, y viceversa.

Este indicador, es una herramienta de análisis económico utilizada ampliamente debido a su practicidad de cálculo, la cual se expresa en puntos básicos (centésimas de punto porcentual) y expresa la diferencia que hay entre la rentabilidad de una inversión considerada sin riesgo y la tasa que debe exigirse a las inversiones en el país al que corresponde el indicador. Asimismo, como se mencionó previamente, el lambda es determinado utilizando los parámetros de la siguiente regresión:

$$R_{IGBVL,t} = \beta_0 + \beta_1 \cdot R_{S\&P500,t} + \varepsilon_t \quad (3)$$

$$\lambda = \hat{\beta}_1^2 \left(\frac{\sigma_{S\&P500}}{\sigma_{IGBVL}} \right)^2 \quad (4)$$

A fin de estimar el porcentaje no-diversificable del riesgo país, se consideró el período de análisis: 2002-2007. En este caso, se considera un lapso de seis años porque garantiza una confiabilidad estadística aceptable, además que el último trimestre del 2007 presenta una alta volatilidad del mercado de Estados Unidos relacionado con el problema de las hipotecas *subprime*.

Asimismo, se utilizan datos mensuales debido a que la relación entre los retornos del IGBVL ajustado por tipo de cambio y del S&P500 podría presentar un retraso en días o semanas, debido a imperfecciones en el mercado local para incorporar la información del mercado externo.

c) Premio por Riesgo de Mercado ($E(r_m) - r_f$)

Para este cálculo, se utiliza el promedio aritmético de los rendimientos anuales del índice S&P500 desde 1928 hasta el período 2007. Al respecto, se requiere un horizonte largo de tiempo a fin de determinar un promedio razonable del retorno del mercado, por lo que se

¹⁸. Los datos mensuales corresponden al promedio de los datos diarios del EMBI+Perú para cada mes.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 90 de 143

ha considerado analizar un horizonte de 79 años¹⁹. Debido a que los datos en frecuencia anual son relativamente fáciles de obtener y provienen de fuentes confiables, se ha optado por realizar al análisis del retorno del mercado con esta frecuencia, descartando el uso de frecuencias mayores.

Cabe señalar que al utilizar un período largo en la estimación se considera una mayor cantidad de eventos que en un período corto, e incluso incorpora la posibilidad de sucesos extraordinarios (por ejemplo, guerras, depresiones económicas, inflaciones elevadas, etc.). Por ello, si se considerase un período corto para la estimación del rendimiento del portafolio de mercado, es probable que la estimación realizada subestime o sobreestime la rentabilidad esperada promedio de dicho portafolio en los próximos años.

d) Cálculo del Costo del Patrimonio

Utilizando la información calculada para las variables mencionadas previamente, el Costo del Patrimonio para las empresas de telefonía fija en Perú se resume por componentes en el Cuadro Nº 2.

Cuadro Nº 2:
Tasa Costo del Patrimonio
(Tasa porcentual anual en US\$, salvo los betas y lambda)

Concepto	2007
Tasa Libre de Riesgo (r_f)	4.63%
Beta ()	1.41
Lambda()	0.40
Riesgo País (RPAÍS)	1.38%
Beta Ajustado (*)	1.49
Prima de Mercado ($E(r_m) - r_f$)	7.06%
Costo del Patrimonio (k_E)	15.12%

Fuente: BCRP, Bloomberg y Damodaran On-line.
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

¹⁹. Datos obtenidos de Damodaran on-line: www.stern.nyu.edu/~adamodar/

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 91 de 143

2. Tasa Costo de Deuda:

El Costo de Deuda para las empresas de telefonía fija en Perú es usualmente estimado a partir de la tasa de interés de sus propias emisiones de instrumentos financieros.

Para estimar el costo de deuda de la empresa para el año 2007, se utilizó información de la SBS. La información utilizada es la **“Curvas Cupón Cero De Bonos Soberanos”**²⁰. Una curva cupón cero es un vector de tasas de interés o de rendimientos de bonos sin cupones a diferentes plazos de vencimiento, también conocidas como tasas cupón cero. Dado que en el mercado no se transan bonos sin cupones, las tasas cupón cero soberanas son extraídas de los precios de los bonos soberanos con cupones emitidos por el gobierno en cada moneda, mediante el uso de modelos financieros y matemáticos.

En éste sentido, las tasas cupón cero soberanas estimadas por la metodología son mutuamente consistentes con las tasas de rendimiento al vencimiento (TIR) de los bonos soberanos negociados en los mercados de capitales. Las curvas cupón cero de bonos soberanos constituyen una referencia de las tasas de interés o de rendimientos de bonos cupón cero sin riesgo default en el mercado peruano. En base a estas curvas de referencia es posible valorizar cualquier instrumento de deuda ilíquido sin precio de mercado descontando los flujos de caja del instrumento a las tasas cupón cero en la moneda respectiva y agregando el spread asociado con el riesgo propio del instrumento.

El uso de las curvas cupón cero en la valorización de instrumentos de deuda es una práctica aceptada a nivel internacional. De esta forma se pueden obtener las tasas de rendimiento empleadas durante el 2007 para la valorización del bono emitido en soles por Telefónica del Perú con vencimiento en el 2016. De esta forma se utilizó la información de rendimientos para los meses de enero a diciembre del 2007.

A fin de obtener el costo de la deuda en dólares para el año 2007, se requiere determinar la variación anual del tipo de cambio Nuevo Sol por US\$. Así, a fin de calcular la variación anual del tipo de cambio, se ha utilizado el tipo de cambio promedio compra – venta determinado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs, y publicado en su página web para cada mes del año 2007. Al respecto, cabe señalar que el mayor influjo

²⁰. http://www.sbs.gob.pe/portalsbs/spp/curvas_cupon.htm#int

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 92 de 143

de divisas hizo que la devaluación observada sea negativa y mayor a la del año anterior lo que afecta el costo de deuda de la empresa en dólares.

Cuadro Nº 3:
Tasa Costo de Deuda
(Tasa porcentual anual en US\$)

Concepto	2007
Costo de Deuda	11.43%

Fuente: Superintendencia de Banca y Seguros del Perú y Telefónica del Perú S.A.A.
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTEL.

3. Estructura de Financiamiento y Tasa Impositiva

A fin de determinar el valor de mercado del Patrimonio de las empresas de telefonía fija en Perú para el período 2007, se utiliza la información disponible en la Memoria Anual de la misma. En dichas Memorias, existe información sobre la capitalización bursátil de cada empresa o puede ser calculada con los datos del número de acciones emitidas y la cotización del cierre de las mismas a diciembre de cada año. En caso no sea posible determinar el valor de mercado del patrimonio de las empresas, es razonable considerar como Proxy el valor contable del patrimonio.

Por otro lado, el valor de mercado de la deuda de las empresas de telefonía fija en Perú resulta difícil de estimar debido a la poca negociación de los papeles comerciales y/o bonos de las empresas en el mercado secundario peruano. Es por ello que se opta por utilizar el valor contable de la deuda de las empresas. Esta estimación resulta razonable considerando que por lo general el riesgo crediticio de las principales empresas de telefonía fija en Perú no cambia desde que se endeudan con los préstamos y bonos que conforman las deudas de dichas empresas.

En caso la estructura de financiamiento de las empresas presente una alta volatilidad al momento de análisis, es razonable considerar una estructura de largo plazo de 40% Deuda y 60% Patrimonio. Esta estructura de financiamiento implica un ratio Deuda / Patrimonio de aproximadamente 0.67, el cual ha sido planteado como un parámetro

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 93 de 143

razonable de endeudamiento de las empresas de telecomunicaciones a nivel internacional por la consultora Network Economics Consulting Group.

De otro lado, la tasa impositiva a ser utilizada para las empresas de telefonía fija en Perú es de 37%. Esta tasa corresponde a la tasa del Impuesto a la Renta (30%) y a la tasa de Participación de los Trabajadores (10%) y se calcula de la siguiente manera:

$$(1 - \text{Impuesto a la Renta}) \times (1 - \text{Part. Trabajadores}) = (1-0.30)*(1-0.1) = 1 - 0.37 = 0.63$$

4. Costo Promedio Ponderado del Capital

El Costo Promedio Ponderado del Capital (WACC) es estimado en forma nominal y en dólares.

Cuadro N° 4:
Tasa Costo del Capital
(Tasa porcentual en US\$)

Concepto	2007
Costo del Patrimonio	15.12%
Costo de Deuda	11.43%
Tasa Impositiva	0.37
Deuda / (Deuda + Patrimonio)	56.20%
Patrimonio / (Deuda + Patrimonio)	43.80%
WACC después de impuestos	10.665%
WACC antes de impuestos	16.929%

Fuente: Telefónica del Perú S.A.A. y Superintendencia de Banca y Seguros del Perú.
Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 94 de 143

ANEXO N° 02:

TIPOS DE CAMBIO UTILIZADOS EN EL MODELO DE COSTOS

a) Tipo de cambio Soles por Dólar:

T.C. Promedio (diario) 2007 = **3,1286** promedio de los TC promedio (diarios)

Cotización del Dólar Norteamericano Promedio Ponderado Diario ^{1/} (En Nuevos Soles - Año 2007)

Fecha	Compra	Venta	Promedio ^{2/}	Fecha	Compra	Venta	Promedio ^{2/}
ene-02	3,191	3,193	3,192	abr-02	3,182	3,183	3,183
ene-03	3,190	3,191	3,191	abr-03	3,181	3,182	3,182
ene-04	3,191	3,192	3,192	abr-04	3,180	3,181	3,181
ene-05	3,191	3,192	3,192	abr-05			
ene-08	3,191	3,192	3,192	abr-06			
ene-09	3,191	3,192	3,192	abr-09	3,180	3,181	3,181
ene-10	3,193	3,194	3,194	abr-10	3,181	3,182	3,182
ene-11	3,191	3,193	3,192	abr-11	3,181	3,182	3,182
ene-12	3,190	3,191	3,191	abr-12	3,181	3,181	3,181
ene-15	3,190	3,193	3,192	abr-13	3,180	3,181	3,181
ene-16	3,189	3,190	3,190	abr-16	3,179	3,180	3,180
ene-17	3,188	3,189	3,189	abr-17	3,178	3,178	3,178
ene-18	3,187	3,188	3,188	abr-18	3,177	3,178	3,178
ene-19	3,189	3,189	3,189	abr-19	3,178	3,178	3,178
ene-22	3,188	3,189	3,189	abr-20	3,178	3,178	3,178
ene-23	3,190	3,191	3,191	abr-23	3,178	3,179	3,179
ene-24	3,193	3,194	3,194	abr-24	3,176	3,177	3,177
ene-25	3,195	3,195	3,195	abr-25	3,175	3,176	3,176
ene-26	3,197	3,198	3,198	abr-26	3,173	3,174	3,174
ene-29	3,199	3,200	3,200	abr-27	3,171	3,172	3,172
ene-30	3,201	3,202	3,202	abr-30	3,171	3,172	3,172
ene-31	3,198	3,199	3,199	may-01			
feb-01	3,196	3,197	3,197	may-02	3,170	3,172	3,171
feb-02	3,194	3,195	3,195	may-03	3,171	3,172	3,172
feb-05	3,194	3,195	3,195	may-04	3,166	3,166	3,166
feb-06	3,193	3,194	3,194	may-07	3,166	3,168	3,167
feb-07	3,190	3,191	3,191	may-08	3,166	3,167	3,167
feb-08	3,190	3,191	3,191	may-09	3,165	3,166	3,166
feb-09	3,191	3,192	3,192	may-10	3,166	3,168	3,167
feb-12	3,192	3,193	3,193	may-11	3,169	3,169	3,169
feb-13	3,191	3,192	3,192	may-14	3,168	3,169	3,169
feb-14	3,189	3,190	3,190	may-15	3,165	3,166	3,166
feb-15	3,188	3,189	3,189	may-16	3,164	3,165	3,165
feb-16	3,186	3,187	3,187	may-17	3,161	3,162	3,162
feb-19	3,187	3,188	3,188	may-18	3,156	3,158	3,157
feb-20	3,188	3,189	3,189	may-21	3,163	3,163	3,163
feb-21	3,189	3,189	3,189	may-22	3,163	3,164	3,164

feb-22	3,188	3,189	3,189	may-23	3,164	3,166	3,165
feb-23	3,188	3,189	3,189	may-24	3,168	3,169	3,169
feb-26	3,186	3,187	3,187	may-25	3,170	3,170	3,170
feb-27	3,189	3,189	3,189	may-28	3,172	3,173	3,173
feb-28	3,189	3,190	3,190	may-29	3,172	3,173	3,173
mar-01	3,190	3,191	3,191	may-30	3,175	3,176	3,176
mar-02	3,187	3,189	3,188	may-31	3,174	3,175	3,175
mar-05	3,187	3,189	3,188	jun-01	3,172	3,172	3,172
mar-06	3,187	3,188	3,188	jun-04	3,170	3,171	3,171
mar-07	3,186	3,187	3,187	jun-05	3,169	3,169	3,169
mar-08	3,186	3,187	3,187	jun-06	3,169	3,170	3,170
mar-09	3,186	3,187	3,187	jun-07	3,172	3,173	3,173
mar-12	3,185	3,186	3,186	jun-08	3,174	3,175	3,175
mar-13	3,185	3,186	3,186	jun-11	3,171	3,171	3,171
mar-14	3,184	3,185	3,185	jun-12	3,172	3,173	3,173
mar-15	3,184	3,185	3,185	jun-13	3,171	3,171	3,171
mar-16	3,185	3,186	3,186	jun-14	3,171	3,172	3,172
mar-19	3,186	3,188	3,187	jun-15	3,168	3,169	3,169
mar-20	3,186	3,187	3,187	jun-18	3,167	3,168	3,168
mar-21	3,186	3,187	3,187	jun-19	3,167	3,168	3,168
mar-22	3,185	3,186	3,186	jun-20	3,166	3,167	3,167
mar-23	3,184	3,185	3,185	jun-21	3,168	3,169	3,169
mar-26	3,182	3,183	3,183	jun-22	3,170	3,171	3,171
mar-27	3,182	3,182	3,182	jun-25	3,170	3,172	3,171
mar-28	3,183	3,184	3,184	jun-26	3,171	3,172	3,172
mar-29	3,183	3,184	3,184	jun-27	3,170	3,171	3,171
mar-30	3,182	3,184	3,183	jun-28	3,167	3,169	3,168
jul-02	3,166	3,168	3,167	oct-01	3,064	3,065	3,065
jul-03	3,166	3,167	3,167	oct-02	3,043	3,044	3,044
jul-04	3,165	3,166	3,166	oct-03	3,026	3,026	3,026
jul-05	3,164	3,165	3,165	oct-04	3,020	3,021	3,021
jul-06	3,164	3,165	3,165	oct-05	3,020	3,021	3,021
jul-09	3,163	3,164	3,164	oct-08			
jul-10	3,161	3,161	3,161	oct-09	3,018	3,019	3,019
jul-11	3,158	3,159	3,159	oct-10	3,016	3,017	3,017
jul-12	3,158	3,158	3,158	oct-11	3,011	3,012	3,012
jul-13	3,158	3,158	3,158	oct-12	3,014	3,015	3,015
jul-16	3,158	3,160	3,159	oct-15	3,015	3,017	3,016
jul-17	3,158	3,159	3,159	oct-16	3,020	3,021	3,021
jul-18	3,158	3,158	3,158	oct-17	3,018	3,018	3,018
jul-19	3,157	3,158	3,158	oct-18	3,021	3,022	3,022
jul-20	3,157	3,158	3,158	oct-19	3,021	3,023	3,022
jul-23	3,156	3,158	3,157	oct-22	3,020	3,022	3,021
jul-24	3,156	3,157	3,157	oct-23	3,018	3,019	3,019
jul-25	3,158	3,159	3,159	oct-24	3,019	3,020	3,020
jul-26	3,163	3,164	3,164	oct-25	3,017	3,018	3,018
jul-27	3,163	3,164	3,164	oct-26	3,015	3,015	3,015
jul-30	3,162	3,164	3,163	oct-29	3,012	3,012	3,012
jul-31	3,160	3,161	3,161	oct-30	3,002	3,002	3,002
ago-01	3,158	3,16	3,159	oct-31	2,997	2,998	2,998
ago-02	3,157	3,159	3,158	nov-02	2,999	3,000	3,000

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 96 de 143

ago-03	3,157	3,159	3,158	nov-05	3,000	3,002	3,001
ago-06	3,157	3,158	3,158	nov-06	3,005	3,006	3,006
ago-07	3,154	3,156	3,155	nov-07	3,004	3,005	3,005
ago-08	3,150	3,152	3,151	nov-08	3,003	3,003	3,003
ago-09	3,152	3,153	3,153	nov-09	2,994	2,995	2,995
ago-10	3,153	3,153	3,153	nov-12	2,993	2,994	2,994
ago-13	3,150	3,149	3,150	nov-13	2,991	2,992	2,992
ago-14	3,146	3,146	3,146	nov-14	2,996	2,997	2,997
ago-15	3,144	3,145	3,145	nov-15	2,995	2,997	2,996
ago-16	3,163	3,166	3,165	nov-16	2,996	2,997	2,997
ago-17	3,160	3,161	3,161	nov-19	2,998	2,999	2,999
ago-20	3,154	3,156	3,155	nov-20	2,998	2,999	2,999
ago-21	3,168	3,168	3,168	nov-21	3,004	3,005	3,005
ago-22	3,164	3,166	3,165	nov-22	3,001	3,004	3,003
ago-23	3,162	3,163	3,163	nov-23	3,006	3,008	3,007
ago-24	3,164	3,165	3,165	nov-26	3,015	3,016	3,016
ago-27	3,163	3,164	3,164	nov-27	3,012	3,013	3,013
ago-28	3,165	3,166	3,166	nov-28	3,000	3,001	3,001
ago-29	3,164	3,165	3,165	nov-29	3,000	3,001	3,001
ago-31	3,162	3,163	3,163	nov-30	2,998	3,000	2,999
sep-03	3,161	3,163	3,162	dic-03	2,998	2,999	2,999
sep-04	3,162	3,163	3,163	dic-04	3,000	3,001	3,001
sep-05	3,163	3,165	3,164	dic-05	2,989	2,990	2,990
sep-06	3,164	3,166	3,165	dic-06	2,982	2,982	2,982
sep-07	3,161	3,162	3,162	dic-07	2,972	2,974	2,973
sep-10	3,161	3,162	3,162	dic-10	2,972	2,974	2,973
sep-11	3,159	3,160	3,160	dic-11	2,967	2,968	2,968
sep-12	3,154	3,155	3,155	dic-12	2,969	2,970	2,970
sep-13	3,145	3,145	3,145	dic-13	2,973	2,975	2,974
sep-14	3,138	3,138	3,138	dic-14	2,975	2,976	2,976
sep-17	3,138	3,139	3,139	dic-17	2,974	2,976	2,975
sep-18	3,132	3,132	3,132	dic-18	2,976	2,978	2,977
sep-19	3,125	3,126	3,126	dic-19	2,974	2,975	2,975
sep-20	3,120	3,121	3,121	dic-20	2,974	2,976	2,975
sep-21	3,113	3,113	3,113	dic-21	2,976	2,977	2,977
sep-24	3,114	3,115	3,115	dic-24	2,975	2,981	2,978
sep-25	3,112	3,113	3,113	dic-26	2,978	2,980	2,979
sep-26	3,105	3,106	3,106	dic-27	2,988	2,989	2,989
sep-27	3,098	3,098	3,098	dic-28	2,992	2,994	2,993
sep-28	3,085	3,087	3,086	dic-31	2,995	2,997	2,996

1/ Cotización de oferta y demanda.

2/ La cotización promedio diario es promedio de las cotizaciones de compra y venta.

Fuente: SBS, revisar las siguientes direcciones:

http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/TipoTasa/default_TC.htm

<http://www.sbs.gob.pe/estadistica/financiera/2007/Diciembre/B-6002-di2007.xls>

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 97 de 143

b) Tipo de cambio Soles por Euro:

T.C. Promedio (diario) 2007 = **4,2826** promedio de los TC promedio (diarios)

Cotización del Euro Promedio Ponderado Diario ^{1/}
(En Nuevos Soles - Año 2007)

Fecha	Compra	Venta	Promedio ^{2/}	Fecha	Compra	Venta	Promedio ^{2/}
ene-02	4,196	4,280	4,238	abr-02	4,227	4,299	4,263
ene-03	4,193	4,241	4,217	abr-03	4,230	4,299	4,265
ene-04	4,157	4,239	4,198	abr-04	4,181	4,290	4,236
ene-05	4,129	4,188	4,159	abr-05			
ene-08	4,099	4,192	4,146	abr-06			
ene-09	4,104	4,183	4,144	abr-09	4,239	4,253	4,246
ene-10	4,112	4,169	4,141	abr-10	4,212	4,323	4,268
ene-11	4,110	4,152	4,131	abr-11	4,226	4,297	4,262
ene-12	4,087	4,151	4,119	abr-12	4,237	4,313	4,275
ene-15	4,080	4,166	4,123	abr-13	4,275	4,335	4,305
ene-16	4,065	4,218	4,142	abr-16	4,250	4,354	4,302
ene-17	4,081	4,157	4,119	abr-17	4,289	4,343	4,316
ene-18	4,095	4,159	4,127	abr-18	4,293	4,345	4,319
ene-19	4,094	4,167	4,131	abr-19	4,300	4,373	4,337
ene-22	4,097	4,170	4,134	abr-20	4,216	4,376	4,296
ene-23	4,119	4,156	4,138	abr-23	4,264	4,356	4,310
ene-24	4,127	4,168	4,148	abr-24	4,280	4,341	4,311
ene-25	4,129	4,198	4,164	abr-25	4,308	4,388	4,348
ene-26	4,074	4,170	4,122	abr-26	4,289	4,360	4,325
ene-29	4,079	4,171	4,125	abr-27	4,301	4,359	4,330
ene-30	4,098	4,180	4,139	abr-30	4,303	4,372	4,338
ene-31	4,138	4,180	4,159	may-01			
feb-01	4,154	4,186	4,170	may-02	4,274	4,349	4,312
feb-02	4,096	4,208	4,152	may-03	4,245	4,354	4,300
feb-05	4,129	4,216	4,173	may-04	4,276	4,355	4,316
feb-06	4,103	4,178	4,141	may-07	4,250	4,364	4,307
feb-07	4,117	4,190	4,154	may-08	4,283	4,311	4,297
feb-08	4,138	4,196	4,167	may-09	4,274	4,317	4,296
feb-09	4,123	4,211	4,167	may-10	4,216	4,293	4,255
feb-12	4,076	4,197	4,137	may-11	4,260	4,307	4,284
feb-13	4,120	4,198	4,159	may-14	4,259	4,338	4,299
feb-14	4,153	4,215	4,184	may-15	4,273	4,308	4,291
feb-15	4,149	4,223	4,186	may-16	4,262	4,304	4,283
feb-16	4,138	4,228	4,183	may-17	4,245	4,310	4,278
feb-19	4,157	4,220	4,189	may-18	4,210	4,322	4,266
feb-20	4,154	4,232	4,193	may-21	4,187	4,305	4,246
feb-21	4,123	4,230	4,177	may-22	4,229	4,282	4,256
feb-22	4,146	4,210	4,178	may-23	4,245	4,282	4,264
feb-23	4,172	4,207	4,190	may-24	4,176	4,288	4,232
feb-26	4,156	4,231	4,194	may-25	4,217	4,268	4,243
feb-27	4,182	4,270	4,226	may-28	4,185	4,322	4,254

feb-28	4,187	4,240	4,214	may-29	4,242	4,345	4,294
mar-01	4,183	4,282	4,233	may-30	4,149	4,289	4,219
mar-02	4,141	4,244	4,193	may-31	4,202	4,331	4,267
mar-05	4,174	4,200	4,187	jun-01	4,262	4,305	4,284
mar-06	4,148	4,240	4,194	jun-04	4,311	4,331	4,321
mar-07	4,135	4,216	4,176	jun-05	4,257	4,336	4,297
mar-08	4,124	4,222	4,173	jun-06	4,272	4,297	4,285
mar-09	4,135	4,212	4,174	jun-07	4,252	4,304	4,278
mar-12	4,188	4,205	4,197	jun-08	4,182	4,317	4,250
mar-13	4,154	4,247	4,201	jun-11	4,205	4,266	4,236
mar-14	4,159	4,265	4,212	jun-12	4,172	4,271	4,222
mar-15	4,180	4,243	4,212	jun-13	4,193	4,255	4,224
mar-16	4,176	4,284	4,230	jun-14	4,183	4,258	4,221
mar-19	4,148	4,306	4,227	jun-15	4,185	4,283	4,234
mar-20	4,175	4,273	4,224	jun-18	4,218	4,293	4,256
mar-21	4,168	4,287	4,228	jun-19	4,211	4,255	4,233
mar-22	4,212	4,305	4,259	jun-20	4,249	4,257	4,253
mar-23	4,210	4,283	4,247	jun-21	4,218	4,276	4,247
mar-26	4,155	4,297	4,226	jun-22	4,241	4,285	4,263
mar-27	4,218	4,294	4,256	jun-25	4,250	4,303	4,277
mar-28	4,218	4,298	4,258	jun-26	4,236	4,298	4,267
mar-29	4,163	4,304	4,234	jun-27	4,236	4,301	4,269
mar-30	4,210	4,265	4,238	jun-28	4,212	4,307	4,260
jul-02	4,264	4,344	4,304	oct-01	4,290	4,463	4,377
jul-03	4,239	4,379	4,309	oct-02	4,255	4,352	4,304
jul-04	4,252	4,359	4,306	oct-03	4,244	4,341	4,293
jul-05	4,292	4,352	4,322	oct-04	4,233	4,314	4,274
jul-06	4,253	4,354	4,304	oct-05	4,279	4,286	4,283
jul-09	4,297	4,312	4,305	oct-08			
jul-10	4,294	4,348	4,321	oct-09	4,272	4,355	4,314
jul-11	4,235	4,256	4,246	oct-10	4,250	4,321	4,286
jul-12	4,312	4,393	4,353	oct-11	4,190	4,335	4,263
jul-13	4,328	4,390	4,359	oct-12	4,245	4,313	4,279
jul-16	4,301	4,381	4,341	oct-15	4,228	4,345	4,287
jul-17	4,317	4,379	4,348	oct-16	4,236	4,316	4,276
jul-18	4,298	4,308	4,303	oct-17	4,214	4,328	4,271
jul-19	4,308	4,414	4,361	oct-18	4,223	4,357	4,290
jul-20	4,239	4,253	4,246	oct-19	4,273	4,337	4,305
jul-23	4,298	4,411	4,355	oct-22	4,224	4,327	4,276
jul-24	4,336	4,399	4,368	oct-23	4,245	4,318	4,282
jul-25	4,260	4,292	4,276	oct-24	4,285	4,324	4,305
jul-26	4,299	4,400	4,350	oct-25	4,254	4,260	4,257
jul-27	4,312	4,366	4,339	oct-26	4,320	4,352	4,336
jul-30	4,264	4,377	4,321	oct-29	4,292	4,380	4,336
jul-31	4,258	4,374	4,316	oct-30	4,309	4,360	4,335
ago-01	4,265	4,368	4,317	oct-31	4,287	4,310	4,299
ago-02	4,218	4,383	4,301	nov-02	4,320	4,388	4,354
ago-03	4,318	4,357	4,338	nov-05	4,277	4,401	4,339
ago-06	4,284	4,408	4,346	nov-06	4,344	4,386	4,365
ago-07	4,325	4,396	4,361	nov-07	4,257	4,460	4,359
ago-08	4,305	4,371	4,338	nov-08	4,389	4,438	4,414

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 99 de 143

ago-09	4,295	4,361	4,328	nov-09	4,391	4,412	4,402
ago-10	4,295	4,366	4,331	nov-12	4,331	4,419	4,375
ago-13	4,233	4,347	4,290	nov-13	4,318	4,434	4,376
ago-14	4,224	4,290	4,257	nov-14	4,342	4,444	4,393
ago-15	4,198	4,290	4,244	nov-15	4,345	4,421	4,383
ago-16	4,204	4,269	4,237	nov-16	4,341	4,450	4,396
ago-17	4,210	4,317	4,264	nov-19	4,353	4,434	4,394
ago-20	4,208	4,313	4,261	nov-20	4,377	4,466	4,422
ago-21	4,238	4,293	4,266	nov-21	4,426	4,473	4,450
ago-22	4,248	4,305	4,277	nov-22	4,452	4,466	4,459
ago-23	4,222	4,323	4,273	nov-23	4,437	4,471	4,454
ago-24	4,271	4,341	4,306	nov-26	4,421	4,521	4,471
ago-27	4,282	4,370	4,326	nov-27	4,473	4,503	4,488
ago-28	4,287	4,354	4,321	nov-28	4,427	4,501	4,464
ago-29	4,313	4,331	4,322	nov-29	4,348	4,494	4,421
ago-31	4,273	4,333	4,303	nov-30	4,386	4,477	4,432
sep-03	4,247	4,347	4,297	dic-03	4,322	4,484	4,403
sep-04	4,276	4,321	4,299	dic-04	4,383	4,477	4,430
sep-05	4,283	4,327	4,305	dic-05	4,366	4,426	4,396
sep-06	4,282	4,355	4,319	dic-06	4,348	4,404	4,376
sep-07	4,321	4,376	4,349	dic-07	4,370	4,473	4,422
sep-10	4,322	4,408	4,365	dic-10	4,304	4,459	4,382
sep-11	4,330	4,399	4,365	dic-11	4,256	4,413	4,335
sep-12	4,346	4,406	4,376	dic-12	4,319	4,400	4,360
sep-13	4,335	4,407	4,371	dic-13	4,307	4,391	4,349
sep-14	4,257	4,415	4,336	dic-14	4,275	4,394	4,335
sep-17	4,313	4,404	4,359	dic-17	4,259	4,341	4,300
sep-18	4,333	4,397	4,365	dic-18	4,280	4,302	4,291
sep-19	4,340	4,399	4,370	dic-19	4,265	4,297	4,281
sep-20	4,360	4,427	4,394	dic-20	4,208	4,323	4,266
sep-21	4,291	4,430	4,361	dic-21	4,263	4,285	4,274
sep-24	4,347	4,420	4,384	dic-24	4,249	4,346	4,298
sep-25	4,376	4,332	4,354	dic-26	4,308	4,321	4,315
sep-26	4,337	4,396	4,367	dic-27	4,343	4,373	4,358
sep-27	4,357	4,411	4,384	dic-28	4,317	4,422	4,370
sep-28	4,346	4,441	4,394	dic-31	4,239	4,462	4,351

1/ Cotización de oferta y demanda.

2/ La cotización promedio diario es promedio de las cotizaciones de compra y venta.

Fuente: SBS, revisar la siguiente dirección y hacer el filtro para el tipo de cambio Sol-Euro, año 2007.

http://www.sbs.gob.pe/PortalSBS/TipoTasa/default_TC.htm

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias – OSIPTTEL.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 100 de 143

ANEXO Nº 03:
MATRIZ DE COMENTARIOS

Comentarios al Proyecto de Resolución que Establece el Cargo de Interconexión Tope por Acceso a los Teléfonos Públicos Operador por Telefónica del Perú S.A.A.

Resolución Nº 039-2008-CD/OSIPTEL publicada el 28 de noviembre de 2008

COMUNICACIONES RECIBIDAS:

- Oficio Nº 3659-2008-MTC/24, recibido el 18 de diciembre de 2008 – Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC).
- Carta DR-107-C-0259/CM-08, recibida el 18 de diciembre de 2008 – Telefónica Del Perú S.A.A. (en adelante “TELEFÓNICA”).

Nota.- Los comentarios de la siguiente matriz han sido transcritos textualmente.

TEMA 1	DIFERENCIACIÓN DE CARGOS	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“Con el presente documento, Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, “Telefónica”) alcanza sus comentarios respecto del Proyecto de cargo de interconexión tope promedio ponderado por acceso a los teléfonos públicos de Telefónica, publicado mediante Resolución Nº 039-2008-PD/OSIPTEL (en adelante, el “Proyecto”), mismo que establece los cargos diferenciados siguientes: a) Para comunicaciones originadas en el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica y terminadas en un operador cuya red esté ubicada en un área rural o lugares considerados de preferente interés social: S/. 0,0705 sin IGV por minuto, tasado al segundo. b) Para otro tipo de comunicaciones: S/. 0,2219 sin IGV por minuto, tasado al segundo. Antes de exponer los comentarios y observaciones en detalle, desarrollaremos algunos comentarios generales que por encontrarse relacionados con el presente procedimiento o guardar relación con más de un artículo del Proyecto, se muestran dentro de la matriz de comentarios establecida por OSIPTEL. I.- La regulación de la interconexión en el Perú. Las acciones del regulador relacionadas con la interconexión, como instrumento regulatorio que permite alcanzar las políticas definidas por el Estado para el sector de telecomunicaciones, requieren cumplir con lo establecido en los numerales 4 y 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (en adelante los Lineamientos 1): es decir,

deben:

- Reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos de transacción.
- Permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores de las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.
- Recuperar costos y generar márgenes razonables de utilidad para todas las empresas eficientes – entrantes y las que se encuentran en el mercado.

Teniendo en cuenta estas líneas directrices recogidas en la regulación vigente, nuestra empresa considera que el Proyecto se aparta de los objetivos señalados precedentemente, poniendo en peligro el cumplimiento de los objetivos de política sectorial trazados por el Estado peruano.

En efecto, el Proyecto pretende implantar una nueva modalidad de cargo de interconexión diferenciado que no permitirá que Telefónica recupere todos los costos en que ha incurrido e imposibilitará la obtención de un margen de utilidad razonable. Esta propuesta desincentiva la inversión en modernización y expansión de la red.

Telefónica ha asumido, frente al Estado Peruano, determinadas obligaciones y derechos a través de sus Contratos de Concesión. Dichos contratos (que tienen carácter de contratos – leyes), reconocen, entre otros, el derecho a recuperar los costos de los servicios que nuestra empresa provee y obtener un margen de utilidad razonable, y fundamentalmente el derecho a mantener el equilibrio económico financiero del contrato.

Los mencionados derechos corren el riesgo de ser vulnerados si es que el Proyecto es finalmente aprobado con la propuesta que observamos.

Nuestras afirmaciones se sustentan en los fundamentos que desarrollaremos en detalle en el presente documento y sus anexos.

A. Debe existir coherencia entre los instrumentos regulatorios y los objetivos de política del Estado en telecomunicaciones.

A.1. La política del Estado busca permitir un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores de las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión.

En la medida que en nuestro país Telefónica ha realizado una importante inversión en la telefonía de uso público, servicio que ha permitido que los usuarios de menores recursos puedan tener el

servicio a su alcance; ve con preocupación que se vienen emitiendo medidas regulatorias que ponen en peligro la viabilidad del negocio de la telefonía pública; lo que, junto con las presiones competitivas que de manera previsible pudieran reducir sus ingresos y la informalidad que se ha incrementado en los últimos años, ponen en riesgo la posibilidad de seguir invirtiendo en la expansión del servicio.

Las inversiones en nueva infraestructura sólo serán posibles si se encuentra debidamente garantizado el retorno de la inversión efectuada, lo que no se logrará en modo alguno con el cargo propuesto por el OSIPTTEL en el Proyecto.

A.2. La política del Estado busca llevar telecomunicaciones a las zonas que aún no cuentan con el servicio.

En diciembre de 2007 el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el MTC), aprobó la Resolución Ministerial No. 766-2007-MTC/01, mediante la cual hizo público su Plan Estratégico Institucional 2007 – 2011. En el referido documento el MTC, reconoce la existencia de un déficit de infraestructura a nivel nacional estimado en 4 500 millones de dólares y plantea como prioridad la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional, a fin de reducir la brecha en infraestructura existente; así como la inclusión del país en la Sociedad de la Información.

En coherencia con lo planeado, el MTC establece como objetivo estratégico general del programa de telecomunicaciones¹:

- Promover la inversión privada para el despliegue de la infraestructura y la expansión de los servicios de telecomunicaciones a nivel nacional e,
- Integrar a las comunidades nativas y rurales y a las localidades de preferente interés social, a través de la ejecución de proyectos para la provisión de servicios de telecomunicaciones.

En nuestro juicio OSIPTTEL está actuando con el Proyecto en una dirección opuesta al objetivo de expansión de la infraestructura. Ello se hace evidente cuando se propone un cargo que no cubre los costos que implican la provisión del servicio y pretende que Telefónica subsidie a la telefonía rural, confundiendo de manera evidente los roles que le competen a la empresa privada y al Estado, dado que es este último el que debe otorgar e incentivar medidas acordes para que negocio que no tienen rentabilidad en condiciones normales, pueda seguir adelante cumpliendo objetivos sociales. De allí que existe el FITEL, fondo al cual aportan todos los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones; además de otras medidas que pueden ser revisadas para que la provisión de servicios en las áreas rurales no sea tan onerosa. Pero es equivocado pretender que sea Telefónica quien subsidie el servicio rural y, de manera discriminatoria, sea a ella la única operadora a la que se le traslade dicha carga: carga que de por sí

es ilegal.

Entonces, la incorrecta medida que se pretende implantar con el Proyecto; lejos de incentivar la expansión del servicio, la desmotivará; más aún cuando precisamente Telefónica fue quien solicitó la revisión del cargo de acceso a teléfonos públicos, dado que por los importantes cambios que hicieron que el tráfico e ingresos se reduzcan de manera considerable en los dos últimos años, el negocio está dejando de ser rentable. Todo ello pone en peligro las Metas e Indicadores de Política Nacional y Política Sectorial del MTC para el año 2008, en las que se fija el siguiente objetivo: reducir la brecha en infraestructura, promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y el acceso universal a los mismos.

B. El proyecto de determinación de cargos diferenciados de acceso a teléfonos públicos de Telefónica, vulnera lo establecido en los Contratos de Concesión.

B.1. Los cargos de interconexión propuestos no incluyen todos los costos de interconexión y no garantizan a Telefónica la percepción de un margen de utilidad razonable, como lo exige la Sección 10.01.b) de los Contratos de Concesión.

Como ya lo expresamos con anterioridad, solo en la medida que los cargos que se fijen cubran efectivamente todos los costos implicados más un margen de utilidad razonable, constituirán un incentivo para la inversión en la expansión de la telefonía de uso público.

Sobre la fijación de cargos de interconexión por parte de OSIPTTEL, el Laudo Arbitral emitido con fecha 9 de mayo de 2003ⁱⁱ en el proceso seguido por TELEFONICA con el Estado peruano, el tribunal Arbitral señaló expresamente lo siguiente:

“En este aspecto, este Tribunal aprecia el valor y la razonabilidad de los criterios establecidos en la jurisprudencia (...) invocada por ambas partes en el presente proceso, la que a partir de la regla de lo “justo y lo razonable”, ha establecido que los cargos que imponga el regulador, no pueden llevar a resultados arbitrarios ni ser confiscatorios, señalando que “no interesa el método o el razonamiento adoptado por la agencia regulatoria sino si las tarifas que fijan son confiscatorias.... y que... bajo el estándar de lo justo y lo razonable, es el resultado y no el método empleado... el que interesa”.

Como explicamos en el presente documento, en el presente caso se ha propuesto una determinación de cargos de interconexión que lleva a resultados arbitrarios o confiscatorios.

OSIPTTEL ha realizado un cálculo del valor de los cargos de interconexión diferenciados que no cubre todos los costos implicados en la provisión de la interconexión con acceso a los teléfonos públicos.

En nuestro sistema el Regulador está obligado a demostrar que la nueva modalidad de cargos diferenciados que pretende establecer es más eficiente, lo que supone probar que cumple con: (i) reducir sustancialmente la incertidumbre eliminando retrasos y costos transacción, (ii) generar un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores a las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, generando incentivos para su expansión y, (iii) asegurar la recuperación de costos y márgenes razonables de utilidad para todas las empresas eficientes que se encuentran en el mercado.

B.2 Los cargos propuestos rompen el equilibrio económico financiero de los Contratos de Concesión.

La posición de OSIPTTEL impide en definitiva a Telefónica el recupero de una parte sustancial de los costos en que incurre, afectando evidentemente el equilibrio económico financiero de sus Contratos de Concesión, elemento sustantivo de la protección concedida por el Estado a Telefónica, derivada del hecho que los Contratos de Concesión tengan el carácter de contrato-ley.

Cabe señalar que, el equilibrio financiero es uno de los pilares de cualquier contrato de concesión, ya que los inversores privados deberían poder obtener una tasa de retorno previsible sobre sus inversiones.

Debido a que el mantenimiento del contrato y no su resolución, constituye uno de los principios básicos de la contratación pública, el equilibrio económico-financiero nace como una forma de conciliar el interés privado (garantía para el inversionista) y el interés público (mantenimiento de las prestaciones y gestiones de bien público objeto del contrato) que se encuentran presentes en todo contrato administrativo

Lo que se debe tener en cuenta es que el concesionario no debe soportar individualmente las consecuencias económicas desfavorables por una decisión administrativa que redunde supuestamente en beneficio de la sociedad.

Según lo que señala la doctrina y jurisprudencia especializada, podemos dividirlas en dos grandes grupos las variaciones contractuales que originan la ruptura del equilibrio económico – financieroⁱⁱⁱ: (i) imprevisión del contrato, como la inflación, deflación, recesión, competencia desleal, hecho tecnológico sobreviviente; y (ii) hechos o actos del Estado (“hecho del príncipe”) que consisten en actos lesivos, que afecte el desarrollo del contrato, emanado de cualquier órgano o repartición estatal, que habilita al concesionario a requerir una reparación integral. Esta modificación puede estar referida al objeto del contrato de concesión como a cualquier aspecto contenido o relativo a sus cláusulas.

La ecuación económico-financiera ha sido reconocida unánimemente por la doctrina como la relación de igualdad y equivalencia entre las obligaciones que el contratado tomará a su

cargo y la compensación económica que en razón de aquello le corresponderá. Es necesario destacar la necesidad de mantener el equilibrio económico-financiero de los contratos públicos, por cuanto no sólo favorece el interés privado que puedan tener los contratistas sino que también vela por el interés público de la comunidad, la cual no se puede ver afectada por una disminución o interrupción de la prestación del servicio o de la construcción de la obra pública.^{iv}

OSIPTEL no debe perder de vista que quebrar la estructura económica del contrato de concesión es mucho más grave cuando se trata de servicios públicos en mercados no desarrollados, puesto que estos contratos no sólo comprometen los intereses legítimos de las partes, sino también el de la sociedad en general, que espera el beneficio no solo de la prestación continua de los servicios concesionados, sino también de la mejora progresiva de sus estándares de calidad y de sus ámbitos de cobertura; por lo que es imperativo preservar el equilibrio del contrato de concesión^v.

En tal sentido y en la línea de que el Estado peruano se encuentra obligado a respetar el equilibrio económico – financiero previsto en los Contratos de Concesión, el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 9 de mayo de 2003 –que resuelve una controversia existente entre el Estado peruano y Telefónica—señala que:

“...al interpretar, aclarar, ampliar o complementar los conceptos indeterminados o no definidos y al ejecutar los Contratos de Concesión, OSIPTel y el MTC deben respetar el equilibrio contractual o ecuación económica – financiera, de modo que el sentido que atribuyan a determinada cláusula o el curso de acción que decidan tomar, permita siempre a Telefónica obtener un beneficio, utilidad, o en general, una retribución por la explotación de los servicios públicos de telecomunicaciones que ha recibido en concesión. Eso significa que ninguna medida legal o administrativa puede tener naturaleza confiscatoria ni, en general, atentar contra el equilibrio contractual o ecuación económica financiera, pues la razón determinante de la inversión de Telefónica es la obtención de un beneficio o utilidad (...). Este aspecto –el equilibrio contractual—puede ser considerado como el elemento sustantivo de la protección concedida al Estado a Telefónica, derivada del hecho de que los Contratos de Concesión tengan contrato-ley”.

Como ya lo ha señalado el tribunal Arbitral el Estado debe respetar el equilibrio económico financiero del Contrato de Concesión permitiendo a Telefónica obtener una retribución por la explotación de los servicios públicos que ha recibido en concesión, lo que significa que ninguna medida legal o administrativa puede tener naturaleza confiscatoria ni atentar con el mencionado equilibrio.

B.3 La propuesta de OSIPTel afecta el derecho a la no discriminación establecida en las cláusulas 12.01 y 12.05.

Las indicadas cláusulas contractuales obligan al Estado a respetar

el principio de igualdad, no discriminación y equidad, asimismo prohíbe otorgar mediante la regulación ventajas competitivas artificiales a los competidores de Telefónica y/o ponerla en una situación de desventaja competitiva.

El regulador no debe alejarse de su obligación de actuar con imparcialidad frente a los agentes que regula. Sólo de esta forma podrá normar instrumentos regulatorios que permitan generar una verdadera competencia y no aquella basada en ventajas competitivas artificiales. Sabemos que la regulación “debe ser sólo la imprescindible, decreciente, subsidiaria y complementaria del mercado. La regulación promueve el mercado, lo reconstruye donde ello es posible, lo defiende, pero no lo sustituye. La peor tentación del regulador es convertirse en un gestor en la sombra”^{vi}

Lamentablemente, al proponer fijar un cargo de interconexión asimétrico y diferenciado, es decir un cargo obligatorio únicamente a Telefónica, OSIPTEL contraviene las cláusulas contractuales señaladas. Todo ello sin perjuicio de lo ya manifestado respecto al hecho que resulta ilegal obligar a Telefónica a que subsidie a los operadores rurales.

Lo que resulta más cuestionable es que, a pesar que en la Resolución N° 018-2003-CD/OSIPTEL el regulador afirmó que nuestro sistema jurídico no permite la existencia a un cargo de interconexión asimétrico, sustentando su posición en el objetivo de que las redes de los diferentes operadores actúen como una sola red, en el presente proceso fija un cargo asimétrico cuando el marco legal de interconexión en esencia no ha sido modificado desde el año 2003.

La propuesta de OSIPTEL en el caso que comentamos muestra una abierta contradicción a la política expresada en la Resolución No. 018-2003, donde se determina que debía regularse un cargo de interconexión tope único para todas las redes porque “en la normativa vigente no se ha establecido un esquema de regulación asimétrica de los cargos de interconexión ni ha existido intención regulatoria de establecer cargos de interconexión asimétricos”.

Por tanto, para el OSIPTEL era absolutamente claro que para cumplir con los fines de interconexión, las redes de los distintos operadores debían funcionar como una sola gran red, para lo cual debía establecerse un cargo de acceso a teléfonos públicos aplicable a todas las redes sobre la base de los costos y no una regulación asimétrica y era evidente que el marco normativo no había establecido la posibilidad de que se instaurara una regulación asimétrica del cargo de interconexión.

En la normativa vigente no existe una que establezca que OSIPTEL, por medio de la política de interconexión, deba otorgar subsidios ya que para ello existe el FITEI; la política de interconexión persigue por un lado que el organismo regulador simule competencia y por el otro que impulse el interfuncionamiento de las redes, como si se tratara de una sola red.

OSIPTEL no debe perder de vista que la experiencia regulatoria ha demostrado que las regulaciones asimétricas pueden llegar a ser gravemente perjudiciales. El operador establecido no invierte porque las medidas regulatorias pueden impedirle hacer rentable su inversión y el operador entrante tampoco invierte porque le es más fácil y rentable aprovechar el esfuerzo ajeno.

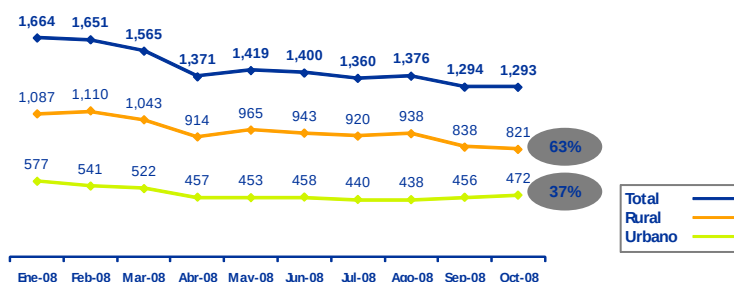
A. Distribución de cargos diferenciados:

Pérdida de ingresos por interconexión y no recuperación de costos:

El efecto real de la medida de Osiptel son menores ingresos por aproximadamente S/. 1 MM anual, lo que resulta contradictorio puesto que Telefónica solicitó un incremento del cargo de S/. 0,1808 a S/. 0,2914 por minuto tasado al segundo dado que el cargo actual no recuperaba los costos de operación del cargo de acceso a teléfonos públicos.

En la figura 1 se muestra que la participación de tráfico de terceros operadores entre urbano y rural es del 37% y 63%, si con esta distribución de tráfico aplicamos los cargos propuestos (0,2219 y 0,0705 respectivamente) el cargo promedio del pagado por los terceros operadores sería inferior, incluso al valor vigente (S/. 0,1808); incrementando aún más la brecha de los costos de la telefonía pública; contraviniendo lo establecido en el reglamento de interconexión en la que se deben cubrir los costos directos, una contribución a los costos comunes y un margen de utilidad razonable.

Figura 1: Participación de tráfico de origen TUP, por operador (urbano y rural)



Fuente: Telefónica del Perú S.A.A.

OSIPTEL en su análisis de la diferenciación de cargos no ha establecido que con un cargo de 0,0705 centavos de sol por minuto se recuperan los costos directos de las llamadas con destino rural.

Al respecto, Telefónica presenta mayores costos de operación del servicio de telefonía hacia llamadas con destino rural dado que éstas se realizan desde teléfonos públicos periurbanos que representan mayores gastos de mantenimiento, transporte, monedas falsas, operación, servicios de terceros, entre otros.

Subsidio ineficiente al operador rural:

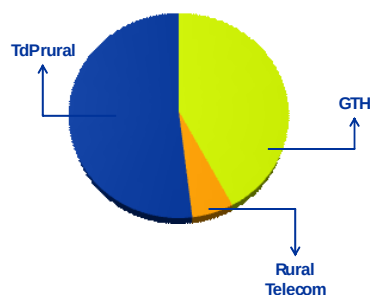
Aplicar un cargo menor por debajo de costos para las llamadas hacia zonas rurales implica una política de subsidios cruzados para favorecer a los operadores rurales. Esta tipo de políticas, como lo muestra la teoría económica y la práctica internacional, subsidian de manera ineficiente a los operadores rurales, a la vez que crean incentivos perversos: los operadores rurales se vuelven dependientes del subsidio lo que los hace no sostenibles en el tiempo ya que requerirán permanentemente del subsidio. Más aún, a medida que se profundice la sustitución móvil, los operadores rurales requerirán mayores subsidios, creando un círculo perverso, es decir, la política de diferenciación de cargos en el tiempo hará que los operadores rurales requieran más subsidios y, por lo tanto, mayor diferenciación de cargos. Adicionalmente, esta política desincentivará la expansión de los teléfonos públicos urbanos, la cual se irá agravando en el tiempo.

Esta política no se detiene en los cargos de acceso TUP, los operadores rurales, usando el mismo argumento, demandarán más beneficios en otras dimensiones, por ejemplo impidiendo ofrecer descuentos, paquetes de servicios, nuevos servicios, etc. En vez de competir en el mercado, esta política estimula a los operadores rurales a dedicar recursos para obtener del regulador ventajas similares, es decir, a una conducta rentista.

El desarrollo de las comunicaciones de origen TUP urbano a zonas rurales no se pueden realizar a expensas de todos los operadores que realizan comunicaciones de origen TUP con destino urbano. Consideramos que el problema es una brecha de acceso el mecanismo adecuado es una política de subsidios directos a través de fondos de universalización. Cabe indicar que el mecanismo de subsidio a los operadores rurales de acuerdo al marco normativo se realiza a través del Fondo de Inversiones en Telecomunicaciones.

De acuerdo con la Figura 2, los operadores rurales ya detentan una importante participación del tráfico hacia destinos rurales. Lo que demuestra que el cargo fijado para destinos rurales no cubre los costos, tomando en consideración la propuesta de OSIPTEL para en función al tráfico y población, fijar un cargo tope promedio ponderado.

Figura 2 : Participación del tráfico de origen TUP urbano hacia operadores rurales



No se presentan economías de escala que justifique una diferenciación de cargos:

La caída de tráfico desde origen de teléfonos públicos ha venido cayendo por la sustitución con los teléfonos móviles; mientras que los costos de operación y mantenimiento de la red de telefonía pública se han venido incrementando en los últimos años. Con esta medida, Telefónica tendrá menores ingresos por cargo de acceso a teléfonos públicos y no podrá recuperar los costos con un incremento de tarifas por las condiciones del mercado actuales (sustitución móvil).

En los últimos años se han modificado sustancialmente las condiciones del mercado de la telefonía pública, por lo que un esquema de subsidio a través de cargos diferenciados no permitirá la recuperación de costos del operador ni el equilibrio económico en el mediano y largo plazo, más bien lo que se promueve es la eliminación de líneas no rentables.

Asimismo, OSIPTTEL reconoce no tener información suficiente de la distribución de llamadas en función del ingreso, ni de las elasticidades; es así que el informe no sustenta la relación empleada (proxy) a nivel poblacional entre rural y urbano como relación de precios; lo que aumenta la incertidumbre que efectivamente se recuperen los costos de acceso.

Desincentivo al desarrollo y retiro de líneas no rentables de la telefonía pública:

La reducción de los ingresos por cargo de acceso TUP no permitirá la instalación de nuevas líneas de telefonía pública y forzará a Telefónica al retiro de líneas no rentables de zonas periurbanas con bajo tráfico; que precisamente son los que hacen uso de la telefonía pública hacia zonas rurales, tal como ha sucedido en otros países.

Telefónica retiró más de 7.500 cabinas en 5 años por su falta de rentabilidad

Las llamadas han caído a la mitad desde 2002 por la competencia del móvil y los locutorios

La red telefónica pública de Perú ha sufrido una drástica reducción de cabinas en los últimos cinco años, pasando de más de 10.000 a menos de 2.500. Esto se debe a la competencia del móvil y los locutorios, que han reducido la demanda de este servicio.

El sector de las cabinas telefónicas en Perú ha experimentado una drástica reducción en los últimos cinco años. Según datos de la Superintendencia de Banca y Seguros (SBS), el número de cabinas pasó de más de 10.000 en 2002 a menos de 2.500 en 2007. Esto se debe a la competencia del móvil y los locutorios, que han reducido la demanda de este servicio. La SBS ha informado que la reducción de cabinas ha sido de más de 7.500 en los últimos cinco años.



Perú 2008:

La recaudación de los 5000 TUP de menor ingreso se han reducido a menos de S/.50 soles en el 2008. Los 1.000 que brindan servicio a los más pobres recaudan menos de S/1.5 mensuales en promedio

La reducción del cargo reducirá los incentivos para expandir los accesos de telefonía pública

Generación de arbitraje de tráfico:

Al diferenciar los cargos y cobrar un cargo significativamente menor para aquel tráfico que tiene costos mayores los operadores tendrán el incentivo a implementar sistemas de bypass de tráfico a través de las redes rurales causando importantes pérdidas económicas a Telefónica del Perú. En otras palabras, OSIPTEL está generando un incentivo perverso al distorsionar los precios en el mercado.

La supervisión del bypass de tráfico requiere emplear recursos y esfuerzos de control tanto al regulador como a nuestra empresa; los operadores que hoy son detectados y sancionados por prestar servicios ilegales, mañana operan nuevamente, en otra ubicación y bajo otros sistemas. Es decir, no basta con prohibir el bypass ya que no se puede prohibir el mercado negro, el cual es generado por las distorsiones en los cargos. Lo que se requiere es eliminar las distorsiones que generan incentivos para el bypass.

La implementación de la propuesta requiere de costos adicionales en sistemas y tiempo de implementación:

Telefónica no cuenta con los desarrollos de sistemas que permitan tener el cargo diferenciado por tipo de terminación, ni los procedimientos de controles mínimos que ayuden a detectar los sistemas de bypass de tráfico.

La distribución del tráfico no es una variable estática:

Las participaciones de tráfico de terceros operadores se modifican en el tiempo; por lo que las participaciones en la distribución para la recuperación de costos requerirían de actualizaciones periódicas incrementado los costos de la regulación por información, auditorías y supervisión."

MTC

"I. Antecedentes

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 043-2003-CD/OSIPTEL y sus normas modificatorias y publicadas en el diario oficial El Peruano el día 07 de junio de 2003, se definieron los conceptos básicos de la interconexión en base a:

a) Los contratos de interconexión que se celebren entre

operadores de servicios públicos de telecomunicaciones; y, b) los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL.

Seguidamente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 123-2007-CD/OSIPTEL publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de diciembre de 2003, se estableció el “Procedimiento para la fijación o revisión de Cargos de Interconexión Tope” detallándose las etapas y reglas a que se sujeta el procedimiento de oficio que inicie el OSIPTEL.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 044-2006-CD/OSIPTEL, vigente desde el 09 de julio de 2006 se estableció el cargo de interconexión tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, para el acceso a teléfonos públicos fijo operados por Telefónica del Perú, llamado cargo de acceso a TUP’s. El valor del mencionado cargo para Telefónica, asciende a S/.0.1808 nuevos soles, por todo concepto y sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Mediante carta DR-236-C-002/CM-08 recibida el 04 de enero de 2008, Telefónica solicitó que el OSIPTEL inicie un procedimiento para efectuar la revisión del cargo tope de acceso a TUP’s alegando que el pedido planteado se justifica por los significativos cambios que se habrían suscitado en las variables más importantes que forman parte de los costos del cargo regulado, lo cual estaría poniendo en riesgo la viabilidad de su negocio de telefonía pública.

Los cambios señalados por dicha empresa se basan en la reducción del tráfico originado en sus teléfonos públicos, derivado de su sustitución por tráfico originado en las redes de servicios móviles, el aumento de la planta del servicio de telefonía fija en hogares de bajos ingreso (sustituyendo el uso del teléfono público) entre otras causas.

Para efectos de la correspondiente evaluación mediante carta C.094-GG.GPR/2008 recibida el 21 de febrero de 2008, el OSIPTEL requirió a Telefónica un mayor detalle y sustento de la información remitida en su carta DR-236-C-002/CM-08.

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 014-2008-CD/OSIPTEL, publicada en el diario oficial El Peruano el 17 de agosto de 2008, se dispuso dar inicio al procedimiento de oficio para la revisión del cargo tope de acceso a TUP’s.

Mediante Carta DR-107-C-010/CM-0, recibida el 03 de octubre de 2008, Telefónica remitió su propuesta de cargo tope de acceso a TUP’s adjuntando el modelo de costos que sustenta dicha propuesta. De la evaluación efectuada por OSIPTEL a la propuesta presentada por Telefónica, se ha estimado el cargo tope promedio ponderado de acceso a TUP’s operados por Telefónica, en S/. 0.2188 nuevos soles por minuto, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas (IGV).

Adicionalmente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicó el Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, de fecha 02 de

febrero de 2007, que incorporó los “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Telecomunicaciones en Perú”, mediante el cual el OSIPTEL, se encuentra facultado a ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.

Es por este motivo que con el fin de promover el desarrollo de las comunicaciones rurales, el presente procedimiento de revisión del cargo de acceso a TUP's ha planteado la diferenciación de los cargos, estableciendo un cargo de acceso a TUP's para las comunicaciones que terminan en áreas rurales, específicamente, locales y de larga distancia nacional originadas en la red del servicio de telefonía fija, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica y terminadas en un operador rural.

II. Marco Regulatorio y Estrategia de Desarrollo Rural

Los objetivos regulatorios, así como la estrategia de desarrollo en el ámbito rural y lugares de preferente interés social, procuran fundamentalmente promover la expansión de las redes mediante incentivos de mercado que permitan la recuperación de los costos a través de las tarifas por las cuales se obtiene un servicio en la escala de producción que atienda a la demanda por los mismos.

En 1999, se creó un sistema de tarifas reguladas tope con el fin de promover el desarrollo de las redes de telefonía rural en el país. Asimismo, en el marco tarifario se publicó el Decreto Supremo Nº 022-99-CD/OSIPTEL el 21 de setiembre de 1999, mediante el cual se aprueba el Sistema de Tarifas del Servicio Rural estableciéndose que las empresas concesionarias en áreas rurales serán las que establezcan las tarifas para las comunicaciones desde (o hacia) los usuarios de teléfonos públicos rurales hacia (o desde) los abonados del servicio telefónico, las cuales no podrán ser superiores a las tarifas máximas fijas establecidas por OSIPTEL en la misma resolución.

El sistema tarifario que se establece en la Resolución Nº 022-99-CD/OSIPTEL, es aplicable a las comunicaciones cursadas entre usuarios del servicio de telefonía fija y los usuarios del servicio de teléfonos públicos en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

De esta forma, en la resolución antes citada: (i) se ha afirmado la existencia de mayores costos en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social, lo que implica el otorgar a dichas redes un tratamiento diferencial con respecto a las otras, y ii) se han establecido las tarifas máximas para las comunicaciones locales y de larga distancia nacional entre los usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social y los usuarios del servicio de telefonía fija

local en la modalidad de abonados.

Finalmente, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 111-2003-CD/OSIPTEL, del 11 de diciembre de 2003, que modifica el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, se establecieron los criterios y el mecanismo mediante el cual las empresas de servicios públicos puedan retribuirse por el uso de los elementos de red utilizados en las comunicaciones a (o desde) usuarios de los teléfonos públicos ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social.

En dichos criterios se definió como principio que deberá considerarse el principio de continuidad del servicio para lo cual, el facilitar el acceso al mercado no es lo único que el Estado debe promover, debiendo existir otras variables que incentiven la continuidad, desarrollo y expansión del mismo.

Asimismo, las tarifas cobradas por las comunicaciones originadas por (o destinadas a) usuarios del servicio ubicado en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social debe generar incentivos que permitan, desde el punto de vista de los usuarios, el realizar comunicaciones, y, desde el punto de vista de la empresa, el obtener beneficios que puedan ser destinados en la expansión de su red.

Por este motivo se determinó que la tarifa sea establecida por la empresa operadora rural, ya que se encuentra, en un escenario en el cual la sensibilidad por la tarifa es muy alta, por la situación social y cultural de los habitantes de las áreas rurales, de manera que no tiene incentivos a incrementarla sin que se vean afectados sus ingresos.

En este contexto, la propuesta de modificación del Cargo de Acceso a Teléfonos Públicos ha sido evaluada por el OSIPTTEL en base a la información de tráfico entrante hacia las redes de telefonía fija de los operadores rurales y considerando la tendencia decreciente del tráfico producto del aumento de la cobertura del servicio móvil celular.

III. Evaluación de la Propuesta de Cargo de Interconexión Tope por Terminación de Llamadas en la red del servicio del servicio de Telefonía Fija Local originadas en los Teléfonos Públicos de Telefónica del Perú S.A.A..

La propuesta planteada por OSIPTTEL, considera que tendrá efectos favorables en el mercado de las telecomunicaciones diferenciando el cargo de acceso a TUP's de Telefónica del Perú, con el objetivo de favorecer las actividades de los operadores rurales.

Al respecto debemos tener presente lo siguiente:

En primer lugar, tal como se argumenta por parte de OSIPTTEL, es deseable que, exista la necesidad de su implementación, debido a los cambios en el mercado de la telefonía fija y móvil, en el que la

participación del tráfico móvil cada vez mayor, se viene desplazando al tráfico de los teléfonos públicos, sobre todo, en el ámbito rural, por lo que la propuesta de establecer cargos diferenciados para el acceso a TUPs, es consistente con el desarrollo de las comunicaciones rurales.

En segundo lugar, el OSIPTTEL afirma que su implementación sería de muy bajo costo y muy simple de realizar, debido a que no implica en un mecanismo distinto al que se utiliza para la liquidación de los cargos correspondientes de acuerdo al procedimiento establecido.

Sobre el particular, efectivamente, su implementación sería factible y de muy bajo costo, toda vez que no se modificará el mecanismo de liquidación de cargos entre empresas operadoras.

En tercer lugar, la propuesta del OSIPTTEL afirma que en este tipo de medidas, es deseable que exista una identificación del grupo que subsidia y que éste sea de gran tamaño.

En este sentido, la propuesta regulatoria, identifica plenamente al grupo beneficiario y lo sustenta en base a la proporción del tráfico originado en los TUP's urbanos y destinados a los operadores rurales es pequeño en comparación con el resto de comunicaciones originadas en los TUP's urbanos.

Finalmente, la propuesta de OSIPTTEL afirma que el esquema debe tener una focalización adecuada. En el caso de la presente propuesta, dicha condición se cumple plenamente, debido a que la población objetivo se encuentra en el ámbito rural, donde por su misma condición, carecen de infraestructura de servicios y de ingresos adecuados a un nivel de vida promedio.

En tal sentido, en la propuesta presentada por el OSIPTTEL, específicamente en su Artículo 2º, se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado, de acceso a TUP's operados por Telefónica en S/. 0.2188 nuevos soles por minutos, tasado al segundo, por todo concepto sin incluir el Impuesto General a las Ventas de la siguiente manera:

- b. Para las comunicaciones originadas en el servicio de telefonía fija local, en la modalidad de teléfonos públicos de Telefónica del Perú S.A.A. y terminadas en un operador cuya red esté ubicada en un área rural o lugares considerados de preferente interés social:

S/. 0.0705 nuevos soles por minuto tasado al segundo.

- b. Para otro tipo de comunicaciones:

S/. 0.2219 nuevos soles por minuto, tasado al segundo.

Al respecto, dichos cargos se han determinado en base a los siguientes puntos:

- Criterio de diferenciación: Se consideró la proporción que representa cada uno de los dos ámbitos de población considerados:

- La población en zonas urbanas a nivel nacional
- La población en zonas rurales a nivel nacional.

- Población beneficiada: Se afirma que la relación entre los cargos a ser pagados por los operadores rurales y urbanos será equivalente a la relación de población rural y urbana. En esa línea, el menor cargo diferenciado será aplicable para las comunicaciones originadas en TUP's a nivel nacional, que terminan en la red de operadores rurales.

En este caso, la población beneficiada está constituida por la población de zonas rurales a nivel nacional, la cual representa, de acuerdo a la clasificación del INEI 24% de la población total.

- Impacto en operadores urbanos: La diferenciación propuesta a favor de los operadores rurales no afectará significativamente a los operadores urbanos, ya que actualmente el tráfico que se origina en TUP's y termina en áreas rurales sólo constituye el 2% del total del tráfico originado en TUP a nivel nacional de acuerdo a las cifras presentadas por Telefónica²¹.

- Impacto en operadores rurales.- De acuerdo a la propuesta de OSIPTTEL el cargo aplicable a operadores rurales representa una reducción del 68% respecto del cargo tope promedio ponderado, mientras que los operadores urbanos pagarán tan sólo un 1.4% más respecto de dicho cargo tope promedio ponderado.

Al respecto, considerando la estructura del tráfico en el ámbito rural de los teléfonos financiados por el FITEI, a partir de los registros de información del año 2007, podemos evaluar el impacto de la propuesta de reducción del cargo de acceso a TUPs de telefónica para realizar llamadas a un operador ubicado en área rural.

Como puede apreciarse en el Cuadro Nº 1, la proporción entre el tráfico entrante versus saliente determina que el 39% corresponda a las llamadas salientes y el 61% a las entrantes.

Asimismo, de las llamadas entrantes, se aprecia que las llamadas locales corresponden a un 52% hacia teléfonos públicos rurales en el área local, 39% corresponden a las llamadas entrantes de Larga Distancia Nacional y 10% corresponden a las llamadas de larga

²¹. El gráfico presentado en el Informe Nº 574-GPR/2008 que sustenta la propuesta considera la proporción del tráfico originado en TUP's urbanos con destino a redes ubicadas en zonas rurales (GTH, Rural Telecom y Telefónica) del total del tráfico TUP's (22 millones de minutos de un total de 1,086 millones).

distancia internacional.

De acuerdo al tipo de llamada y considerando la propuesta del OSIPTTEL, se puede apreciar que un 37% del tráfico es proveniente desde TUP's de Telefónica con destino en teléfonos públicos rurales, en el ámbito local (departamental). Asimismo, un 10% de dichas llamadas en el ámbito de larga distancia nacional y 10% en larga distancia internacional.

Específicamente, las llamadas realizadas desde teléfonos públicos de Telefónica hacia los teléfonos fijos rurales, sean para el servicio de telefonía pública o de abonados, constituyen la mayor proporción del tráfico que será beneficiado de la propuesta de cargo diferenciado de acceso a TUP's de Telefónica desde áreas urbanas.

Cuadro N° 1: Estructura del tráfico en un operador en área rural

TRÁFICOS

Tráfico Saliente		39%
Origen	Destino	%
Local		79%
TUPR	Hacia TUP	23%
TUPR	Hacia FIJO	73%
TUPR	Hacia MOVIL	4%
LDN		21%
TUPR	Hacia TUP	20%
TUPR	Hacia FIJO	71%
TUPR	Hacia MOVIL	10%
LDI		0.20%
TUPR	Hacia TUP	20%
TUPR	Hacia FIJO	71%
TUPR	Hacia MOVIL	10%

Tráfico Entrante		61%
Origen	Destino	%
Local		52%
Desde TUP	TUPR	37%
Desde FIJO	TUPR	58%
Desde MOVIL	TUPR	4%
LDN		39%
Desde TUP	TUPR	10%
Desde FIJO	TUPR	82%
Desde MOVIL	TUPR	8%
LDI		10%
Desde TUP	TUPR	10%
Desde FIJO	TUPR	82%
Desde MOVIL	TUPR	8%

Fuente: FITEL

Por otro lado, si analizamos la participación relativa de los Cargos de Interconexión que asumen este tipo de llamadas, realizadas desde TUPs de Telefónica hacia teléfonos públicos y de abonados en localidades rurales, observaremos la importancia de la propuesta.

Cuadro Nº 2 : Estructura de Cargos de Interconexión
Cargos de interconexión (No incluye Impuestos)

Cargos	Unidad	Costo Actual	En Soles	%	Costo Propuesto	%
Cargos por tráfico entrante						
Originación en línea de abonado	\$/min	0.01208	0.037448	15%	0.037448	26%
Acceso a teléfono público	S/./min	0.1808	0.1808	71%	0.0705	49%
Transporte local conmutado	\$/min	0.00108	0.003348	1%	0.003348	2%
Transporte larga distancia	\$/min	0.00727	0.022537	9%	0.022537	16%
Facturación y cobranza	\$/llam	0.0035	0.01085	4%	0.01085	7%
Total			0.254983	100%	0.144683	100%

Fuente: OSIPTEL

Elaboración: Secretaría Técnica del FITEL, 2008

Como puede apreciarse, en el Cuadro Nº 2, la participación del referido cargo de acceso a teléfonos públicos de Telefónica del Perú, es actualmente del orden del 71% con relación al total de los cargos de interconexión para una comunicación de este tipo en la que de acuerdo a la estructura de las redes rurales y tecnología utilizadas (Satelital) deberá todavía adicionarse el costo del segmento satelital empleado.

Considerando la propuesta de diferenciación del cargo en mención, su participación se reduce al 49% respecto del costo total en cargos de interconexión. Además se observa que el cargo de acceso a teléfonos públicos es el más significativo, por lo que su impacto en beneficio de las actividades de los operadores ubicados en áreas rurales será significativo.

Asimismo, la propuesta de cargos diferenciados establece una reducción para las comunicaciones hacia teléfonos fijos ubicados en áreas rurales del 68% respecto del cargo tope promedio ponderado por minuto, tasado al segundo, propuesto por el OSIPTEL, el mismo que se ha propuesto por OSIPTEL en S/. 0.2188 sin incluir IGV.

Conclusiones:

- La propuesta de cargo de acceso a teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú, representa una medida acorde con los objetivos de política de inclusión y promoción de la competitividad para las empresas en las áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social.
- La problemática de la evolución del tráfico cursado hacia y desde los teléfonos públicos en general, muestra una tendencia decreciente cada vez más acentuada especialmente para el caso de la telefonía pública rural, explicada en su mayor parte por la evolución de las comunicaciones móviles y su competitividad.
- El OSIPTEL luego de analizar la información de costos presentada por requerimiento de Telefónica del Perú, ha presentado una propuesta de modificación del cargo de acceso a teléfonos públicos.
- El OSIPTEL evaluó la propuesta de Telefónica considerando aspectos del modelo de costos empresa eficiente y tomando en consideración los elementos de costos que efectivamente

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 118 de 143

		inciden en la determinación del cargo de acceso a TUP's de Telefónica, estableciendo dentro del marco del procedimiento de Fijación y/o Revisión de Cargos de Interconexión Tope, de S/. 0.2188 nuevos soles por minuto tasado al segundo. e. La diferenciación del cargo tope de acceso a TUP's, establece el valor de S/.0.0705 nuevos soles sin IGV para las comunicaciones que terminan en las redes de operadores ubicados en áreas rurales y lugares considerados de preferente interés social. Para el acceso a teléfonos públicos fijos operados por Telefónica del Perú excepto el caso anterior se establece el valor de S/. 0.2219 nuevos soles sin IGV. f. Esta propuesta resulta beneficiosa para promover el desarrollo de las comunicaciones hacia el ámbito rural desde los teléfonos de Telefónica al producir una reducción en el costo de 68% del valor del cargo promedio ponderado propuesto y representa una reducción de los costos que por concepto de interconexión asume el operador rural para las llamadas que se originan en teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú y que se destinan a operadores rurales del orden de aproximadamente 30%. La medida propuesta podría revertir o por lo menos compensar la disminución del tráfico de teléfonos públicos tanto de Telefónica como el tráfico entrante de los operadores rurales de telefonía pública, el mismo que se explica por diversos factores entre ellos, el despliegue de la cobertura del servicio móvil celular. Asimismo, se espera que dicho ahorro en costos de los operadores rurales pudiera revertir la tendencia decreciente de la tendencia del tráfico hacia las localidades rurales, pero ello será posible con la participación de las empresas operadoras rurales que determinan la tarifa de las llamadas entrantes en este tipo de escenario."
Posición del OSIPTEL	Respecto de los comentarios de Telefónica es preciso mencionar que el OSIPTEL, como parte del Estado, comparte y vela, de acuerdo a sus facultades, por el cumplimiento de los objetivos nacionales. En efecto, el Estado tiene muchos objetivos entre los cuales se encuentran los de integración y desarrollo; para cuyo cumplimiento cada una de las instituciones que forman parte del Estado desarrollan las herramientas e instrumentos necesarios, de acuerdo a sus facultades. En el caso del sector de telecomunicaciones, hay distintas instituciones- entre ellas el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC) y el OSIPTEL- que, de acuerdo a sus funciones, desarrollan sus labores en línea con los objetivos nacionales planteados. De esta forma, las acciones conducentes a contribuir con el objetivo nacional de la integración no es una labor exclusiva del MTC (a través del FITEL), por cuanto afirmar ello implica renunciar ilegítimamente al deber que tiene el OSIPTEL, como parte del Estado, de velar por el cumplimiento de los objetivos planteados por éste. De esta manera, Telefónica se equivoca al pretender atribuir exclusivamente al MTC, a través del FITEL, el objetivo de la inclusión social. Es así que el propio Reglamento General del OSIPTEL aprobado mediante	

Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, establece lo siguiente:

“Artículo 19º.- Objetivos específicos del OSIPTEL:

(...)

- a. Garantizar el acceso universal a los servicios públicos de telecomunicaciones. (...)*
- f. Establecer políticas adecuadas de protección para los usuarios, y velar por el acceso a los servicios“.*

De acuerdo a lo establecido anteriormente, queda explícitamente dispuesto que el OSIPTEL también tiene como objetivos el garantizar el acceso, para lo cual utilizará las funciones que le han sido conferidas en la normativa vigente (dentro de las cuales se encuentran la función normativa y la función reguladora).

Asimismo, en los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 003-2007-MTC, se dispone lo siguiente:

“Artículo 16º.- Acceso Universal.

(...)

- 2. El Ministerio y OSIPTEL, a través de políticas regulatorias, en el ámbito de su competencia, se encargarán de fomentar y facilitar la expansión de las redes y servicios públicos de telecomunicaciones“.*

De acuerdo a lo citado anteriormente, el Estado le ha conferido al OSIPTEL el encargo de fomentar y facilitar la expansión, lo cual logra mediante el incentivo a la inversión, no sólo de las empresas establecidas, sino a través del acceso al mercado de nuevos operadores. Para ello, el OSIPTEL utiliza una serie de instrumentos, dentro de los cuales está el de la regulación de la interconexión. Esta utilización se basa en la función normativa que le confirió el Estado a través del Reglamento del OSIPTEL:

“Artículo 23º.- Definición de Función Normativa

La función normativa permite al OSIPTEL dictar de manera exclusiva y dentro del ámbito de su competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todos los administrados que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos podrán definir los derechos y obligaciones entre las empresas operadoras y

de éstas con los usuarios. (...)

Artículo 25°.- Reglamentos que pueden dictarse en ejercicio de la función normativa

En ejercicio de la función normativa puede dictarse reglamentos o disposiciones de carácter general referidos a los siguientes asuntos:

- a. Sistemas tarifarios o regulatorios o mecanismos para su aplicación. (...)*
- f. Lineamientos para la interconexión de servicios y redes de telecomunicaciones. (...)*
- i. Condiciones de acceso a servicios y redes e interconexión entre los mismos, incluyendo la oportunidad, la continuidad y en general los términos y condiciones de contratación, pudiendo excepcionalmente aprobar los formatos de contratos, de ser ello necesario. (...)*
- k. Dictar mandatos de interconexión, los que podrán incluir tarifas, cargos y otros términos y condiciones de la interconexión. (...).*

De esta manera, el OSIPTEL tiene asignados determinados objetivos a los cuales debe orientar sus acciones, y para ello las normas legales vigentes le han otorgado las facultades correspondientes. En particular, respecto de la regulación de la interconexión, los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de las Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, dispone lo siguiente:

"POLÍTICA DE INTERCONEXIÓN

37. OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones."

Es por ello, que dentro de sus facultades y para el logro de los objetivos nacionales, el OSIPTEL ha considerado conveniente, de acuerdo a la estrategia regulatoria mencionada, la regulación de la interconexión en los términos expuestos en el proyecto publicado para comentarios.

Cabe señalar que independientemente de la facultad del OSIPTEL para determinar la política de interconexión, como instrumento para el logro de objetivos de mayor alcance, para el caso puntual de la presente regulación, el Estado le ha dado explícitamente la facultad de establecer cargos de interconexión diferenciados. En ese sentido, los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión disponen lo siguiente:

“Artículo 9°.- Interconexión.

(...)

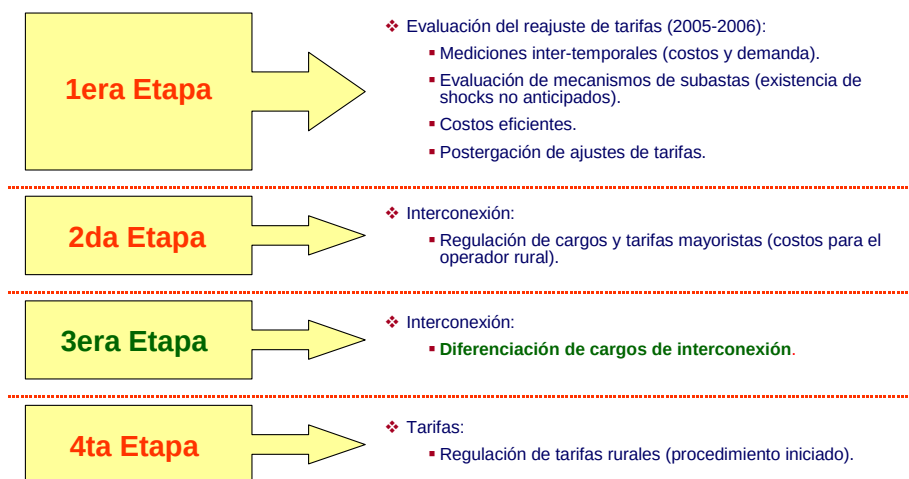
2. *OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y de preferente interés social; siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión.*

(...)”.

En razón de esta facultad es que el OSIPTEL estableció una estrategia regulatoria que tiene como objetivo la promoción de la inclusión a partir del desarrollo de los operadores en áreas rurales y lugares de preferente interés social. El esquema de dicha estrategia, la cual fue explicada en detalle en el Informe Nº 574-GPR/2008, que sustentó el proyecto de cargo tope, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro Nº 01:

Estrategia Regulatoria para Zonas Rurales



De esta forma, el OSIPTEL, con la estrategia planteada, no ha transgredido lo dispuesto por la normativa vigente ni se ha alejado, con la propuesta regulatoria, de los objetivos del Estado. Por el contrario, el OSIPTEL mantiene una posición alineada a dichos objetivos. Tanto es así que el propio MTC, que es la instancia del gobierno cuya misión es planificar, formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas relacionadas al sector telecomunicaciones en armonía con los planes de desarrollo del país, concluye, en sus respectivos comentarios, la consistencia entre la propuesta planteada y los objetivos sectoriales:

“Conclusiones:

- a. *La propuesta de cargo de acceso a teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú, representa una medida acorde con los objetivos de política de inclusión y promoción de la competitividad para las empresas en las áreas rurales y de lugares considerados de preferente interés social.*

(...)”.

En ese sentido, el OSIPTEL no está de acuerdo con las afirmaciones de Telefónica en el sentido de que el proyecto publicado para comentarios se aparta de los objetivos planteados y pone en peligro el cumplimiento de los objetivos de política sectorial trazados por el Estado. Lo concluido por el MTC líneas arriba es prueba de ello.

En primer lugar, con la propuesta regulatoria emitida se busca reducir sustancialmente la incertidumbre dado que la regulación ex-ante de los cargos tope de interconexión reduce los incentivos para limitar el acceso. La evidencia empírica ha demostrado que las empresas verticalmente integradas no tienen incentivos para brindar a los demás operadores el acceso a sus redes y facilidades en condiciones competitivas, ya que este acceso les permite competir en el mercado final. Es por ello que el comportamiento estratégico de las empresas que operan dichas instalaciones y facilidades se circunscriben a prácticas relacionadas con la negación a la provisión del acceso, la demora en proveerlo, la baja calidad de la provisión y la interrupción de la misma.

Este comportamiento ha sido considerado por el regulador, quien ha considerado la conveniencia de fijar cargos tope para las principales prestaciones dentro del marco de la interconexión. Los distintos procedimientos iniciados para la revisión de cargos tope de interconexión, dentro de los cuales figura el cargo tope de acceso a los teléfonos públicos, evidencia la importancia que el regulador le ha dado al impacto directo e indirecto que ocasiona el que los operadores puedan acceder, a nivel mayorista, a las redes del operador verticalmente integrado y poseedor predominante de dicha red. Dicho impacto ha sido expuesto por el regulador en distintos documentos emitidos, y se ha derivado a partir de una fijación de cargos tope sobre la base de costos económicos eficientes que conllevan al incentivo de usar óptimamente los recursos.

En segundo lugar, con la propuesta regulatoria emitida se busca un balance entre la necesidad de garantizar el acceso de los operadores de las distintas redes y la de permitir mantener y modernizar la red, ya que se han reconocido los costos económicos de la empresa; es decir, los costos de proveer la prestación de acceso a los teléfonos públicos (directamente atribuibles y compartidos) más un margen de utilidad razonable.

Al respecto, en este punto es importante señalar que, dentro del marco del cálculo de los cargos de interconexión sobre la base de costos, el hecho que la empresa haya incurrido en determinados gastos no implica necesariamente la inclusión de los mismos dentro del cálculo del cargo tope. Ello debido a que una inclusión indiscriminada y sin previa evaluación de los conceptos incluidos en el cálculo del cargo puede derivar en una sobreestimación del mismo y en un perjuicio a los operadores que requieren del insumo esencial para ofrecer sus servicios en el

mercado final. El tema no es que el gasto haya sido real o no, sino si dicho gasto se derivó de una decisión eficiente de la empresa.

En ese sentido, de forma consistente con todos los procedimientos regulatorios de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope iniciados y concluidos, aplicados a prestaciones brindadas por Telefónica y por otras operadoras, dichos cargos tope han sido calculados sobre la base de la información de costos de la empresa, incluyendo parámetros de eficiencia sobre determinados elementos de costos. Esta práctica ha sido consentida por todos los operadores a quienes se les ha regulado los cargos de interconexión, en la medida que el cálculo de los mismos no se deriva de los costos históricos incurridos para la provisión de la prestación que se desea costear.

La utilización de los costos históricos, como base para el cálculo de los cargos de interconexión tope, genera incentivos para la incorporación de gastos que podrían ser derivados de conductas ineficientes, originando la sobrestimación del cargo que se desea costear. Ello no garantizaría el acceso de nuevos operadores o la provisión más eficiente de los servicios por parte de los operadores ya existentes. Asimismo, la utilización de costos históricos inhibe la realización de prácticas eficientes o la implementación de mecanismos que lleven a ellas. En esa línea, es que los montos por los elementos de costos provistos por las empresas deben ser evaluados por el regulador y, de ser el caso, modificados a fin incluir ciertos parámetros de eficiencia. En ese sentido, el regulador no está obligado a incluir, dentro del cálculo del cargo tope, todos los montos por los distintos conceptos de costos declarados por la empresa, ya que la estimación de los cargos tope se deriva de una metodología que va más allá de la información contable y que tiende a simular condiciones competitivas de provisión en el mercado mayorista.

De esta forma, el regulador considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos eficiente es la de generar mecanismos que incorporen parámetros de eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente. Ello genera que los operadores competidores en el mercado minorista accedan a los elementos de red y facilidades, en el mercado mayorista, en condiciones competitivas; y que la empresa proveedora de dichas facilidades sea retribuida adecuadamente por el uso de sus elementos.

Es importante resaltar que la retribución adecuada por el uso de los elementos no sólo implica reconocer los costos eficientes de la empresa los cuales, en mercados típicos, podrían ser cada vez menores (producto del avance tecnológico y la mayor demanda), sino el reconocer que ante cambios sustanciales particulares en el mercado dichos cargos tope podrían ser mayores. Esto es lo que ha sucedido en el presente procedimiento regulatorio, ya que si bien mediante Resolución Nº 044-2006-CD/OSIPTEL se estableció un cargo de acceso de S/. 0.1808 por minuto, tasado al segundo; el OSIPTTEL pudo evidenciar una disminución sustancial en el tráfico originado en los teléfonos públicos lo que derivó que se inicie el procedimiento de revisión respectivo y se plantee un cargo tope promedio mayor (S/. 0.2188 por minuto, tasado al segundo). En este contexto, para un nivel dado de tráfico, el incremento en el cargo tope promedio implica que los ingresos de Telefónica por este concepto serían mayores a los obtenidos con el cargo tope de S/. 0.1808.

En tercer lugar, la propuesta regulatoria emitida está debidamente sustentada en estudios y modelos económicos que, bajo criterios de eficiencia y orientación a costos, reconocen los costos de provisión del servicio de acceso a TUP's, complementados con un margen razonable de utilidad destinada a retribuir el

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 124 de 143

	costo de capital de la empresa. Respecto de este tema, es relevante señalar que si bien Telefónica en el modelo de costos que sustentaba su propuesta de cargo tope de acceso a los teléfonos públicos incorporaba un WACC de 9.96% después de impuestos (2006), el OSIPTTEL consideró que éste no era consistente con el período sobre el cual se estaba calculando el referido cargo tope (2007) por lo que, considerando las distintas variables que la componen para el 2007, incrementó el valor del mismo a 10.67%, lo que implica reconocer un mayor costo de capital (una mayor utilidad). De esta forma, se debe entender que la regulación del presente cargo tope tiene por objetivo promover la competencia pero a su vez seguir expandiendo la red a través: (i) de una retribución adecuada, y (ii) de ganancias que la propia empresa proveedora obtiene fruto de su eficiencia productiva (racionalidad de un esquema de regulación por incentivos). No obstante lo anterior, a pesar que el OSIPTTEL tiene la facultad explícita, por imperio del marco legal vigente, de diferenciar los cargos aplicables a operadores rurales o urbanos, llama la atención que Telefónica cuestione la regulación planteada afirmando que ésta vulneraría lo establecido en sus contratos de concesión. En efecto, debe precisarse que la existencia, contenido y alcances de la norma de que prevé el establecimiento de cargos diferenciados a favor de los servicios rurales (Art. 9° de los Lineamientos de Política aprobados por D.S. Nº 003-2007-MTC), es de pleno conocimiento de Telefónica, quien además, en la consulta pública de dicha norma (cuyo proyecto fue publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el diario oficial El Peruano del 22 de diciembre de 2006) no planteó ningún cuestionamiento referido a la posibilidad de que tal esquema de diferenciación de cargos pudiera ser contrario a las cláusulas de sus contratos de concesión o pudiera implicar afectación alguna del equilibrio económico-financiero de dichos contratos. Ello se evidencia de los comentarios presentados por Telefónica en la referida consulta pública, donde manifestó su disconformidad únicamente por la eventualidad de que el esquema de diferenciación de cargos pudiera generar arbitrajes de tráfico (resaltado agregado): <i>“El segundo párrafo del numeral 2 señala que OSIPTTEL podrá ordenar la aplicación de cargos de interconexión diferenciado entre llamadas desde teléfonos rurales y urbanos. Consideramos que no es conveniente la intervención del regulador en este mercado, porque puede significar arbitrajes innecesarios en los precios de terminación, que puede llevar a prácticas de reoriginación en desmedro de terceros operadores.”</i> ⁽²²⁾ Cabe precisar también que la regulación de cargos diferenciados que ahora establece el OSIPTTEL está debidamente sustentada en la aplicación de Lineamientos de Política emitidos por el Supremo Gobierno, cuyo carácter normativo y vinculante ha sido además enfáticamente reconocido en el Laudo Arbitral de fecha 9 de mayo de 2003 (pág. 60), citado por Telefónica, donde se resalta <i>“la jerarquía normativa superior de los Lineamientos –puesto que están contenidos en un Decreto Supremo–”,</i> precisando además que <i>“se ha</i>
--	---

22. Texto transcrito de la página 41 de la Matriz de Comentarios al proyecto de dichos Lineamientos de Política, publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones: <http://www.mtc.gob.pe/portal/comunicacion/politicas/normaslegales/LINEAMIENTOS%20MATRIZ.pdf>

argumentado que los Lineamientos carecen de fuerza normativa. Este Tribunal rechaza tal planteamiento”.

De otro lado, respecto del impacto de la propuesta regulatoria, llama la atención el análisis que realiza Telefónica para plantear que el cargo propuesto no permite recuperar los costos de la empresa dado que el cargo promedio pagado por terceros operadores sería inferior al valor del cargo vigente.

Sobre el particular, el razonamiento planteado por Telefónica es erróneo por cuanto se basa en que los ingresos por concepto de acceso a los teléfonos públicos sólo son obtenidos a partir de los terceros operadores, sin considerar que estos ingresos también deben tener como fuente los pagos que las otras líneas de negocio de Telefónica deberían hacer a la línea de teléfonos públicos de dicha empresa.

Al respecto, es necesario recordar que el acceso a los teléfonos públicos retribuye todos los elementos de red y facilidades que permiten que los usuarios puedan realizar llamadas desde los terminales de uso público. En ese sentido, el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica, como conjunto de elementos y facilidades, es utilizado tanto por terceros operadores como por la propia Telefónica. Sin embargo, dentro del marco de la interconexión, este concepto es liquidado (pagado) explícitamente por terceros operadores que utilizan dicho acceso y que establecen la tarifa por la citada comunicación. No obstante lo anterior, ello no implica que las otras líneas de negocio de Telefónica, distintas de la línea de teléfonos públicos, no tengan que retribuirle a esta última los costos derivados por el uso de dicho acceso (pago implícito del cargo).

De esta forma, en un contexto de empresa multiproducto, Telefónica tiene que competir en el mercado final en condiciones equitativas con los terceros operadores que utilizan y pagan una parte de la infraestructura de aquella. El no aceptar este criterio implicaría generar ventajas competitivas artificiales a Telefónica en perjuicio de los terceros operadores y consecuencias en la dinámica competitiva en el mercado final de los servicios en donde el acceso a los teléfonos públicos es un insumo.

Como se mencionó, este criterio se basa en que el acceso a los teléfonos públicos operados por Telefónica es utilizado tanto por terceros operadores como por dicha empresa, por lo que el modelo de costos que calcula el cargo tope recoge tal situación. En efecto, el cargo tope promedio de acceso a los teléfonos públicos se deriva del costo total económico incurrido por Telefónica para proveer el acceso a los teléfonos públicos entre la totalidad del tráfico originado en los mismos. Dado ello, independientemente de que se liquide explícita o implícitamente el cargo de interconexión, cada minuto que se origina en un teléfono público de Telefónica deberá retribuir los elementos de dicho teléfono público sin importar si éste minuto pertenece a un tercer operador o a la misma Telefónica.

En ese sentido, de forma consistente con las anteriores regulaciones que se han venido aplicando (dentro de las cuales figura el cargo tope de acceso a TUP's vigente), el modelo económico determina un cargo tope promedio tal que el ingreso promedio que obtiene Telefónica por cada minuto de comunicación originada en sus teléfonos públicos sea igual al costo económico en que incurre en cada minuto por proveer el acceso desde dichos terminales:

Cargo Tope de Acceso a TUP = Ingreso por Minuto = Costo Total por Minuto

De esta forma, el criterio que pretende establecer la empresa al considerar que no está recuperando los costos de proveer el acceso, supone que únicamente los terceros operadores son los que tienen que retribuir el cargo de acceso, pero no aquellas líneas de negocio de la propia Telefónica distintas de la de teléfonos públicos. Bajo esta consideración errada, Telefónica afirma que dado que la participación del tráfico TUP-Rural por terceros operadores (cargo de acceso bajo) es muy alta respecto del correspondiente tráfico TUP-Urbano por terceros operadores (cargo de acceso alto), los ingresos obtenidos por el pago realizado por dichos terceros operadores no permitirán recuperar los costos de acceso. Sin embargo, la empresa no debe considerar en su análisis únicamente los ingresos derivados de los tráficos por terceros operadores, sino incluir los ingresos de los tráficos totales, lo que incluye el tráfico de la misma Telefónica.

El aplicar un criterio como el planteado por Telefónica implicaría generar condiciones artificiales que generen perjuicios indebidos a los terceros operadores e iría en contra de las disposiciones y principios que el OSIPTTEL debe cumplir y que han sido establecidas en el marco legal vigente, como por ejemplo, en el Reglamento General del OSIPTTEL (D.S. Nº 008-2001-PCM). En dicha norma se establece lo siguiente:

“Artículo 2º.- Importancia de los Principios

Los Principios contenidos en el presente Título establecen los límites y lineamientos a la acción del OSIPTTEL en el desarrollo y ejercicio de sus funciones. En tal sentido, toda decisión y acción que adopte cualquiera de los órganos del OSIPTTEL deberá sustentarse y quedar sujeto a los mismos. (...)

Artículo 4º.- Principio de Neutralidad

El OSIPTTEL velará por la neutralidad de la operación de las empresas bajo su ámbito de competencia, cuidando que éstas no utilicen su condición de tales, directa o indirectamente, para obtener ventajas frente a otras empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones o frente a usuarios, de conformidad con el Artículo 38º de la Ley. No obstante ello, el OSIPTTEL deberá cuidar que su acción no restrinja innecesariamente los incentivos para competir por inversión, innovación o por precios.

Artículo 5º.- Principio de No Discriminación

Las decisiones y acciones del OSIPTTEL se orientarán a garantizar que las empresas operadoras participantes en los mercados de servicios públicos de telecomunicaciones no sean discriminadas.”

Más aún, el equivocado criterio que plantea Telefónica es abiertamente contrario a las cláusulas de sus propios Contratos de Concesión, que obligan a la empresa

concesionaria a utilizar la Red Pública Telefónica garantizando la existencia de condiciones económicas equitativas para ella misma y para otros operadores:

Sección 11.02: Trato No Discriminatorio.

Las TARIFAS, términos, condiciones y estándares técnicos conforme a los cuales la EMPRESA CONCESIONARIA presta servicios utilizando la RED PÚBLICA TELEFONICA, u otros SERVICIOS PORTADORES para su propio suministro de SERVICIOS FINALES o SERVICIOS DE DIFUSIÓN o SERVICIOS DE VALOR AÑADIDO, serán los mismos o equivalentes a aquellos que ofrece a otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES no relacionados.

En la prestación de SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, la EMPRESA CONCESIONARIA no discriminará injustificadamente ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.

En tal sentido, Telefónica debe analizar el impacto de la presente regulación no sólo utilizando el tráfico de terceros operadores y su distribución, sino a partir de la totalidad del tráfico que le genera ingresos a su unidad de negocio de teléfonos públicos; lo que incluye, adicionalmente al tráfico de terceros operadores, al tráfico de otras líneas de negocio de Telefónica como la de larga distancia (por el tráfico TUP-LD vía tarjetas de la propia Telefónica, por ejemplo) y al tráfico de la misma línea de teléfonos públicos de Telefónica (por el tráfico TUP-fijo local de Telefónica a través de monedas, por ejemplo). Si realiza dicho análisis, Telefónica constatará, como se expresó líneas arriba y como establece el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, que el cargo tope calculado (ingreso medio) permite recuperar los costos medios directamente atribuibles a la prestación de acceso a los teléfonos públicos más una contribución a los costos comunes más un margen de utilidad razonable (en suma, el costo económico medio). En adición, como ya se mencionó, la regulación que ahora se establece implica un incremento del cargo tope promedio que conllevará a un incremento en sus ingresos respecto de los que hubiera obtenido con el cargo de S/. 0.1808 hasta ahora vigente, lo que le permite recuperar sus mayores costos medios.

De otro lado, como se explica detalladamente en el Informe Nº 574-GPR/2008, el criterio seguido para la diferenciación del cargo tope se sustenta en los aspectos relevantes de una buena política de diferenciación (focalización, implementación simple y de bajo costo, clara identificación del grupo beneficiado, entre otros), así como el uso de la población urbana y rural como beneficiarios de las llamadas realizadas desde los teléfonos públicos.

De otro lado, respecto al desincentivo al desarrollo y retiro de líneas no rentables de la telefonía pública, debe mencionarse, en primer lugar, que el efecto de menores ingresos (directos) por la prestación del servicio de telefonía pública en áreas rurales afecta indistintamente a todos los operadores que prestan dicho servicio, entre ellos Telefónica (en cualquier caso, la eventual reducción del servicio de TUP's, que sugiere Telefónica, está sujeta a las obligaciones de continuidad expresamente estipuladas en la Cláusula 8.01 de sus Contratos de Concesión).

En segundo lugar, la presente regulación no está orientada a favorecer ni generar beneficios extraordinarios a las empresas operadoras, sino a fortalecer las condiciones de competencia en el mercado mayorista, brindar las señales

adecuadas al mercado y maximizar el bienestar. Ello implicará mejorar las condiciones a partir de las cuales los usuarios consumen los servicios en el mercado minorista e implicará garantizar que los operadores puedan expandir su servicio en condiciones competitivas, siendo retribuidos con un margen de utilidad razonable, que, desde el punto de vista del acceso a los teléfonos públicos, se ha cumplido (10.67% como valor del WACC después de impuestos).

Desde esta perspectiva, adicionalmente al reconocimiento y retribución a Telefónica de los costos económicos por proveer su servicio de acceso a TUP's (lo que incluye el margen de utilidad razonable), la propuesta de cargos diferenciados para el acceso a sus teléfonos públicos forma parte de la estrategia desarrollada por el OSIPTEL para, a partir de sus facultades, enfrentar y dar solución a la problemática de la telefonía rural. En consecuencia, tal como se expuso en el Informe Nº 574-GPR/2008 y se ha reiterado líneas arriba, esta propuesta se enmarca dentro de una política regulatoria más amplia.

De otro lado, la propuesta regulatoria es concordante con lo establecido en el Artículo 24º y en la Disposición Transitoria Final del **"Marco Normativo General para la Promoción del Desarrollo de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social"**, aprobado mediante el **Decreto Supremo Nº 024-2008-MTC**, pues establece que:

"24.2 Los cargos, retribuciones, compensaciones u otros aplicables para la interconexión de las redes de los operadores rurales (que el OSIPTEL determine) serán asimétricos, teniendo en cuenta los principios de acceso universal, servicio con equidad, entre otros, y para tales efectos el OSIPTEL realizará los cambios normativos y regulatorios que correspondan."

Asimismo, respecto de que la diferenciación del cargo tope a ser pagado por los operadores urbanos o rurales podría implicar, por parte de algunos operadores, comportamientos estratégicos destinados a retribuir indebidamente un cargo menor al que correspondería, cabe señalar que en la propuesta regulatoria se establece explícitamente la prohibición de dicha práctica de arbitraje y se califica esta conducta como Infracción Muy Grave, lo cual conllevará a las acciones de supervisión, fiscalización y sanción correspondientes, de acuerdo a la normativa de la materia.

Sobre el particular, debe señalarse, como la misma Telefónica lo expresa en la Figura 2 de sus comentarios, que aproximadamente el 52% del total del tráfico originado en los teléfonos públicos y terminado en operadores rurales, termina en Telefónica como operador rural. No obstante ello, el hecho de que la existencia de cargos diferenciados pudiera incentivar a algunos operadores a realizar arbitrajes, no desvirtúa en lo absoluto la política de promoción de las telecomunicaciones en las áreas rurales y su concordancia con el cumplimiento de los objetivos nacionales ya mencionados. Es decir, no se puede desacreditar una estrategia regulatoria a partir de una especulación, más aún si, como se mencionó, dicha práctica está legalmente prohibida y Telefónica es la que mayormente participa en el tráfico que podría presentar dicha práctica ilegal.

En adición, es importante resaltar que actualmente existen diferentes retribuciones para una misma prestación que aún involucrando un mayor monto de dinero, no han derivado en problemas o denuncias, habiendo mantenido el OSIPTEL una posición vigilante en el mercado. Este es el caso de las llamadas destinadas a los operadores de servicios móviles, en donde el operador del servicio móvil recibe

una retribución diferente dependiendo del escenario de llamada. Así, en una llamada originada en teléfonos públicos, servicios móviles o llamadas de larga distancia destinadas a un operador de servicio móvil, dicho operador recibe un determinado cargo de terminación de llamada en su red, mientras que por las llamadas originadas en el teléfonos fijos de abonado y destinadas a un operador de servicio móvil, éste operador recibe el saldo de la tarifa deducidos los cargos y retribuciones cobradas por el operador de origen. En este escenario, en un contexto de operadores vertical y horizontalmente integrados, se podrían haber presentado comportamientos estratégicos por parte de estos operadores para simular que el escenario de las llamadas hacia los operadores de servicios móviles corresponde a un escenario que retribuye un monto menor; sin embargo, el comportamiento de los operadores no ha derivado en dicha práctica indebida.

Otro ejemplo se puede dar con los operadores rurales (uno de ellos Telefónica) en donde éstos establecen la tarifa por las llamadas entrantes y deben retribuir a los operadores de origen, los cuales pueden ser un operador de telefonía fija en la modalidad de abonados o un operador de telefonía fija en la modalidad de teléfonos públicos. Como se tiene conocimiento, los operadores rurales deben retribuir un monto mayor al operador fijo por las comunicaciones originadas en sus teléfonos públicos que por las originadas en sus abonados. En este caso no se evidenciado tampoco ninguna práctica indebida por parte de los operadores de telefonía fija para simular que las llamadas son originadas desde los teléfonos públicos y con ello recibir un monto mayor del operador rural.

De otro lado, respecto de que Telefónica requiere asumir costos adicionales en sistemas y tiempo de implementación para llevar a cabo la diferenciación del cargo de acceso a los teléfonos públicos, llama la atención dicho comentario por cuanto, en la actualidad, las redes de Telefónica están interconectadas con las redes de distintos operadores que brindan diferentes servicios y con los cuales liquida cargos de interconexión dependiendo del escenario de llamada. En ese contexto, la aplicación de la diferenciación de cargos que se establece en la presente regulación no tendría porqué implicar costo alguno ni en términos de sistemas ni en términos de tiempo de implementación.

El MTC es la entidad encargada de asignar las series de numeración entre los distintos operadores de servicios públicos de telecomunicaciones, siendo dicha numeración utilizada por las empresas interconectadas para facilitar la liquidación de los cargos y demás obligaciones económicas derivadas de la relación de interconexión. En ese contexto, Telefónica liquida cargos de interconexión con cada operador rural a quienes identifica mediante la numeración asignada.

Por ejemplo, en una comunicación originada en un teléfono público de Telefónica y destinada a un operador rural, en el procedimiento de conciliación de tráfico con un determinado operador rural, Telefónica tiene conocimiento del tráfico correspondiente a este escenario de llamada, por lo que, de acuerdo a la normativa, le corresponde ser retribuida con el cargo de acceso a los teléfonos públicos más el cargo de originación de llamada en su red. El hecho de que el valor del cargo de acceso sea menor para los operadores rurales o mayor para los operadores urbanos no implica mayores costos para Telefónica por cuanto la liquidación se realiza operador por operador y en los escenarios de llamada que correspondan. Para el escenario planteado: TUP-rural de un determinado operador, simplemente le corresponderá cobrar el nuevo cargo establecido.

Respecto de que la distribución del tráfico no es una variable estática, resulta importante mencionar que el tráfico es un componente de la mayoría de cargos regulados, que varía constantemente; frente a esta característica inherente a

dichas regulaciones, el OSIPTEL ha previsto, dentro de las reglas para el establecimiento de los cargos de interconexión tope, la posibilidad de que la empresa regulada (en este caso, Telefónica) pueda solicitar una revisión del cargo tope si es que considera que las características del mercado han derivado en un cambio sustancial en la estructura de costos que la sustenta. Como se mencionó, el presente procedimiento regulatorio nace de una evaluación del tráfico originado en los teléfonos públicos y de una constatación de que los costos medios se han incrementado sustancialmente, por lo que se dio inicio a la revisión del presente cargo tope para así calcular un nuevo cargo que equilibre los costos medios con los ingresos medios. En ese contexto, Telefónica tiene la facultad de solicitar nuevamente, cuando lo considere pertinente y de acuerdo a la normativa vigente, una revisión del presente cargo tope.

De esta forma, considerando lo expuesto, el OSIPTEL manifiesta que la estrategia regulatoria de diferenciación de cargos tope de acceso a los teléfonos públicos es consistente con las normas de política del sector telecomunicaciones dictadas por el Supremo Gobierno y con una estrategia más amplia de generar eficiencia en el mercado de acceso, dinamismo en los mercados finales que utilizan a dicho acceso como insumo, a la par que contribuye con los objetivos nacionales; por lo que se considera pertinente establecer el esquema de diferenciación de cargos de interconexión tope tal como ha sido formulado.

Finalmente, en cuanto al cuestionamiento planteado por Telefónica sobre la asimetría de la regulación del cargo de acceso a TUPs, que implica el establecimiento de un cargo tope aplicable únicamente para las llamadas que se generen en los TUP's de Telefónica, debe tenerse en cuenta los siguiente:

- La regulación hasta ahora vigente para el cargo de acceso a TUPs, es la establecida por la Res. Nº 044-2006-CD/OSIPTEL de fecha 28 de junio de 2006, y el cargo tope establecido por dicha resolución es aplicable únicamente para las llamadas originadas en los TUPs de Telefónica, tal como lo señala expresamente su Art. 1º: *"El cargo por el acceso a los teléfonos públicos que se establece en la presente Resolución, es aplicable a las empresas operadoras que tengan relación de interconexión con las redes de telefonía fija local de Telefónica del Perú S.A.A. El cargo por el acceso a los teléfonos públicos, se aplicará por cada llamada originada en los teléfonos públicos operados por Telefónica del Perú S.A.A. (...)."*
- Si bien Telefónica impugnó la citada Res. Nº 044-2006-CD/OSIPTEL, no planteó cuestionamiento alguno al carácter asimétrico de la regulación establecida.
- Más aún, cuando Telefónica presenta al OSIPTEL su solicitud para que se efectúe la Revisión del Cargo Tope de Acceso a TUPs (carta DR-236-C-002/CM-08 recibida el 04 de enero de 2008) el contenido de su pedido únicamente se limita a solicitar que se realice una re-evaluación del modelo de costos que sustentó el referido cargo tope establecido por la Res. Nº 044-2006-CD/OSIPTEL, debido a la existencia de cambios sustanciales en el desarrollo de esta prestación, sin haber planteado de modo alguno la modificación del carácter asimétrico de dicha regulación.

Es en el contexto antes descrito que se dio inicio y se desarrolló el presente procedimiento de revisión, y fue publicado el Proyecto que ahora es objeto de comentarios, manteniendo la aplicación del cargo tope de acceso a TUPs únicamente para las llamadas originadas en los TUPs de Telefónica. Dicha regulación se dio en tales términos por cuanto no se observó que las condiciones,

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 131 de 143

	características y problemática del mercado de TUPs que existían cuando fue establecida la regulación hasta ahora vigente (2006) hubieran variado de modo, de la forma que se justifique el modificar el carácter asimétrico de dicha regulación. En cuanto a la participación de mercado -por número de líneas de teléfonos públicos- en el año 2006, Telefónica contaba con el 90% del mercado, en tanto que su competidor más cercano en TUPs urbanos tenía 1%. A setiembre de 2008, Telefónica cuenta con 85% del mercado y su competidor más cercano en TUPs urbanos tiene 4%. En el mismo periodo, Telefónica Móviles S.A. -empresa de la cual Telefónica del Perú S.A.A. es su principal accionista- contaba en el 2006 con 3% del mercado y a setiembre de 2008 tiene 7%. Por tanto, como un mismo grupo económico, se puede apreciar que Telefónica controla actualmente el 92% del mercado de teléfonos públicos urbanos).																						
TEMA 2	MONTO DE SUSCRIPCIÓN ANUAL POR LÍNEA																						
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 1.- Ajuste del monto de suscripción anual por línea Se utilizó la renta mensual de la línea clásica equivalente a S/. 39,70 (inc IGV) porque consideramos que una línea de telefonía pública se asemeja más a dicha línea, dado que ambas son líneas que permiten hacer todo tipo de tráfico por una tarifa establecida, además de otras similitudes que se muestran en el cuadro adjunto: <table border="1"> <thead> <tr> <th>Características de la línea</th><th>Teléfono público</th><th>Línea Clásica</th><th>Fonofácil Plus</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>¿Es una línea de consumo limitado?</td><td>No</td><td>No</td><td>Sí</td></tr> <tr> <td>¿Incluye SVA's?</td><td>No</td><td>No</td><td>Sí</td></tr> <tr> <td>¿Es una línea prepago?</td><td>No</td><td>No</td><td>Sí</td></tr> <tr> <td>¿Se genera corte?</td><td>Sí</td><td>Sí</td><td>No</td></tr> </tbody> </table> Por esta razón consideramos, que el monto de suscripción anual por línea debe ser el de una línea clásica.”		Características de la línea	Teléfono público	Línea Clásica	Fonofácil Plus	¿Es una línea de consumo limitado?	No	No	Sí	¿Incluye SVA's?	No	No	Sí	¿Es una línea prepago?	No	No	Sí	¿Se genera corte?	Sí	Sí	No
Características de la línea	Teléfono público	Línea Clásica	Fonofácil Plus																				
¿Es una línea de consumo limitado?	No	No	Sí																				
¿Incluye SVA's?	No	No	Sí																				
¿Es una línea prepago?	No	No	Sí																				
¿Se genera corte?	Sí	Sí	No																				
Posición del OSIPTTEL	Sobre el particular, el OSIPTTEL concuerda con Telefónica en que la renta mensual aplicable al concepto “Suscripción Anual por Línea” debe corresponder a la renta mensual del plan tarifario que más se asemeje a la prestación de telefonía de uso público. Sin embargo, discrepa en que el plan que se asemeja más a dicha prestación sea el plan tarifario correspondiente a la “Línea Clásica”. El plan cuya renta mensual debe ser aplicada debe corresponder al plan tarifario que ofrezca sólo las prestaciones necesarias para proveer el servicio de telefonía, considerándose por tal razón, el plan “Prepago Fonofácil Plus” cuya renta mensual es de S/. 30.00 soles (incluido IGV). Al respecto, cabe señalar que la misma Telefónica en su Informe de Responsabilidad Corporativa 2005, considera al plan Fonofácil Plus y a la telefonía de uso público, dentro de una misma categoría denominada: “servicios de rentas bajas” orientadas a fomentar la inclusión digital de segmentos que difícilmente																						

podrían financiar la renta básica de otra forma. De esta manera, en dicho informe, Telefónica señala lo siguiente:

“El abono social, junto al prepago, la telefonía de uso público y las líneas con servicios restringidos, son los pilares básicos sobre los que Telefónica ha basado su despliegue de servicios orientados a las rentas bajas. De acuerdo a estudios realizados por el Grupo, son imprescindibles iniciativas de este tipo para fomentar la inclusión digital, ya que las clases sociales D y E (las de menores ingresos) difícilmente podrían financiar la renta básica de otra forma.

(...).”

Asimismo, en el siguiente gráfico extraído del referido documento, Telefónica considera dentro de esta categoría de servicios de inclusión digital, al plan Fonofácil Plus para el caso de Perú (Nota 4 del gráfico), e indica, que también se incluye en esta categoría de servicios sociales, a los teléfonos de uso público (Nota 5 del gráfico).

Gráfico N° 01:

Servicios para Inclusión Digital de Segmentos D y E

Líneas de prepago y control del consumo en Latinoamérica

Datos en miles

	2004	2005	% planta total ⁵
TelesP ¹	1.954	2.294	18,6
TASA ²	1.200	1.328	29,3
CTC ³	409	534	21,9
TdP ⁴	1.157	1.385	58,9
Total TISA	4.720	5.541	25,6

¹ Incluye la Línea da economía

² Incluye líneas Control, Cero y Recupero

³ Incluye línea económica y supereconómica, full variable, línea control, plan solución...

⁴ Incluye Fonofácil plus, popular, límite de consumo, líneas sociales...

⁵ Incluye los teléfonos de uso público en el cálculo

Fuente: Informe de Responsabilidad Corporativa 2005. Telefónica
(<http://www.telefonica.es/responsabilidadcorporativa/tic/pdf/obj1/Terminalesusopublico.pdf>)

En consecuencia, Telefónica reconoce explícitamente que existen considerables similitudes entre el plan Fonofácil Plus y la telefonía de uso público.

De otro lado, con relación a lo manifestado por Telefónica respecto a las similitudes entre la Línea Clásica y el Teléfono Público, dichas afirmaciones no serían exactas debido a que:

- Telefónica afirma que el teléfono público al igual que la Línea Clásica no son líneas de consumo limitado mientras que el plan Fonofácil Plus sí lo es.

Respecto de ello, Telefónica comete un error al establecer que los teléfonos públicos no son de consumo limitado, pues a diferencia de la Línea Clásica, los usuarios que utilizan el teléfono público no pueden hacer llamadas sin el previo pago correspondiente.

En el caso del plan Fonofácil Plus, al ser una línea prepago, los usuarios que desean hacer uso de ella deben prepagar el servicio. Lo mismo ocurre en el caso de los teléfonos públicos en donde los usuarios que desean hacer llamadas desde estos terminales deben prepagar el servicio vía moneda o tarjetas. No ocurre esta situación en el caso de la Línea Clásica en donde el usuario que hace uso de ella siempre encuentra tono de marcar sin haber hecho un pago previo por la llamada a realizarse.

Una característica del plan Fonofácil Plus es que está orientada a segmentos de bajos recursos pues brinda consumos controlados, los cuales se pueden hacer vía prepagos. En cambio, la Línea Clásica otorga "crédito ilimitado de consumo" de minutos y tipos de comunicación.

En ese sentido, se entendería que el servicio brindado por un teléfono público se asemeja más al plan Fonofácil Plus que a la Línea Clásica. El afirmar lo contrario conllevaría a determinar que, desde el punto de vista del consumo, cualquier usuario podría levantar el auricular de un teléfono público y realizar llamadas, lo que obviamente, por la naturaleza del servicio de teléfonos públicos, no sucede en la práctica.

- Telefónica afirma que los teléfonos públicos, al igual que la Línea Clásica no incluyen servicios de valor añadido mientras que el plan Fonofácil Plus sí los incluye. Sobre el particular, cabe señalar que, para la Línea Clásica, la prestación relacionada al libre acceso a servicios de valor añadido está restringida a la solicitud expresa del abonado titular de la línea telefónica debido a los potenciales problemas que podría enfrentar éste ante un indiscriminado uso de este servicio, en un contexto en el que su línea (Línea Clásica) le otorga crédito ilimitado de consumo. Para el caso del plan Fonofácil Plus no se requiere restringir el acceso a servicios de valor añadido, por cuanto el riesgo de deudas impagas es menor ya que para realizar este tipo de llamadas se requiere prepagar la misma.
- Telefónica afirma que la Línea Clásica y los teléfonos públicos no son líneas prepago, mientras que el plan Fonofácil Plus sí lo es. Al respecto, un usuario que desee realizar una llamada desde un teléfono público debe pagar previamente la llamada ya sea a través de tarjetas o monedas. En consecuencia, los teléfonos públicos, como se mencionó líneas arriba, se asemejan a planes prepago como el plan Fonofácil Plus. Por el contrario, la Línea Clásica involucra un pago ex-post por su uso, lo que no ocurre con los usuarios de los teléfonos públicos.
- Telefónica afirma que la Línea Clásica y los teléfonos públicos son líneas que generan cortes, mientras que el plan Fonofácil Plus no lo genera. Al respecto, el corte del servicio no es una prestación de la Línea Clásica, en relación al abonado del plan Fonofácil Plus, sino que es una facultad del proveedor del servicio de telefonía para salvaguardar sus intereses comerciales ante retrasos en el pago de deudas contraídas con abonados de líneas de consumo ilimitado (como la Línea Clásica).

En el siguiente cuadro se muestra una comparación entre los teléfonos públicos, la Línea Clásica y el plan Fonofácil Plus:

Cuadro N° 02:
Similitudes entre la Línea Clásica, el Plan Fonofácil Plus y
el Teléfono Público

Plan Fonofácil Plus	Teléfono Público	Línea Clásica
- No emite recibo. El pago se realiza en las agencias recaudadoras de la empresa. No se incurre en gastos de facturación, ni cobranza. - El cliente puede usar tarjetas pre-pago, donde no se considera el cargo por establecimiento de llamada. - No otorga crédito ilimitado de consumo hasta la fecha de pago (restringido). - Orientado a estratos socioeconómicos D y E.	- No emite recibo a los usuarios del servicio porque el servicio es prepagado vía monedas o tarjetas, por lo que no se incurre en gastos de facturación, ni cobranza. - El cliente puede usar tarjetas pre-pago, donde no se considera el cargo por establecimiento de llamada. - No otorga crédito de consumo. Hay que prepagar la llamada. - Orientado a estratos socioeconómicos D y E.	- Se emite recibo y se incurre en gastos de facturación y cobranza. - El cliente no requiere usar tarjetas pre-pago, aunque podría usarlas (no es obligatorio su uso para hacer llamadas). - Otorga crédito de consumo ilimitado hasta la fecha de pago de la factura correspondiente. - Orientado a estratos socioeconómicos A, B y C.

Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTTEL.

En consecuencia, por la naturaleza del servicio de teléfonos públicos, el plan tarifario que provee prestaciones similares a la de los teléfonos públicos es el plan Fonofácil Plus; por lo que el OSIPTTEL considera, como se planteó en la propuesta publicada para comentarios y en anteriores regulaciones, que la renta mensual a ser incluida en el concepto "Suscripción Anual por Línea" debe corresponder a la renta mensual del plan tarifario Fonofácil Plus.

TEMA 3
CONCEPTO "MANAGEMENT FEE"
Comentarios Recibidos
TELEFÓNICA

"B. OSIPTTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos"

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 135 de 143

	... 2.- Eliminación del Concepto “Management Fee” El Management Fee es el costo de la tarifa de gestión establecido por Telefónica Internacional S.A. (en adelante, TISA) a la operadora TELEFÓNICA por los servicios de asesoría y consultoría y su valor es el 1% sobre el total de ingresos generados por el cargo de acceso. Consideramos que este pago responde a los gastos de las actividades administrativas y de gestión realizados para TELEFÓNICA por la casa matriz. Así, TELEFÓNICA paga un honorario trimestral a TISA y recibe como contraprestación una serie de servicios de asesoría y consultoría a cargo de profesionales y técnicos especializados designados por ésta. Las actividades administrativas y de gestión son necesarias para el funcionamiento de cualquier empresa dedicada a la provisión de servicios de telecomunicaciones, y se corresponden con los gastos administrativos del negocio y de gestión corporativa como parte de los costos comunes. Si estas actividades no fuesen realizadas por la casa matriz habrían de ser realizadas por la propia TELEFÓNICA, con lo cual el costo se produciría en cualquier caso, ya sea mediante un costo de actividades de TELEFÓNICA o mediante la tasa de gestión o Management Fee pagada por la prestación de dichos servicios de gestión y administración. En consecuencia, los gastos de Management Fee, están relacionados con la provisión de todos los servicios de telecomunicaciones prestados por TELEFÓNICA ya sean mayoristas o minoristas, y, por lo tanto, son tan imputables directamente al servicio de acceso a los teléfonos públicos de titularidad de TELEFÓNICA como a cualquier otro costo, por lo que consideramos respetuosamente que no corresponde su eliminación.”
Posición del OSIPTTEL	Como ya ha señalado el OSIPTTEL en diversos procedimientos regulatorios, se considera que la comisión por gerenciamiento no debe ser imputado en los procedimientos de fijaciones de cargos de interconexión y/o tarifas. Así por ejemplo, la referida comisión fue explícitamente excluida en procesos regulatorios como el cálculo de los costos de operación en el procedimiento de determinación del Factor de Productividad y la estimación del cargo de terminación de llamada en la red fija local. En dicha línea, ya en anteriores pronunciamientos el OSIPTTEL ha resaltado que dicha comisión surge de un contrato privado entre Telefónica y Telefónica Internacional, que no existen evidencias que demuestren la necesidad de contar con las referidas prestaciones de asesoría técnica para la prestación de los diversos servicios regulados, que la referida comisión tiene un carácter absolutamente genérico, y que el esquema de retribución como un porcentaje arbitrario de los ingresos no guarda ninguna relación con las supuestas asesorías o consultorías ni con los servicios de telecomunicaciones provistos.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 136 de 143

	En este sentido, de manera consistente con lo ya establecido por el OSIPTEL, no resulta razonable considerar a la comisión de gerenciamiento como un costo operativo, sino como una transferencia genérica a Telefónica Internacional. Al respecto cabe indicar que en anteriores procedimientos regulatorios se ha considerado que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo pues no resulta imprescindible para brindar el servicio, por lo que como en anteriores pronunciamientos²³, el OSIPTEL se ratifica en no considerar este componente en el cálculo del cargo de acceso a TUP.	
TEMA 4	SOBRECOSTOS FISCALES POR RECAUDACIÓN	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 3.- Eliminación de sobrecostos fiscales por recaudación Señala el Informe que el hecho de que los clientes de la empresa no puedan presentar un documento que luego permita a la empresa deducir sus impuestos constituye una situación particular producto de la relación empresa-cliente, por lo que no corresponde trasladar este gasto adicional al cargo de acceso TUP. TELEFÓNICA discrepa con esta posición. Independientemente del hecho de que la administración tributaria (SUNAT) no reconozca de forma indebida los gastos como deducibles para el pago de impuestos, resulta evidente que el gasto es real al considerar que para completar satisfactoriamente la prestación del servicio de telefonía pública se requiere de la participación de comerciantes que, dada la coyuntura de nuestro país, pertenece en gran parte al sector informal. Retirar este mayor pago, sería desconocer la

²³. En la Resolución N° 070-2006-CD/OSIPTEL el OSIPTEL se ha pronunciado de los siguientes términos:

“4.7 No reconocimiento de gastos por “Management Fee”

(...)

Sobre lo expuesto por la empresa, es importante señalar que los costos atribuidos al cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos son los correspondientes a las inversiones y actividades necesarias para permitir que otros operadores, distintos al que provee el acceso, puedan brindar sus servicios públicos de telecomunicaciones.

En este contexto, y tal como ya se ha señalado en anteriores procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión tope, se considera que la comisión por gerenciamiento no representa un gasto que deba ser imputado para la estimación del cargo de interconexión tope para el acceso a los teléfonos públicos, porque dicha comisión se deriva de un contrato establecido entre TELEFÓNICA y TISA, que tiene como finalidad ofrecer servicios de capacidad técnica y de gestión, sin perder de vista un adecuado nivel de solvencia, los cuales no son imprescindibles para que se provea la facilidad esencial en la interconexión.

Cabe señalar que TELEFÓNICA tiene la libertad de contratar además de TISA a muchas otras empresas para que le provean servicios de capacidad técnica y de gestión por los diferentes servicios públicos de telecomunicaciones que brinda con la finalidad de hacer más eficiente a la empresa en la prestación de dichos servicios públicos, los cuales pueden estar en competencia como es el caso de los servicios que se brindan a través de los teléfonos públicos. En estos casos, no resultaría eficiente, desde el punto de vista de fomentar la competencia, que los costos que se generen por la decisión de contratar a TISA o a cualquier otra empresa tengan que ser trasladados a los demás operadores con los cuales compite TELEFÓNICA.”.

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 137 de 143

		realidad económica que existe en nuestro país y un desincentivo para establecer relaciones comerciales con estos sectores. Adicionalmente, no reconocer este concepto podría llevar a Telefónica a considerar otra alternativa como por ejemplo retirar del mercado aquellos teléfonos que generan mayores gastos que los reconocidos por OSIPTEL y no obtener la retribución económica esperada por la prestación del servicio.”
Posición del OSIPTEL	En el modelo presentado por Telefónica, el concepto “arrendamiento de locales TPI” está compuesto por dos montos: - Los costos por arrendamiento de locales TPI propiamente dichos, - Un monto adicional (37% del monto anterior) derivado del hecho de que los propietarios de los locales no le proporcionan facturas que puedan servir de crédito fiscal para el pago de los impuestos de ley. Respecto del primer monto, la propuesta regulatoria publicada para comentarios no modifica el mismo, por lo que Telefónica es retribuida en la totalidad por dicho concepto. Sobre el segundo monto, el OSIPTEL considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos de largo plazo es el de promover la eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente, y no el reconocer conductas ineficientes, aún cuando las mismas representen el reflejo de la realidad vigente. Es importante resaltar además que si consideramos que dicha decisión ya ha sido adoptada en procesos regulatorios anteriores (anterior revisión del cargo tope de acceso a TUPs realizada en el año 2006), la empresa regulada ha tenido el tiempo suficiente para intentar encontrar una solución viable a ésta problemática. Asimismo, acorde con lo señalado en anteriores procesos regulatorios, el OSIPTEL considera que aún cuando en el país existe un elevado nivel de informalidad, la no corrección de dicho concepto conllevaría a la validación de una conducta claramente ineficiente. En adición, este sobre costo fiscal que señala Telefónica se encuentra en el ámbito particular de sus relaciones empresa-cliente. Al respecto cabe indicar que no se trata de un gasto (desembolso) que resulta necesario para la provisión del servicio, sino, se trata de los impuestos que a Telefónica le corresponde pagar, y que en este caso, no puede deducir para beneficiarse del crédito fiscal. No obstante, dicha situación es el resultado de una negociación poco eficaz con sus clientes, para que éstos le entreguen facturas. Dicho costo transaccional no puede ser internalizado en la estructura de costos del cargo de interconexión, ni en el precio final al usuario, por no ser imputable a la provisión directa, ni indirecta del servicio. Este criterio es consistente con anteriores pronunciamientos del OSIPTEL al respecto²⁴. Cabe señalar también que en un entorno competitivo, dichos costos de transacción serían asumidos por las empresas.	

²⁴ En la Resolución N° 070-2006-CD/OSIPTEL el OSIPTEL se ha pronunciado en los siguientes términos:

“4.5 Gasto no deducible del impuesto a la renta de TELEFÓNICA
(...)”

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 138 de 143

	En ese sentido, la propuesta del OSIPTEL: - Permite recuperar los costos por el pago directo a los propietarios de los locales (no ha habido modificación respecto de la propuesta planteada por la empresa). - Considera que no se debe incorporar el monto adicional, el cual es derivado de un contrato privado.	
TEMA 5	CAPACITACIÓN	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 4.- Eliminación del rubro de capacitación. En el modelo de costo que estableció el cargo de acceso TUP en S/. 0,1808 por minuto tasado al segundo, se incluyó el gasto de capacitación como parte de los costos para la provisión del servicio de telefonía pública. Sin embargo, en nuestra propuesta, por un error involuntario, la fórmula en la hoja de “gastos de personal” no vinculó el concepto de capacitación y entrenamiento. Telefónica considera que el concepto en mención también forma parte de los gastos asociados a la prestación servicio y por lo tanto deben ser recoídos en el establecimiento del cargo de acceso

Sobre lo expuesto por TELEFÓNICA, cabe señalar que, dentro del marco del cálculo de los cargos de interconexión sobre la base de costos, el hecho que la empresa haya incurrido en determinados gastos no implica necesariamente la inclusión de los mismos dentro del cálculo del cargo. Ello debido a que una inclusión indiscriminada y sin previa evaluación de los conceptos incluidos en el cálculo del cargo puede derivar en una sobreestimación del mismo. El tema no es que el gasto sea real o no, sino si dicho gasto se derivó de una decisión eficiente de la empresa.

De acuerdo con los Numerales 46 y 47 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo Nº 020-98-MTC, la información para calcular los cargos de interconexión se obtendrá de la información de costos, proporcionada por las empresas y, como complemento, de la simulación de una empresa eficiente. En ese sentido, la práctica regulatoria en todos los procedimientos de fijación y/o revisión de cargos de interconexión, aplicados a prestaciones brindadas por TELEFÓNICA y por otras operadoras, ha sido la de, sobre la base de la información de costos de la empresa, incluir parámetros de eficiencia sobre determinados elementos de costos. Esta práctica ha sido consentida por todos los operadores a quienes se les ha regulado los cargos de interconexión, en la medida que el cálculo de los mismos no se deriva de los costos históricos incurridos para la provisión de la prestación que se desea costear.

La utilización de los costos históricos, como base para el cálculo de los cargos de interconexión, genera incentivos para la incorporación de gastos que podrían ser derivados de conductas ineficientes, originando la sobrestimación del cargo que se desea costear. Asimismo, dicha utilización inhibe la realización de prácticas eficientes o la implementación de mecanismos que lleven a ellas. En esa línea, es que los montos por los elementos de costos provistos por las empresas deben ser evaluados por el regulador y, de ser el caso, modificados a fin incluir ciertos parámetros de eficiencia. En ese sentido, el regulador no está obligado a incluir, dentro del cálculo del cargo, todos los montos por los distintos conceptos de costos declarados por la empresa, ya que la estimación de los cargos se deriva de una metodología que va más allá de la información contable.

De esta forma, el regulador considera que uno de los principales objetivos de la realización de los modelos de costos de largo plazo sobre la base de empresa eficiente es la de generar mecanismos que incorporen parámetros de eficiencia, generando incentivos para que las empresas reguladas reduzcan sus costos e innoven tecnológicamente. (...).

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 139 de 143

		TUP.”
Posición del OSIPTEL	El OSIPTEL consideró no incluir en la propuesta de cargo tope para comentarios el monto correspondiente a la capacitación del personal por cuanto, a pesar de ser un costo común a dicha prestación, Telefónica no lo había incluido en el modelo de costos, lo que podía evidenciar que dicho monto correspondía a las unidades de la línea de negocio de telefonía pública distintas de la prestación del cargo de acceso a TUPs. Considerando el error material planteado por Telefónica, se establece incorporar dentro del modelo de costos el monto correspondiente a este concepto; manteniendo, como en anteriores regulaciones, su calidad de costo común.	
TEMA 6	FACTOR APLICABLE POR TRÁFICO RURAL	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 5.- Ajuste en el factor aplicable por tráfico rural La forma de incorporar los gastos asociados al uso de monedas es inconsistente dado que cuando se estiman los gastos se consideran únicamente aquellos asociados al tráfico sujeto al cargo de acceso (tráfico rural principalmente) pero cuando éstos se dividen por unidades, se incluyen los minutos TUP totales. De esta forma, el cargo resultante no permite recuperar los costos imputables al uso de monedas por el tráfico rural, porque sólo una parte del tráfico total considerado, paga efectivamente el valor asignado. En tal sentido, consideramos que los gastos asociados al uso de monedas deben ser recogidos en su totalidad (sin aplicarle el peso del tráfico rural sobre el tráfico total) por el hecho de que los cargos deben cubrir los costos en su totalidad según la normativa.”
Posición del OSIPTEL	Al respecto, cabe señalar que existen algunos costos derivados del uso de monedas (monedas falsas, recaudación de monedas, etc.) los cuales tiene su origen en dos tipos de comunicaciones: - Llamadas que son realizadas con monedas y que liquidan el cargo de acceso TUPs (como es el caso de las comunicaciones hacia los operadores rurales); y, - Llamadas que se realizan con monedas pero que no liquidan el cargo de acceso a TUPs, porque la tarifa por dichas comunicaciones es establecida por la propia Telefónica. Dado ello, los costos totales derivados del uso de monedas deben ser retribuidos por ambas fuentes: tráfico que liquida explícitamente el cargo de acceso y tráfico que no lo liquida explícitamente. En tal sentido, la totalidad de dichos costos no es directamente atribuible al cargo de acceso a TUPs, sino una fracción de la misma.	

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 140 de 143

	Dicha fracción está dada por el porcentaje del tráfico desde TUPs hacia las redes rurales respecto del tráfico total originado en TUPs, por lo que corresponde corregir el costo asociado al uso de monedas, utilizando el factor correspondiente. En consecuencia, el OSIPTTEL mantiene el ajuste en los costos asociados al uso de monedas, en función al factor aplicable por tráfico rural, tal como se planteó en la propuesta publicada para comentarios.	
TEMA 7	ÍNDICE DE MOROSIDAD	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 6.- Ajuste en índice de morosidad Efectivamente, OSIPTTEL a través del Reglamento de Interconexión establece garantías para la liquidación de interconexión. Sin embargo, las cartas finanzas no eliminan del todo la morosidad que tenemos con terceros operadores, dado que la gestión para ejecutar esa carta garantía no es inmediata con lo cual existe un costo de oportunidad del capital que no está siendo considerado como parte de los costos de este servicio.”
Posición del OSIPTTEL	Al respecto cabe indicar que Telefónica viene haciendo uso de los instrumentos regulatorios implementados por el OSIPTTEL para reducir los índices de morosidad con terceros operadores (v.g. Carta Fianza). No obstante, dicha empresa requiere por su parte afinar aún más sus procesos internos para efectivizar el uso de dichos instrumentos. En efecto, el mejor aprovechamiento de dichos instrumentos disponibles, a efectos de reducir los índices de morosidad, estará sujeta a la eficacia de Telefónica para mejorar sus mecanismos de cobro a terceros operadores, a través de la gestión de dichos instrumentos. En consecuencia, el OSIPTTEL mantiene el ajuste en el índice de morosidad, tal como se planteó en la propuesta publicada para comentarios, por lo que, en lo que concierne a este punto, no implicaría ajustes en relación a la propuesta publicada de cargo de acceso a TUPs.	
TEMA 8	COSTO DE EQUIPOS TPI Y TPE	
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 7.- Ajuste en el costo de equipos TPI y TPE El modelo del proyecto que presenta la propuesta del cargo de acceso TUP considera como año base información 2007. Por lo

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 141 de 143

		tanto, incorporar precios de equipo del año 2008 sería inconsistente con el resto de información que recoge el modelo.”																																								
Posición del OSIPTEL	Al respecto, debe señalarse que el objetivo de la regulación por incentivos es que la empresa regulada interiorice parámetros de eficiencia generando menores costos en la provisión de los servicios. En ese entendido, la modelación debe incorporar las inversiones y los gastos asumidos eficientemente por la empresa. Para el caso de los equipos TPI, se ha considerado relevante la inclusión de los equipos importados durante el 2007 y 2008 dado que con ello se incorpora la tendencia del avance tecnológico a través de cambios en la estructura de la demanda por dichos equipos; todo ello en un contexto en donde la proporción de terminales importados durante el 2008 ha sido relevante. En el siguiente cuadro se aprecia lo mencionado: Cuadro N° 03: Precio de Equipos TPI Importados por Telefónica (Precio CIF Promedio en US\$) <table><tr><th>TPI</th><th>Año de ingreso</th><th>Unidades</th><th>%</th><th>Precio Promedio</th></tr><tr><td>SIEMENS, TPI-FX</td><td>2007</td><td>15.808</td><td>20%</td><td>303</td></tr><tr><td>SIEMENS, TPI-2V-2</td><td>2007</td><td>4.180</td><td>5%</td><td>507</td></tr><tr><td>GUANRI, T506</td><td>2007</td><td>9.640</td><td>12%</td><td>225</td></tr><tr><td>GUANRI, W806</td><td>2008</td><td>12.123</td><td>15%</td><td>255</td></tr><tr><td>GUANRI, T506</td><td>2008</td><td>38.368</td><td>48%</td><td>183</td></tr><tr><td>SIEMENS, TPI 2 FENIX</td><td>2008</td><td>500</td><td>1%</td><td>558</td></tr><tr><td></td><td></td><td>80.619</td><td>100%</td><td>241,36</td></tr></table> Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias. Fuente: SUNAT (importación de equipos por Telefónica en valor CIF). En efecto, el 64% del total de terminales TPI importados en el período 2007-2008 han sido importados durante el año 2008. Asimismo, en el período analizado, la demanda de equipos TPI se está trasladando de equipos Siemens (20,488 equipos importados durante el período 2007-2008) hacia equipos Guanri (60,131 equipos importados durante el período 2007-2008). De esta forma, el OSIPTEL mantiene su propuesta regulatoria.		TPI	Año de ingreso	Unidades	%	Precio Promedio	SIEMENS, TPI-FX	2007	15.808	20%	303	SIEMENS, TPI-2V-2	2007	4.180	5%	507	GUANRI, T506	2007	9.640	12%	225	GUANRI, W806	2008	12.123	15%	255	GUANRI, T506	2008	38.368	48%	183	SIEMENS, TPI 2 FENIX	2008	500	1%	558			80.619	100%	241,36
	TPI	Año de ingreso	Unidades	%	Precio Promedio																																					
	SIEMENS, TPI-FX	2007	15.808	20%	303																																					
	SIEMENS, TPI-2V-2	2007	4.180	5%	507																																					
	GUANRI, T506	2007	9.640	12%	225																																					
GUANRI, W806	2008	12.123	15%	255																																						
GUANRI, T506	2008	38.368	48%	183																																						
SIEMENS, TPI 2 FENIX	2008	500	1%	558																																						
		80.619	100%	241,36																																						
TEMA 9	RENTA DE VEHÍCULOS																																									
Comentarios Recibidos	TELEFÓNICA	“B. OSIPTEL no ha valorado correctamente los costos en los que incurre TELEFÓNICA para brindar el servicio de acceso a teléfonos públicos ... 8.-Ajuste en los montos de renta de vehículos Estamos de acuerdo con el criterio seguido por Osiptel, que consiste en promediar las cuotas mensuales del renting vehicular en función a los lotes de entrega. Sin embargo, consideramos que además del gasto que implica dicha cuota (S/. 304 341) se deben incluir el valor de la prima del seguro (S/. 17 530) y el consumo de																																								

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 142 de 143

		la flota vehicular (S/. 51 284), lo cual arrojaría un total de S/. 373 155, por ser parte de los costos en los que se incurre para la prestación del servicio.”												
Posición del OSIPTEL	Al respecto, cabe señalar que Telefónica manifiesta estar de acuerdo con el criterio seguido por el OSIPTEL en relación a considerar el costo promedio ponderado de las cuotas mensuales del <i>renting</i> vehicular para cada tipo de vehículo, en función al cronograma de entrega de vehículos. Sin embargo, cabe señalar que los conceptos que según Telefónica no habrían sido considerados en el modelo de costos que calculó el cargo de acceso a TUPs (“prima de seguros” y “consumo de flota vehicular”) sí han sido incorporados en dicho modelo, el cual fue notificado a Telefónica como corresponde. En el siguiente cuadro se muestra el detalle de la información que Telefónica argumenta no ha sido incluida: Cuadro N° 04: UBICACIÓN DE GASTO VEHICULA EN MODELO DE COSTOS (Modelo Notificado a Telefónica) <table border="1"> <thead> <tr> <th>Concepto de Costos</th><th>Monto</th><th>Ubicación en la Hoja “Modelo”</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Prima de Seguros</td><td>S/.17,530</td><td>Celda AG28</td></tr> <tr> <td>Renting Vehicular</td><td>S/.304,341</td><td>Celda AG27</td></tr> <tr> <td>Consumo de Flota Vehicular</td><td>S/.51,284</td><td>Celda AG26</td></tr> </tbody> </table> Elaboración: Gerencia de Políticas Regulatorias - OSIPTEL. Los montos mostrados en el cuadro anterior han sido incluidos dentro de los gastos corrientes atribuibles al cargo de acceso a TUPs. En consecuencia, el OSIPTEL considera que no se debe ajustar el modelo por este concepto.		Concepto de Costos	Monto	Ubicación en la Hoja “Modelo”	Prima de Seguros	S/.17,530	Celda AG28	Renting Vehicular	S/.304,341	Celda AG27	Consumo de Flota Vehicular	S/.51,284	Celda AG26
Concepto de Costos	Monto	Ubicación en la Hoja “Modelo”												
Prima de Seguros	S/.17,530	Celda AG28												
Renting Vehicular	S/.304,341	Celda AG27												
Consumo de Flota Vehicular	S/.51,284	Celda AG26												

ⁱ En línea con este objetivo se aprueba la Resolución Ministerial No. 137-2008-MTC/01, Metas e Indicadores de la Política Nacional y Política Sectorial del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el año 2008, donde se fijan como metas:

- Disminución de distritos sin servicios de telecomunicaciones: 5,7%
- Reducir la brecha en infraestructura, promover el desarrollo sostenible de los servicios de telecomunicaciones y el acceso universal a los mismos:
 - o Programa Internet Rural
 - o Programa implementación de servicio de banda ancha rural a nivel nacional – proyectos Centro, Centro Norte y Nor Oriente.

ⁱⁱ El laudo que mencionamos- suscrito por los miembros del Tribunal Arbitral presidido por el Doctor Baldo Kresalja e integrado por los doctores Shoschana Suzman y Enrique Palacios- resolvió sobre las controversias surgidas entre TELEFONICA Y OSIPTEL con ocasión del establecimiento de cargos de terminación que no cubrían los costos de TELEFONICA y no retribuía con un margen de utilidad razonable y declaró inoponibles respecto a

	DOCUMENTO	Nº 005-GPR/2009
	INFORME	Página: 143 de 143

TELEFONICA EL Mandato de Interconexión N° 006-2000-GG/OSIPTEL y el Mandato de Interconexión N° 001-2002 CD/OSIPTEL.

ⁱⁱⁱ CÉSPEDES ZAVALA, Adolfo. El equilibrio económico – financiero en las concesiones de obra y servicios públicos, 2006, pág. 4

^{iv} CÉSPEDES ZAVALA, Adolfo. Ob. cit, pág. 7

^v Estudio Benites, Forno & Ugaz. Informe de fecha 21 de abril de 2008, pag. 16

^{vi} HESSE, Martha. Regulación del sector eléctrico: objetivos y principios. Revista del Instituto de Estudios Económicos, num. 4, pag. 221.